



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“CREACION DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES  
EXTERNAS DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL  
DISTRITO FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE  
INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD  
MENTAL”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DAVID BERRONES AGUIRRE



ASESOR: DR. PAUL OCTAVIO GARCÍA TORRES.



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005

0349753



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/168/SP/08/05  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

El alumno **BERRONES AGUIRRE DAVID**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. PAUL OCTAVIO GARCÍA TORRES**, la tesis profesional titulada **"CREACIÓN DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES EXTERNAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL"** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **DR. PAUL OCTAVIO GARCÍA TORRES** en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"CREACIÓN DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES EXTERNAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL"**, puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a el alumno **BERRONES AGUIRRE DAVID**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÉ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., a 30 de agosto de 2005

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPyS/\*ipg.

*Paréceme pura retórica la tan sonada frase "la historia es la maestra de la vida". Ni la experiencia individual ni la colectiva (experiencia de la especie) adoctrinan ni corrigen a los hombres ni a los pueblos. Demuestran solamente que, en condiciones dadas, éstos cometerían hoy las mismas tonterías y crímenes antaño cometidos. Reconocer la existencia de un defecto no es lo mismo que corregirlo. Para ello sería necesario remanejar y refundir el cerebro humano, eliminando casi todas las asociaciones de impulsos antisociales creados en una edad que era difícil vivir sin expoliar, esclavizar o asesinar.*

*El cerebro humano representa un mundo donde figuran algunos continentes explorados y vastas tierras ignotas. El hombre rudo y lego se ignora del todo y ni sospecha siquiera sus riquezas potenciales. En cambio, el hombre cultivado trata de explorarse y consigue al fin descubrir algunos tesoros ocultos. Pocos, empero, han llegado a fuerza de atención reflexiva y de esfuerzo interior a apurar la geografía de su mente. ¡Qué de hallazgos felices nos esperan aún en las encrucijadas de nuestras células y vías nerviosas si nos imponemos la tarea de observar y autoobservarnos metódica y pacientemente a la luz de la ciencia y al calor de la meditación!*

*Pero como solía decirnos Letamendi, si un loco se obstinara durante mucho tiempo en lanzar piedras a la Luna, no alcanzaría -naturalmente- el blanco apetecido, pero acabaría por ser un hondero excepcional. Inspirados en este pensamiento, procuremos desarrollar enérgicamente nuestras alas mentales como si hubiéramos de esclarecer los grandes enigmas del Universo. Claro es que nuestras modestas alas, aun hipertrofiadas por el esfuerzo reiterado, no nos consentirán abordar el inaccesible ideal; pero, al modo de las rudimentarias del pájaro bobo, nos permitirán remar con alguna destreza por el piélago social y pescar acaso algunas verdades útiles en el mar sin fondo de la ciencia.*

*En suma, para lograr lo posible conviene a veces apuntar a lo imposible.*

*Santiago Ramón y Cajal.*

*Es de bien nacido, ser agradecido.*

Proverbio español.

**AL OMNIPOTENTE,**  
**POR PERMITIRME ESTAR EN ESTE TIEMPO**  
**Y EN ESTE ESPACIO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,**  
*mi alma mater,*  
*por ser un hijo que brinda a la sociedad para*  
*servicio de ella.*

**AL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES** Plantel Oriente,  
*por permitirme cursar mi bachillerato dentro de sus aulas y sentirme*  
*desde ese tiempo, miembro de la comunidad universitaria.*

**A LA FACULTAD DE DERECHO,**  
*por toda la enseñanza y experiencia que me brindó*  
*durante la estadía en ella,*  
*favoreciéndome con la materialización*  
*de un sueño en auténtica realidad.*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo reconocional.

NOMBRE: David Berrones

Aguirre

FECHA: 15 - XI - 05

FIRMA: [Firma]

**A MIS PADRES:**  
A EL COMO HOMENAJE PÓSTUMO A SU MEMORIA,  
A ELLA COMO RECONOCIMIENTO DE SUS ESFUERZOS QUE  
HICIERON DE MÍ UN HOMBRE.

**A DN. MIGUEL BERRONES CASTILLO:**

*al hombre, al padre, al jurista.*

*Tu aliento se ha ido ya,  
pero no tu esencia que dejaste sembrada en la escuela,  
en las aulas, los pasillos, los libros y hasta la gente que te recuerda y añora...en mí.  
Reconozco que eres la luz que me guía y alienta a seguir en el camino, que espero un día  
me lleve a ti.  
Le pido al gran arquitecto del universo  
y al tiempo,  
que no te permita olvidar  
a este hijo tuyo,  
que simplemente...  
TE AMA.*

**A DÑA. JULIETA AGUIRRE LEYVA:**

*a la mujer, a la madre.*

*Por darme la vida, por enseñarme la vida,  
por guiarme para conducirme con diligencia frente a toda adversidad,  
por prepararme para nunca claudicar,  
por decirme como ser una persona de bien,  
por apoyarme de manera incondicional,  
por expresarme que una mujer como tu  
venera a sus padres,  
cuida a sus hermanos,  
estima y admira a su marido;  
pero sólo adora a sus hijos.*

*¡GRACIAS POR SER MI MADRE!,  
PERO SOBRE TODO,  
POR COMPARTIR TU VIDA CON LA MÍA.*

**A DÑA. ELVIRA LEYVA GÓMEZ:**

*Por haber entregado tu vida al cuidado de la mía  
y dejarme plasmado en la memoria todos los sacrificios que  
hiciste por mí para llegar a este objetivo.  
¡Gracias Abue!*

*A MIS HERMANOS: SIN SU EJEMPLO,  
NO HUBIERA PODIDO ALCANZAR  
ESTE SUEÑO QUE TIENE MUCHO  
DE CADA UNO DE USTEDES.*

**JUDITH:**

*Por cuidarme, por ser mujer de excelencia  
en cualquier ámbito de la vida,  
por radicar tu fuerza en el temperamento  
que no imaginas cuanto y que tan profundo  
impregnaste en mí.*

**MIGUEL:**

*Por ser un hombre que a pesar de las adversidades,  
siempre se mantiene firme e incólume  
ante éstas.  
Gracias por transmitirme mucho de tu fuerza,  
aunque no lo supieras.*

**GABRIEL:**

*Por expresarme que todo es doble,  
todo tiene dos polos, todo, su par de opuestos:  
los semejantes y los antagónicos son lo mismo;  
los opuestos son idénticos en naturaleza  
pero diferentes en grado,  
los extremos se tocan;  
todas las verdades son semiverdades;  
todas las paradojas pueden reconciliarse.*

**A LA FAMILIA AGUIRRE BARRERA: POR EL AMOR QUE SIEMPRE  
ME HAN TENIDO, RETRIBUYÉNDOSELOS SIENDO UN  
ORGULLO PARA USTEDES.**

**A DN. ESTEBAN AGUIRRE LEYVA:**

*Por ser un tío maravilloso,  
la persona que me infundió junto con mi padre  
el gusto por la milicia, la disciplina,  
la superación personal, pero sobre todo,  
el gesto de ayuda que me brindaste tiempo después de fallecido mi padre  
para seguir estudiando mi carrera universitaria.  
Por ser un amigo, antes que un tío,  
por quererme como si fuera tu hijo  
y porque tú tienes mucho de participación para que este trabajo sea  
la culminación de mi licenciatura...  
¡GRACIAS TÍO!*

**A DÑA. IRMA RAQUEL BARRERA SAENZ:**

*Por darme un amor maternal que siempre,  
siempre llevo en la mente y en el corazón,  
sintiendo que nunca podré pagar esa ternura con la cual  
tú tía, me has resguardado veinticuatro años de mi vida.  
Agradeciéndote también, ese apoyo moral y material  
que me brindaste a mí y a mi familia  
durante el tiempo en que partió mi padre a un mejor lugar.  
¡TE QUIERO MUCHO TÍA!*

**A VICTOR MANUEL AGUIRRE BARRERA:**

*Por ser la punta de lanza que de manera ejemplar,  
me hizo pensar que nuestra generación es la superación  
de los ideales que nuestros padres pensaron para ellos,  
pero que las circunstancia apartaron para nosotros.*

**A DÑA. RAQUEL SAENZ:**

*Por todas las bendiciones que en el transcurso de mi vida  
ha vertido de manera sincera y con todo el amor  
que una persona puede aportar.*

**A LA FAMILIA AGUIRRE NUÑEZ:**  
POR SER UN PAR DE PRIMOS GENIALES,  
SOBRE TODO POR CREER EN MI Y EN MIS IDEALES.

**A OMAR ESTEBAN AGUIRRE BARRERA:**

*Por la confianza y el cariño que me tienes,  
por darme la primera oportunidad de empleo  
en los nefastos diez meses de paro dentro de mi Universidad.  
Espero retribuirte gozosamente con este trabajo  
todos los sacrificios que realizaste para mantenerme  
aprovechado el tiempo que para otros  
desafortunadamente no fue así.*

**A CLAUDIA RUTH NUÑEZ QUINTERO:**

*Por apoyar mis ideas y  
por considerarme una parte importante  
dentro de tu familia junto a mi primo.*

**A MIS CUÑADOS:**  
POR SER LOS ÁNGELES COMPAÑEROS  
DE MIS HERMANOS, AMIGOS MÍOS PARA  
TODA LA VIDA.

**A GABRIELA PATRICIA DÍAZ RODRÍGUEZ:**

*Por ser conocida de siempre,  
persona de confianza, amiga de antaño  
y ahora integrante muy querida de mi familia.  
Por demostrarme el amor que se debe de sentir  
para la Universidad no esperando que aportará ella para ti,  
sino que aportarás tú para su magnificencia.*

**A RAUL MEDINA BARRERA:**

*Por guiarme cuando las siglas C.C.H.  
eran tan ajenas para mí que no sabía las experiencias  
enriquecedoras que me esperaban dentro del colegio,  
viéndose realizadas en la culminación de mi bachillerato y  
posterior ingreso al nivel superior.*

**AL DR. Dn. PAUL OCTAVIO GARCÍA TORRES:**

*Mi agradecimiento por haberme dirigido  
en la investigación, formación y corrección  
de este trabajo,  
refrendándole mi humilde y sincera amistad.*

**A LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BAÑOS ROJAS:**

*Por enseñarme que la amistad es el tesoro más preciado  
que una persona puede generar durante su vida.  
Gracias por brindarme una amistad incondicional  
como la suya.*

**A LA DRA. GLORIA MORENO NAVARRO Y AL DR. MIGUEL COVIAN ANDRADE:**

*Por permitirme participar junto a ustedes  
en la Secretaría Académica y trabajar para  
y por nuestra facultad, además de compartir sus conocimientos conmigo  
y asentirme su amistad de forma vasta.*

**A TODOS USTEDES:** Jeanette Ramírez Román, Yessica Flores García, Lic. Claudia Gabriela Zermeño Temores, Gabriela García Márquez, Lic. Lucía Méndez Mancilla, Lucía Paola González Reyes, Lic. Erandi Carrasco Soulé-López, Lic. Arlette del Carmen Rosas Lezama, Lic. Carmen Rubí Hernández Lechuga, Lic. Luz Elena López Padilla, Iris Ivonne Merino Frutis, Ivette Pérez González, Deyahnira Álvarez Rodríguez, Alma Angélica Andrade Becerril, América Liliana Rodríguez Cornejo, Lic. Anahí Rodríguez González, Araceli Mérida Mérida, Claudia Elizabeth Vallarta Paredes, María del Carmen Vallarta Paredes; Ricardo García Monroy, Raúl Eduardo Jiménez Román, Carlos Rangel Peña, Miguel Ángel Arizmendi Resendiz, César Manuel Vallarta Paredes, Lic. Emmanuel Jiménez Fuentes, Abraham Ordaz Ocaña, Lic. Iván Joya Galeana, Raúl García Herrera, Aníbal Soto Vázquez, Lic. Rodrigo Brito Melgarejo, Aurelio Ortiz Rojas, Juan Carlos Carrasco Gutiérrez, Daniel Ramírez Ruiz, Cristian Zúñiga Suastegui, Miguel Ángel López Rodríguez, Erick Miranda Valero, Lic. Porfirio Antonio Díaz Rodríguez, Germán Reyes García, Enrique Chávez Chávez, Ing. Daniel Báez Pérez.

*Por compartir su vida con la mía en etapas tan versátiles llenas de todo tipo de  
experiencias,  
¡GRACIAS!*

*...Y a todo aquél que ahora escape de enunciarlo individualmente y que de alguna forma  
haya impulsado mi desarrollo;*

*¡GRACIAS!*

**CREACIÓN DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES EXTERNAS DE LOS  
CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL  
TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD  
MENTAL.**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>Capítulo I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>1</b>
1.1 Nacimiento de la Prisión.....	4
1.1.1 El Periodo Anterior a la Prisión.....	5
1.1.2 La Prisión como Pena.....	7
1.2 Instituciones y Sistemas de Ejecución Penal.....	14
1.2.1 Regímenes Celulares.....	23
1.2.2 Regímenes Progresivos.....	27
1.3 Los Fines de la Pena de Prisión.....	30
1.4 Medidas de Seguridad.....	40
1.5 Antecedentes Criminológicos.....	47
1.5.1 Antropología Criminal. (Teoría de César Lombroso).....	53
1.5.2 Sustentos Teóricos de Seguidores de Lombroso.....	58
1.5.2.1 Enrico Ferri.....	58
1.5.2.2 Rafael Garófalo.....	61
1.5.3 La Cientificidad Posterior a la Teoría Lombrosiana.....	63
1.6 Multidisciplinariedad y Estudio de la Personalidad.....	68
1.6.1 Bases Biológicas.....	68
1.6.1.1 Transmisión Genética.....	69
1.6.1.2 Biotipología.....	75
1.6.1.3 Endocrinología.....	80

1.6.2 Bases Psicológicas y Psiquiátricas.....	84
1.6.3 Bases Sociológicas.....	87
1.6.4 Estudio de la Personalidad.....	90

## **Capítulo II. LAS PRISIONES Y LOS CENTROS PSIQUIÁTRICOS EN MÉXICO.**

2.1 Evolución Histórica de las Prisiones en México.....	96
2.1.1 Etapa Precuauhtémica.....	96
2.1.2 La Colonia.....	99
2.1.3 El Siglo XIX.....	102
2.1.4 El Siglo XX (la Reforma Penitenciaria de los Años Setenta).....	104
2.2 El Penitenciarismo en los Años Recientes.....	110
2.3 Reseña Histórica de los Centros Psiquiátricos en México.....	111

## **Capítulo III. MARCO NORMATIVO JURÍDICO.**

3.1 Fundamento Constitucional de la Ejecución de la Pena de Prisión.....	122
3.1.1 Antecedentes del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	123
3.1.2 El actual Artículo 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	126
3.2 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	128
3.3 Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.....	132

3.4 Ley de Salud del Distrito Federal.....	142
3.5 Código Penal para el Distrito Federal.....	143
3.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	145
3.7 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.....	147
 <b>Capítulo IV. ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES EXTERNAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL.</b>	
4.1 Estudio y Propuesta de Adhesión al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	149
4.2 Apreciación de Antinomias entre el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.....	151
4.3 Por qué de la Creación de Instituciones Nosocomiales Externas de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal para el Tratamiento de Inimputables por Trastorno o Enfermedad Mental.....	153
 CONCLUSIONES.....	 157
 PROPUESTA.....	 161
 BIBLIOGRAFÍA.....	 168

## INTRODUCCIÓN.

Para distinguir entre pena y medida de seguridad, tenemos que desde el punto de vista formal, se llama *culpabilidad* al conjunto de condiciones que justifican la imposición de una pena al autor de un delito, mientras que se denomina *peligrosidad* al conjunto de condiciones que justifican la imposición de una medida; en tal forma que el hecho típico y antijurídico de un autor culpable dará lugar a la imposición de una *pena*, en tanto que el hecho típico y antijurídico de un autor culpable o inculpable, pero *peligroso*, dará lugar a la imposición de una *medida de seguridad*.

Como se ve, las penas y las medidas de seguridad, si bien se pueden distinguir teóricamente, cumplen en la práctica el mismo papel y tienen de hecho la misma finalidad y contenido, la protección y defensa de la sociedad.

Es preciso cuestionarse si no debe acaso definirse la finalidad político – criminal de modo que abarque tanto penas como medidas de seguridad. Para esto, primeramente hay que recordar que tradicionalmente los ordenamientos jurídicos han excluido a las medidas de seguridad del principio “*nulla poena sine lege*”, atendiendo al carácter no reprobatorio y no afflictivo de la seguridad. Sin embargo sería inútil negar que si con las penas se persiguen fines *preventivo-especiales* y *preventivo-generales*, entonces con las medidas de seguridad únicamente se buscan fines *preventivo-especiales*.

El conminar a los posibles delincuentes con sanciones afflictivas es un recurso científico, puesto que descansa en el conocimiento psicológico y útil, toda vez que puede influir en el balance de esa motivación. Una vez cometido el delito, habrá de cumplirse la conminación, para que pueda tener eficacia respecto a quienes no han delinquido, los cuales verán en el ejemplo la certidumbre de la amenaza penal. Y si la situación pone al delincuente en manos del Estado por

algún tiempo, durante el mismo debe procurarse su mejoramiento cívico y moral, para prevenir nuevos delitos.

Aquellos cuya conducta se deba total o *preponderantemente* a falta o trastorno por enfermedades mentales, podrán ser sujetos a tratamientos pedagógicos o curativos que actúen sobre la causa del fenómeno, manteniéndolos vigilados y en posibilidad de nuevos actos dañinos mientras tal causa no haya desaparecido. Todo esto corresponde a las *medidas de seguridad y correctivas*, diversas de las *penas* por su origen, por su naturaleza y por su fin próximo, aún cuando unas y otras tengan como fin último la protección o defensa de la sociedad.

Las diferencias fundamentales entre las penas y las medidas de seguridad, centradas en los fines intimidatorios y ejemplares de las primeras y que se hallan ausentes en las medidas de seguridad, por más que estas últimas persigan los mismos propósitos últimos de defensa y seguridad sociales, sólo debemos agregar que hoy, bajo un nuevo flujo de esperanza por la readaptación social de los delincuentes y sin aceptar posturas extremistas, como sería el suprimir las penas, o al menos por la de nombres y sentidos diferenciales entre ambas medidas, se buscan afanosamente los medios que puedan, al fin, producir esa readaptación, sin renunciar al uso de la intimidación y la ejemplaridad como recurso de prevención general, y se da cierta importancia a las distinciones que pueden hacerse entre "*medidas de corrección*", que se refieren a los tratamientos de enfermos, anormales, etcétera; "*medidas preventivas*", como el confinamiento, la prohibición de ir a determinado lugar, la privación o suspensión de derechos o profesiones, la caución de no ofender, la amonestación, el apercibimiento; y "*medidas eliminatorias*" como la muerte, la relegación, la prisión perpetua, la reclusión de locos incurables y otras. De todas maneras, no es impropio ni perjudicial el mantenimiento de una denominación genérica como la de "*medidas de seguridad*".

Se puede admitir que, primitivamente, el empleo de algunas de estas medidas de seguridad era empírico y nacido de una especie de intuición o sentido común, no sólo por lo que ve a la custodia y atención médica de los enfermos peligrosos, o al cuidado y educación de los niños y los menores de edad, sino por el establecimiento de asilos y casas de reforma para otros sujetos en estado peligroso. En varios países y en particular en Italia, donde figuran las "casas de curación y de custodia" para condenados a pena disminuida por enfermedad psíquica, para los "semienfermos de mente" y para los "condenados a pena de detención", afectados por enfermedad psíquica que no determine su internamiento en un manicomio común o judicial.

Todos estos delincuentes deben sufrir el internamiento en casas de trabajo, por el tiempo que fijan los tribunales partiendo de un mínimo legal y después de extinguida la pena de prisión, en establecimientos especiales, o antes si así se estima necesario, existiendo separadamente los manicomios judiciales a donde se manda *solamente* a los afectados de enfermedad mental "que quite la capacidad de entender y de querer" y otros considerados "con irresponsabilidad penal". Es importante destacar la opinión unánime de que la medida de internamientos en un centro penitenciario común no es la más adecuada para atender asistencialmente a un enfermo mental, siendo verdad que las prisiones disponen de médicos que desarrollan actividades sanitarias comprendidas en el ámbito de la atención primaria de salud, pero carecen de recursos especializados para tales enfermos.

La ausencia de alternativas eficaces tras la supresión de las antiguas estructuras manicomiales para los enfermos mentales crónicos ha arrastrado a más de un enfermo, en especial a los más desprotegidos socialmente, hacia los centros penitenciarios tras la comisión de delitos por hechos que, en muchos casos, los afectados ni siquiera alcanzan a comprender.

Refiriéndonos a un colectivo de marginados entre los marginados, relegados en los propios centros penitenciarios; acaban siendo reclusos en las enfermerías o desamparados en los módulos, proviniendo de las capas sociales más desprotegidas. La enfermedad mental provoca que se intensifique el grado de marginación, desde nuestra óptica, este colectivo representa al grupo de personas más desamparadas de nuestra sociedad y por ello, a nuestro juicio requieren el máximo apoyo social y asistencial.

Cabe aclarar, que el desarrollo temático que planteamos se constreñirá específicamente a determinar la necesaria e inmediata aplicación de reformas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a las normatividades secundarias y leyes marco, relacionadas al establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de trastornados o enfermos mentales.

Así, se analizará en el primer capítulo El Nacimiento de la Prisión, las Instituciones y Sistemas de Ejecución Penal, los Fines de la Pena de Prisión, las Medidas de Seguridad, los Antecedentes Criminológicos y por último, la Multidisciplinariedad y Estudio de la Personalidad, subsecuentemente el capítulo segundo, tendrá por objeto observar la trayectoria de las Prisiones y los Centros Psiquiátricos en México, sus antecedentes mediatos y los motivos que dieron pie a su reforma; ya el capítulo tercero será base para el estudio del marco normativo jurídico de manera general; asimismo, en el capítulo cuarto se analizarán las distintas disposiciones legales relacionadas con la situación de los enfermos mentales en reclusión y de las conclusiones que se obtengan, proponer de forma viable soluciones según las necesidades del sistema penitenciario.

Por último, es menester aclarar que el presente trabajo no tiene por objeto ser el portador de la verdad absoluta o un material acabado por las argumentaciones que se plantean, sino por el contrario, la finalidad es que sea un elemento que pueda servir para aportar soluciones más satisfactorias para el grupo vulnerable y con capacidades mentales diferentes.

## CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

La sociedad, el hombre agrupado, reacciona de diferentes formas frente al hecho delictivo. Una vez que la organización social ha precisado mediante sus sistemas jurídicos, cuáles son los valores que desea proteger y de entre éstos ha señalado los más importantes que requieren una protección más rigurosa, describiendo su trasgresión como delito, precisa en la misma norma la sanción que ha de aplicarse al delincuente. Así se establecen los catálogos de penas de acuerdo a la gravedad de los hechos cometidos.

Podemos afirmar que ésta creación de sanciones, penas, es casi instintiva y en sus etapas primarias está determinada su gravedad por dos influencias, al decir de Elías Neuman <sup>1</sup> y éstas son la Vindicativa y la Moralizadora.

Refiriéndonos a ellas tenemos:

- A) El sentimiento vindicativo demanda que el violador de la norma de convivencia expíe su culpa mediante el castigo:
  - 1. El sentimiento de expiación debe obtenerse en el que ha violado la norma.
  - 2. Se expresa la influencia vindicativa mediante la inflicción de las penas mas atroces como:
    - 1) la muerte por medios variados, todos dolorosos,
    - 2) el tormento también ejecutado de las formas más penosas,
    - 3) la mutilación, generalmente de los miembros u órganos utilizados para delinquir,
    - 4) los trabajos forzados, siempre con una ventaja económica para el ejecutor,
    - 5) el régimen de "pan y agua", casi siempre preludio de una muerte ansiada,
    - 6) la deportación, hermana cruel de la pena de muerte.

---

<sup>1</sup> NEUMAN, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad*. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971. pág. 22.

La brutalidad en esta época, no tiene límites. El primero que se encuentra es el nacimiento de la Ley del Talión, que establece como medida de la pena el daño causado, “ojo por ojo, diente por diente”.

B) La influencia moralizadora busca la enmienda del hombre que ha delinquido:

- a) Mitigando las atrocidades mediante la penitencia y la expiación,
- b) Utilizando diferentes métodos de tratamiento penitenciario y post-penitenciario para la reinserción útil a la sociedad del delincuente, entendiendo el tratamiento como la generación o conservación de hábitos de trabajo, el cuidado de la salud moral y física tanto suya como de su familia.
- c) Buscando la prevención de la reincidencia mediante el tratamiento que libera a los presos de la situación mísera y denigrante existente en las cárceles de muchos países y de la corrupción del cautiverio, el contagio y la contaminación del trato con presos peores y del “sedimento de odio” a que estas circunstancias permiten acumular contra la sociedad y contra las autoridades.”<sup>2</sup>

Para pensar en alcanzar estas metas se requiere una individualización criminológica y penitenciaria mediante el detallado estudio biopsicosocial del interno, clasificado en el interior de la prisión con otros de personalidad semejante para que no lo contaminen ni lo manipulen y con el constante apoyo del grupo técnico interdisciplinario integrado por maestros, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados y criminólogos.

La evolución de la reacción social frente al delito ha implicado avances y retrocesos carentes de uniformidad en el mundo que representa la “geografía del dolor”, esto es, la ubicación geográfica de las cárceles, instituciones de sufrimiento y degradación, desgraciadamente todavía persistentes en esos términos en muchos países, aún en el nuestro.

---

<sup>2</sup> Idem.

Resulta comprensible, hasta cierto punto, que la reacción social frecuentemente no se limite a la imposición de las penas y su ejecución, por lo que en muchos grupos sociales encontramos, casi como reminiscencia de la venganza pública o privada, un profundo rechazo a todo lo relacionado con cárceles e internos y más aún en los países cuyo problema económico con frecuencia exige elegir entre mejorar las prisiones o los niveles de vida de la población.

Sin embargo, esta elección que generalmente desfavorece al sistema penitenciario, parte de criterios equivocados. Los internos, preventivos o de ejecución, son parte integrante de la sociedad y requieren educación, orientación y apoyo, al igual o con mayor intensidad, dadas sus características, que cualquier otro miembro del grupo social.

La dificultad para que se comprendan estas circunstancias han propiciado que las prisiones se mantengan en estado lamentable y encontremos en diferentes lugares del país cárceles en cuevas como en la época precuauhtémica, y en muchos otros lugares, corrupción y abusos.

El abandono y el trato deshumanizado constituye una barrera infranqueable para la readaptación social, meta fundamental que busca la aplicación de las penas a los desviados sociales que han cometido actos tipificados en la ley como delitos.

Si a esta vergonzosa situación agregamos el incremento de los delitos contra la salud que permiten el movimiento de grandes volúmenes de dinero para tentar a un personal predispuesto y mal pagado debido a la lentitud del aparato judicial para dictar sentencia y a la lenta evolución del sistema legislativo para adecuar las leyes a las necesidades de una sociedad cambiante, además de la presión y la inequidad de la economía que todas ellas han propiciado, el incontrolable aumento de la población carcelaria a niveles que hacen imposible, ya

no la aplicación de un tratamiento individualizado sino la simple ubicación humana, sin clasificación, de los internos en las prisiones.

### **1.1 Nacimiento de la Prisión.**

En las sociedades primitivas pero ya organizadas con un sistema penal definido, en el que las penas eran casi todas mortales, se hace patente la necesidad de tener un sitio en el que el presunto delincuente, el prisionero de guerra, el sacrificable, permanezca asegurado hasta el momento de la ejecución.

Encontramos en la Judea bíblica un lugar de contención y guarda para reos en el que deben esperar el juicio. Un lugar que con frecuencia se convierte o es por norma la antecámara de los suplicios que le serán aplicados en tanto se pronuncie la sentencia y se ejecuta.

También entre los pueblos nómadas se da la utilización de lugares inaccesibles para privar de la libertad a los delincuentes, atándolos a grandes rocas o enterrándolos hasta el cuello o encerrándolos en diminutas jaulas de tigre suspendidas en el aire, o como fue costumbre en los pueblos prehispánicos de nuestra América, que por cierto persiste aún en algunas regiones de nuestro país, utilizando cuevas para asegurar al reo, aunque algunos grupos más evolucionados utilizaban diferentes tipos de prisiones según el tipo de delito cometido, pero en todas había lujo de crueldad, tal vez con la excepción de aquellas en las que se guardaban los prisioneros de guerra que habían demostrado gran valentía y por lo tanto iban a ser sacrificados y debían llegar al sacrificio en las mejores condiciones físicas.

Algunos historiadores hablan de estas prisiones comentando que algunas de ellas no eran solo un medio de contención procesal para mantener seguro al reo, sino que en algunas culturas se utilizaban ya como pena para sancionar delitos leves, pues insistimos, la pena favorita era la pena capital o de muerte. Es

por eso que vale la pena confrontar los objetivos generales de la sanción con las experiencias carcelarias sucesivas y concretas, a lo largo y ancho de la geografía y en los distintos tiempos que cubren la historia de la pena.

### 1.1.1 EL Período Anterior a la Prisión.

El encierro para contener a los procesados fue conocido y practicado en los diferentes países del Oriente y del Oriente Medio, China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Israel y Japón, así como por los pueblos prehispánicos.

La civilización helénica también utilizó, sin llegar a concebirlo como pena, aunque Platón hace notar la necesidad de instituir cárceles con diversas funciones, una como la que existía en la cultura azteca, ubicada en el mercado para poner en custodia a los delinquentes, otra también dentro de la ciudad, que funcionaría como casa de corrección y una tercera, alejada y ubicada en un lugar sombrío y aislado que sería la casa del suplicio, de acuerdo con los diversos tipos de delinquentes que habrían de distribuirse en ellas. “En la comisión de un delito lo único que se veía era la transgresión de una costumbre, el desobedecimiento a un mandato expreso o tácito del soberano y la base del castigo era la misma que en un ejército: la violación de la disciplina.”<sup>3</sup>

En Roma también existieron lugares de encierro para aseguramiento procesal, ya que no se concibe la prisión, temporal o perpetua, como consecuencia de una sentencia judicial penal. Con este fin procesal se construyeron prisiones preventivas como la Mamertina, en la que estuvo preso San Pedro y de la que subsisten ruinas en Roma; la Laudeana y la Tuliana. Debemos mencionar, sin embargo, que tanto en Grecia como en Roma existían cárceles para compurgar penas “civiles” por deudas en las que permanecía el deudor hasta que cubriese la deuda, por sí o por otro. Funcionaban también cárceles privadas para sancionar delitos e indisciplinas propiamente “domésticas”,

---

<sup>3</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Tonbio. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1984. pág. 184.

por una especie de delegación que hacían los jueces a favor del *pater- familie* respecto de sus esclavos y que podía tener como consecuencia el internamiento temporal o perpetuo en el *ergastulum*, que así se denominaba la citada cárcel privada.

No puede omitirse, en este bosquejo histórico de la prisión las muy nobles previsiones, para su época y para muchas posteriores, de la Constitución de Constantino de 320 D.C. en la que se ordenaba la abolición de la crucifixión como medio de ejecución, la separación de los sexos en las cárceles, la supresión de tormentos y rigores inútiles, la manutención de los presos indigentes por el Estado y la existencia y uso de patios asoleados para alegría y salud de los presos.

“En el Digesto, Ulpiano afirma que (Carcer ad continendos homines non ad puniendos haberit debet) principio que encontramos casi textual en Las Partidas de Alfonso el Sabio las cuales rezan que ( la cárcel debe ser para guardar a los presos e non par fazerles enemiga, nin otro mal...) La cárcel no es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ellas, hasta que sean juzgados (partida VII, título XIX, Ley IV y título XXX.”<sup>4</sup> Estas previsiones se repiten en la historia en otras normas inclusive en las Leyes de Indias que en el libro VII, Ley I, título 6 y 7, señalan que “las cárceles se hagan para custodia y guardia de los delinquentes y otros deben estar presos.”<sup>5</sup> (sic)

Durante la Edad Media, la prisión procesal continúa funcionando como lugar residual, inmundo oscuro, en sótanos y subterráneos malolientes, escenario de crueldades inconcebibles practicadas por el único animal de la creación capaz de cometerlas con sus semejantes, “la amputación de brazos y piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes a fuego y la muerte, precipitada por la mano del verdugo de las formas más diversas, constituyen la distracción favorita

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología* 2ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2000. pág. 213.

<sup>5</sup> NEUMAN, Elias. Op. Cit. pág. 23.

de heterogéneas multitudes afectas a los espectáculos de horror.”<sup>6</sup> “En distintas regiones de Alemania, en ésta época, en el norte de Europa e incluso en Italia, la prisión usual era el pozo llamado *Lasterloch* el de los vicios, *Diesterloch* el de los ladrones, *Bacholentloch* cárcel de horno.”<sup>7</sup>

### 1.1.2 La Prisión como Pena.

Esporádicamente aparecen algunas leyes que consideran el uso de la prisión para castigar a algunos delincuentes. Sabemos que el derecho y más profundamente el derecho penal y las organizaciones gubernamentales, están mezcladas con la organización religiosa y los fundamentos filosóficos–teológicos, de forma más notable en tanto que más primitivo es el grupo social.

En el surgimiento de la pena de prisión también se hace notoria la relación entre lo secular y lo teológico. Recordemos que la iglesia católica, hasta avanzado el siglo XX, conservó y conserva actualmente gran ingerencia en asuntos socioeconómicos y normativos; en la Edad Media no existía una clara definición de la soberanía eclesiástica y la estatal, por lo que delitos y pecados que se interimplicaban eran perseguidos y sancionados por la Iglesia y el Estado. La justicia y el derecho penal públicos conservaban el rigor excesivo de siglos anteriores cuando la iglesia a través del Derecho Penal Canónico orienta sus castigos hacia la reflexión, el arrepentimiento, el acercamiento a la divinidad, aunque sin prescindir de la expiación y el castigo.

“La fuente principal de las normas penales del derecho canónico del medioevo se encuentra en el llamado *Libri Poenitentialis*, que contiene la orientación para que los sacerdotes y frailes confesores determinaran las penitencias. En él se señalaban castigos para todos los pecados y delitos fuesen o no penados por la ley secular. Con frecuencia se aconseja, en este libro, el

---

<sup>6</sup> Ibidem, pág. 29.

<sup>7</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario* Biblioteca de Readaptación Social – Secretaría de Gobernación, México, 1976, pág. 31.

encierro temporal para compurgar la falta, lo que al parecer es trasladado al derecho secular para sancionar delitos comunes.”<sup>8</sup>

En el caso de los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica o tratándose de los herejes, el sistema religioso aplicaba sanciones proporcionales en su criterio, a la gravedad de la falta cometida, la *destrusio in monasterio* para los clérigos, los *Murus Largus* con la vida en común de los internos, o en *Murus Arctus* o *Arctissimus*, con reclusión celular.

Los historiadores discuten si fue o no la influencia del derecho penal canónico la que inspiró la creación de la pena de prisión en el sistema secular. El hecho es que a mediados del siglo XVI se inicia un movimiento general en la Europa medieval para desarrollar establecimientos correccionales.

De las primeras que se tienen noticia son las casas de corrección inglesas, dedicadas a albergar mendigos, jóvenes de mala conducta, menores rebeldes y de mala vida, prostitutas y en general, personas deshonestas que eran internadas y sujetas a un riguroso régimen de trabajo.

“La primera fue la *House of Correction* de Bridewell, en 1552 y a ella siguieron las de Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick. Son famosas las casas de corrección de Amsterdam, la Rasphuis de 1596, para varones que se debía ocupar del raspado de madera para obtener tintes y la Spinhuis de 1597 para mujeres dedicadas a la hilandería y elaboración de encajes; que impresionaron por su organización y limpieza al mismísimo John Howard cuando las visitó y las menciona en su obra, lo cual no excluye que en el sistema disciplinario de ambas se utilizara un rigor que actualmente nos escandaliza, azotes, cepos y “la celda de agua” en la que el infeliz recluido debía achicar constantemente el agua que entraba en la celda si no quería morir ahogado.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Justicia en la Prisión del Sur*. Cuadernos INACIPE, México, 1991. pág. 32.

<sup>9</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 214-215.

En 1600 se creó en el Rasphuis una sección para menores con problemas de desobediencia considerados incorregibles y que eran enviados por sus padres a la institución. Muchas ciudades de la Liga Anseática siguieron el ejemplo de Amsterdam fundándose Casas de Fuerza en Bremen en 1609, en Lübec en 1613, en Osnabruck en 1621, en Hamburgo y Danzig en 1629.

En lo referente a la fundación en Bélgica de la *Mansión de Force de Gand* en el castillo de *Gerald le Diable* en la que la ocupación de los internos también era el raspado de madera para colorantes pero con la característica de crearles a los internos un fondo con su pago por el trabajo realizado, que se les entregaba al salir de la institución, una vez cumplida su sentencia. En Suiza se erigió el Schellenwerke bajo el principio de trabajo continuo y útil.

"En 1635 Filipo Franci funda en Florencia el Hospital de San Felipe Neri para la corrección de niños vagabundos y jóvenes descarriados de familias acomodadas en el que se aplicaban las normas que siglo y medio después se utilizarían en la prisiones norteamericanas con aislamiento celular. El Siglo XVII trae nuevo impulso al reformismo, manifestando su preocupación por el hombre encarcelado a través de la declaración inglesa del 13 de febrero de 1689 en la que se prohíbe la imposición de penas crueles. Se funda en 1704 el Hospicio de San Miguel, en Roma, por el Papa Clemente XI, como casa de corrección para jóvenes delincuentes, ancianos inválidos y huérfanos. El sistema estaba orientado a lograr la corrección moral y operaba mediante aislamiento celular nocturno, trabajo en común diurno bajo la inhumana regla del silencio con instrucción y asistencia religiosa; la disciplina, muy en el estilo de la época, se imponía mediante ayunos de pan y agua, trabajo en aislamiento en su celda y desde luego, azotes. Esta institución constituyó un gran avance y fue modelo para muchas otras que se desarrollaron en Italia a partir de entonces. También podemos entender que fue modelo primitivo del posterior sistema clásico."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 33.

En Francia en 1724, Juan Mabillon, monje benedictino escribe un libro intitulado *Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas* en el que analizaban la reclusión monástica celular como un régimen en el que los penitentes cultiven la tierra y se mortifiquen con frecuencia mediante el ayuno para ayudarlos a reflexionar sobre sus pecados y su corrección.

"En 1775, el Burgomaestre de la ciudad de Gante, Juan Vilain, funda la prisión del mismo nombre cuyo sistema consistía en aislamiento celular nocturno, con trabajo en común diurno y variado, instrucción y asistencia médica y religiosa. En esta institución se hace por primera vez en la historia de las cárceles, un intento de clasificación, separando delincuentes acusados de faltas leves y vagabundaje, de los delincuentes detenidos por faltas graves, estableciendo también un lugar separado para las mujeres y otro diferente para los jóvenes, dándose con ello, las bases para la moderna clasificación. Es con esto que Vilain manifiesta la importancia de conmutar los castigos corporales por detenciones, construyendo a los vagabundos a que vivan en la Casa de Corrección y Fuerza en la que deberán cumplir sentencias de un año durante el cual podrán reformarse y aprender un oficio, manifestándose contrario a la prisión perpetua y a la crueldad. Piensa que: una adecuada atención médica, un trabajo productivo, celdas individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad, deben ser los instrumentos para reformar a estos seres descarreados."<sup>11</sup>

Se desarrolla por esta época, lo que algunos estudiosos del penitenciario han llamado el Período de la Explotación, en la que se dan dos características diferenciales de los demás, la existencia del mismo sentimiento vindicativo, pero ligado a uno utilitario y la circunstancia de que esta evolución utilitarista es ajena a los progresos científicos que se operan en el tratamiento de los internos con fines correccionalistas o reformadores.

---

<sup>11</sup> NEUMAN, Elías. Op. Cit. pág. 36.

Durante los siglos XVI y XVII varios estados de Europa encuentran útil rescatar del cadalso a los condenados a muerte para dedicarlos a servicios productivos, desde luego en beneficio de sus explotadores, como los galeotes, atados a sus remos hasta la muerte, recorriendo el mar comercial o bélico de la época.

Con los avances científicos y la aplicación de la máquina de vapor a la navegación, se hacen innecesarios los galeotes, pero muchas de estas galeras – prisiones son encalladas en los puertos y convertidas en arsenales en donde se sigue utilizando a los galeotes para sus penosísimas tareas, denominando a esos sitios como casas de incorregibles en los términos de la Ley 7, título 40, libro 12 de la *Novísima Recopilación*. También coexistieron los presidios militares por los mismos años, en España, donde los prisioneros desarrollaban trabajos de fortificación y/o bien prestaban el servicio de las armas sujetos a la disciplina militar y con la posibilidad de ser encadenados por considerárseles peligrosos y dañinos como fieras. Existieron también en España las galeras para mujeres de vida licenciosa, prostitutas y lenonas o simplemente sin oficio ni ocupación a las que se internaba y sujetaba a un régimen de trabajo atrozmente duro. No eran galeras flotantes sino Casas de la Galera, a cargo de monjas en las que permanecían atadas, peladas a rape como los galeotes y desarrollando trabajos rigurosos y agotadores. La sanción por la primera fuga consistía en la marca de fuego en la espalda con el escudo de la ciudad y la segunda vez podían ser ahorcadas en la puerta de la galera.

Ante la ventaja que representaba la utilización del trabajo de los presos, no se limitó éste al manejo de las bombas en las galeras ancladas, ni al de las fortificaciones militares o el trabajo en las minas, sino se amplió a las obras públicas, carreteras, canales, construcciones gubernamentales eran realizadas por cuadrillas de forzados guardados por grupos armados y viviendo en barracas inmundas cerca de los lugares de trabajo, o simplemente a cielo raso.

Otra aplicación de la pena privativa de la libertad fue llamada deportación o transportación, usada para colonizar territorios lejanos dependientes del país que penaba, desempeñando trabajos forzados y manteniéndolos alejados, casi de por vida, de las ciudades donde habían delinquido. Estados Unidos de América y Australia fueron pobladas de esta forma por Inglaterra; Madagascar, la Guinea Francesa y la Guyana también fueron presidios para deportación por Francia, en la Guyana precisamente se ubicaba la Isla del Diablo de nefasta fama y que persistió como presidio hasta 1936, cuando el gobierno de Leon Blum la suprimió aboliendo la transportación como pena.

Es a mediados del siglo XVIII cuando aparecen dos publicaciones que van a ser fundamento para la reforma de las cárceles: el libro de Cesar Bonesana Marqués de Beccaria llamado "De los Delitos y de las Penas" y el "Informe sobre el Estado de las Prisiones", de John Howard, ambos autores considerados como padres del penitenciarismo moderno.

Beccaria, después de exponer con crudeza la verdadera situación del sistema represivo de su época, expresa que: "Por las simples consideraciones de las verdades aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido. ¿Puede un cuerpo político que, lejos de obrar por pasión, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, albergar esa inútil crueldad, instrumento del furor y del fanatismo de los débiles tiranos?".<sup>12</sup>

John Howard admirable por su obra y por su vida, esta última de situación económica boyante, se dedicó a difundir la desastrosa situación de las prisiones, no solo en Inglaterra sino de todos los países de Europa que visitó con este propósito, publicando sus impresiones de las prisiones, dando a conocer el horror y la inmundicia que en éstas se encontraba, mencionando: "...se ven niños de doce a catorce años escuchando con ávida atención las historias referidas por

---

<sup>12</sup> BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas* 8ª ed. facsimilar, Ed. Porrúa, México, 1998. pág.45.

hombres de costumbres abyectas, ejercitados en el crimen, aprendiendo de ellos, de este modo el contagio del vicio se esparce en las prisiones y se convierte en un hogar de maldad que se difunde bien pronto al exterior. *Los locos y los idiotas son encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabe donde meterlos. Sirven de cruel diversión al resto de los presos.*<sup>13</sup>

Completa el triunvirato de ideólogos que prácticamente crean el penitenciarismo moderno otro autor, Jeremías Bentham, quien desarrolla su proyecto desde el punto de vista penológico y arquitectónico asociando ambos conceptos al considerarlos enlazados para la ejecución de la pena de prisión.

Jeremías Bentham, súbdito de Inglaterra y filósofo padre del utilitarismo, se ocupa de nuestro tema en su obra intitulada *El Tratado de la Legislación Civil y Penal*, publicada en París en 1802. En su obra, que tiene inmediata aceptación como la tuvieron en su momento las de Beccaria y Howard, hace notar precisamente la trascendencia de la vida y acciones de éste último sin cuya intervención jamás, o hasta dentro de muchos años, se habría tomado conciencia de la infeliz suerte de los presos, desamparados y condenados a toda suerte de corrupción por la desidia de los gobernantes.

Entre sus importantes aportaciones en el ámbito penitenciario encontramos "el Panóptico", plano de una institución penitenciaria que permitía, como su nombre lo indica que un solo custodio, ubicado en una torre central, vigilara la totalidad de la institución. "El Panóptico era de tipo celular y en sus celdas podían colocarse dos, tres o cuatro presos seleccionados para estar juntos por su carácter y edad, a fin de evitar la contaminación carcelaria; las celdas, acomodadas alrededor de la torre, en una circunferencia, podían ser permanentemente vigiladas por el inspector de la torre, que tenían comunicación

---

<sup>13</sup> NEUMAN, Elías. Op. Cit. pág. 29.

con las celdas para darles las indicaciones pertinentes y supervisar desde su sitio el trabajo y la disciplina."<sup>14</sup>

Así Bentham contribuye con su proyecto al establecimiento de una institución adecuada para conservar los presos segura y económicamente, a la vez de manera que se pudiera actuar en provecho de su reforma social a fin de lograr que, a su liberación, el preso tuviera una buena conducta y fuera capaz de proveer a su subsistencia sin recaer en sus conductas antisociales.

## **1.2 Instituciones y Sistemas de Ejecución Penal.**

Las instituciones específicas para compurgar la pena de prisión generalmente, en nuestro país y en otros, digámoslo para que quede claro que no somos la excepción, han utilizado como prisiones edificios viejos, conventos o cuarteles abandonados, con esa mezcla siniestra que encontramos, a lo largo de la historia de la pena de prisión, de lo seglar y lo religioso, casi siempre lugares cerrados, salobres, húmedos, oscuros, que distan mucho de parecerse a los lugares en que deberían vivir los hombres y que representarían la sociedad a la que los presos, una vez que llegue su liberación, deberán volver para demostrar que de algo sirvió la prisión. Como se comentó anteriormente la utilización de estos edificios continuó por largo tiempo y aún en nuestro días, en México y en muchos otros países, se sigue teniendo la idea de que los edificios que se utilicen como prisión han de ser tan sombríos como las penas y los reos, porque no se habitúan a la idea de la readaptación, ya que aunque gran parte de los internos que provienen de medios miserables, criminógenos cien por ciento, están acostumbrados a vivir en el hacinamiento y la promiscuidad, en lugares en los que la limpieza y la ventilación son ajenos, no es a estos ambientes a los que debe intentar reinsertar socialmente al interno cuando sale de la prisión, sino que debe tratar de acostumbrarlos a vivir un poco mejor, sobre todo a las personas de antecedentes habitacionales como los que se mencionan, para que deseando vivir

---

<sup>14</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. 32ª ed., Ed. Siglo Veintiuno Editores, México, 2003. pág. 203.

en un nivel mejor, más limpio y sano, intenten mejorar su sistema de vida por medios legales y traten de dar a sus familias mejores oportunidades de vida.

Así como en etapas anteriores se dividieron los tipos de prisiones de acuerdo tanto a las características de los reos como a las de las construcciones que los albergaban, por decirlo de alguna manera, en la actualidad las mismas Reglas de Naciones Unidas y en nuestro caso concreto, México, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señalan diversos tipos de establecimientos por cuanto a su régimen y construcción, al tipo de internos que albergan y al lugar en el que se ubican.

Existen reclusorios para la ejecución de penas privativas de la libertad, llamadas penitenciarias o centro de readaptación social, señaladas por la autoridad ejecutora como el sitio en el que el individuo sentenciado por la autoridad judicial, deberá cumplir su pena.

También existen centros especiales para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, aunque en la mayoría de los casos, los inimputables jurídicamente considerados tales, que han cometido un acto delictivo y que no son menores de edad, que serían los sujetos a medidas de seguridad, permanecen en promiscua estancia con los internos no inimputables.

“En la Ciudad de México como parte de la Reforma Penitenciaria de los setentas, se construyó un hospital de reclusorios que a la vez de ser hospital de concentración para la atención de enfermos recluidos en los diferentes reclusorios del Distrito Federal, era reclusorio para inimputables con medidas de seguridad o que habían sido diagnosticados como tales aún durante la cumplimiento de su pena. De esta forma y con una gran inversión económica, se trató de resolver el doloroso problema de tener en la cárcel a los enfermos mentales delincuentes; pero por cuestiones políticas en un momento dado se cerró dicho centro y los

enfermos mentales volvieron a la cárcel, donde permanecen ahora, en condiciones de miseria y abandono patéticas.<sup>15</sup>

En las instituciones especiales para enfermos, dentro del reclusorio o en edificios diferentes, deberán internarse a los reos que requieren atención médica más no medida de seguridad, cuando su estado de salud lo requiere.

Las colonias o campamentos penales son otro tipo de instituciones que se ubican por lo general en regiones alejadas de las poblaciones donde se lleva una vida de absoluta libertad al interior, y generalmente se aplica un régimen *all aperto*, aunque históricamente las colonias penales han dejado una huella infernal en la zaga del penitenciarismo. Los campamentos penales también se relacionan con el régimen *all aperto* o con el de obras públicas que se utilizó mucho tiempo en muchos países para explotar el trabajo de los presos en beneficio del estado.

Como señalan algunos estudiosos del Derecho Penitenciario, el régimen "*all aperto*" tiene ventajas de salud y libertad de movimiento si es bien llevado y si tiene criterio humano para la alimentación, vestuario y alojamiento de los presos.

Las instituciones de seguridad máxima suponen una muy alta peligrosidad de los internos que han de recluirse en ellas, con muros muy altos y profundos, todos los más modernos y exagerados sistemas de seguridad, régimen disciplinario de lo más riguroso y su régimen de tratamiento muy relativo, quizá reducido al apoyo psicológico que los internos necesitan en estas inhumanas condiciones. Es de considerarse que así como la historia de la pena de muerte es la historia de su abolición continua, la historia de los sistemas represivos de seguridad máxima es la historia de su disminución continua, aunque como todas las crueldades relacionadas con la ejecución de la pena de muerte, son circulares en el intento, cuando menos, para hacer renacer los rigores ya superados en el mundo penal.

---

<sup>15</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. *Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias*. Ed. Delma, México, 2000. págs. 107-108.

Sin embargo persiste la existencia de pequeños grupos de individuos llamados irrecuperables por la psicología, que presentan rasgos de alta peligrosidad y una resistencia casi absoluta al tratamiento, que demandan una asistencia especial en instituciones adecuadas que son las consideradas de seguridad alta por las características, ciertas o no, atribuidas a estos internos.

Las circunstancias y características que pueden ser exactas o figuradas por el personal técnico o los funcionarios responsables, no justifica que en estas prisiones de máxima seguridad se aplique un trato deshumanizado y sin esperanzas de lograr libertad o remisión en algún momento, sumidos en la soledad de celdas de cemento con capacidad apenas para sus requerimientos mínimos, vigilados hasta en sus necesidades fisiológicas mismas, con la asistencia de personal técnico sumamente limitadas y sin contacto con sus hijos y muy esporádicamente con su pareja. Estos rigores más parecería que intentan atizar el odio social y el desequilibrio emocional de los internos que capacitarlos para su salida, tardía y lejana, pero inexorable a la libertad.

Un balance bien llevado del manejo de instituciones de alta seguridad, sin deshumanizarlas, rendiría mejores frutos que uno en que los extremos generan odios irreconciliables o depresiones suicidas que pudieran atribuirse a debilidades mentales y no a la realidad de un mal manejo de la prisión.

“Como lo planteaba Jeremías Bentham, muchos de cuyos argumentos siguen teniendo plena validez; para la creación y funcionamiento de un sistema penitenciario, se requieren dos condiciones previas: a) la estructura de la prisión y b) su gobierno interior, es decir, su régimen.”<sup>16</sup>

Así, al precisar que las prisiones de su época solo se les podía visitar temblando, mansiones de horror y de injusticia que hubieran permanecido en el más profundo misterio si Howard, que murió como un mártir después de haber

---

<sup>16</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 42.

vivido como un apóstol, no hubiera despertado en la opinión pública un eco de interés a favor de la suerte de esos desamparados condenados a todos los géneros de corrupción por la desidia de los gobernantes.

Además proyectada su influencia directa como en España y en México, o indirecta como en el sistema Norteamericano de la época, se prestó por primera vez atención al aspecto arquitectónico para armonizarlo con los fines de la pena; construyéndose edificios específicamente diseñados para ser prisiones, "prisiones científicas".

También se crearon sociedades para la vigilancia y mejora de las cárceles siguiendo la idea Norteamericana, como la sociedad de Londres presidida por Samuel Hoare, promotora de la mejora y disciplina en la cárceles y defensora en Hispanoamérica ante los nacientes gobiernos de muchos países, de las mejoras introducidas en la disciplina penitenciaria de Inglaterra, con objeto de incitar a la adopción de medidas semejantes a esos países.

Por lo pronto, hemos acentuado la importancia de las estructuras físicas y su régimen organizado y el tratamiento (o trato simplemente) de los internos, además de los aspectos indispensables para considerar la existencia y buen funcionamiento de la prisión en cualquier parte del mundo, echando a un lado la desaparición definitiva de las cárceles, al ser substituida la pena de prisión por instrumentos punitivos más eficaces.

Es de mencionarse la importancia que de manera directa tuvo en la evolución de las primeras prisiones un autor, médico de prisiones y genio de su época, creador de una disciplina que hasta la fecha no se ha explotado debidamente para enfrentar científicamente la lucha contra la delincuencia: la Criminología; evidentemente me refiero a César Lombroso, que entre sus muchas aportaciones a la ciencia, en el ramo penal realiza la de enfocar la problemática

delictiva teniendo como centro al *Homo Delincuente* ya que hasta entonces el foco de atención se había centrado en el hecho delictivo para su análisis y sanción.

La Criminología, ciencia de síntesis, proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente en la esfera integral de su personalidad, lo biológico, lo social, lo psíquico, se conocen y reconocen como fuentes parciales o totales de las actividades delictivas y comprendiendo cada vez mejor, científica y técnicamente, las fuentes del delito, se cuenta con mejores elementos para combatirlo, o mejor aún, para prevenirlo.

Ahora bien, todos estos avances deben tomarse en cuenta para el diseño y operación de un sistema penitenciario, aun de una prisión limitativamente considerada. "Significa esto que la prisión, para ser funcional, digna y resocializadora, requiere de una estructura física, esto es edificios especiales para cuya construcción se tome en cuenta la organización de la ejecución penal. Deben prepararse celdas con el número de internos que se considere adecuado, con áreas para entrevistas con el personal técnico, con talleres variados para el trabajo de los internos, con servicios higiénicos y de lavado, con servicios médicos, con una sala para consejos técnicos, en fin, cubriendo los requerimientos mecánicos para, de acuerdo con las precisiones legales, facilitar la ejecución penal y alcanzar los fines de la pena. Se requiere pues, la creación de un ambiente que apoye y refuerze los instrumentos a utilizar para lograr los fines de la pena de prisión. Por ejemplo, celdas ventiladas, con buena luz, fáciles de asear pero también seguras, lugares que por sí mismos contribuyan a que personas que las habitan se acostumbren a un más sano hábitat, talleres y escuelas, áreas de esparcimiento y ejercicio físico, con vigilancia permanente y discreta u ostentosa, de acuerdo a las necesidades de la institución. Todo así puede prepararse en el diseño arquitectónico y muchas cosa más como material de fácil mantenimiento, áreas ecológicas y humanizadas, seguridad externa e interna, etcétera."<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Prisiones*. 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1994. págs. 111-117.

El otro punto, el organizativo, está sujeto al tipo de régimen que la ley establece para las instituciones carcelarias.

Por lo anterior, es necesario hacer la diferenciación entre los términos más importantes del tema penitenciario, es decir: sistema, régimen y tratamiento penitenciario.

García Basolo considera que el sistema es el género y el régimen es la especie, formulando una definición del *sistema penitenciario* considerando que es: "la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *Sine qua Non* para su efectividad."<sup>18</sup>

Y entiende por *régimen penitenciario*: "el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada."<sup>19</sup>

Neuman considera y se está de acuerdo con él, que este conjunto de condiciones e influencias incluyen una suma integrada de factores que determinan que se alcancen o no los fines específicos de la pena. Estos factores deben ser entre otros: "la arquitectura penitenciaria, en concordancia con el tipo de pena, delincuente y tratamiento que se intenta ejecutar; b) el personal idóneo, pues todo el gasto y esfuerzo que implican el diseño y construcción de instituciones resulta totalmente inútil si no va acompañado de un sistema correcto de selección y capacitación del personal de prisiones. Un sinnúmero de veces hemos visto fracasar los mejores intentos de sanear el medio carcelario, fundamentalmente por una mala selección de personal. La capacitación es un elemento básico para la readaptación pero es como el contenido, si la vasija está deformada o defectuosa,

---

<sup>18</sup> NEUMAN, Elías. Op. Cit. pág. 113.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág. 114.

por más esmero que se ponga en la capacitación, el personal corrupto o con tendencias a la corrupción y al abuso podrá aprender a manejar internos pero buscará hacerlo siempre para su provecho; c) un grupo criminológicamente integrado (biosíquica y socialmente) de delinquentes. Ello implica una clasificación científica seria de éstos, fundamentalmente derivada de un estudio criminológico integral de las esferas biológica, psicológica y social que debe iniciarse desde el momento en que el presunto responsable toma contacto con las autoridades las cuales, además podrán contar con un elemento técnico para orientar sus decisiones respecto al indiciado; d) un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante. Este es un punto importante, no es factible pensar que se exijan instituciones carcelarias en las cuales se otorgue un nivel de vida ideal a los internos, frente a situaciones de infortunio de la mayoría de la población circundante.”<sup>20</sup>

Pero sí se debe proporcionar una vida de calidad humana, en la que el individuo proveniente de las más bajas esferas económicas del grupo social aprenda que puede haber otra vida mejor y en la que el interno extraído de los altos niveles económicos no sufra una doble penalización durante su encierro.

Cuando hablamos pues de sistema, utilizamos el término en el sentido de la definición de García Basolo, como la generalidad que aparece en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal vez resulta interesante la postura de Manuel López Rey al referirse al tratamiento, al que entiende como: “el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada, puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, bien sea separada o complementariamente.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. págs. 45-46.

<sup>21</sup> LÓPEZ REY y ARROJO, Manuel. *Criminología*. Ed. Aguilar de Ediciones, Madrid, España, 1975. pág. 491.

También López Rey acepta que conceptualmente tratamiento, sistema y régimen son tres cosas distintas que frecuentemente son confundidas. El primero significa una manera de actuar, una práctica que puede tener un carácter general o restringido. El tratamiento penitenciario demanda una organización previa con servicios y personal para la consecución de un fin, que en este caso es el asignado a la función penal.

El sistema es el conjunto de reglas y servicios (y/o instituciones) más o menos efectivos, cuyo objeto es indicar como se debe llevar a cabo el fin asignado a la función penal. “Ambos deben marchar juntos siendo el segundo guía del primero, lo que no siempre acontece; por ejemplo, el sistema u ordenamiento por lo común en forma de ley o reglamento, establecen reglas específicas sobre alimentación, salud, etcétera de los reclusos, pero el tratamiento que ellos reciben es totalmente diferente.”<sup>22</sup>

Para García Basolo el *tratamiento penitenciario* es: “La aplicación intencionada a cada caso en particular, de aquellas influencias particulares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de inadaptación social del delincuente.”<sup>23</sup>

Sin profundizar en el análisis ya que para López Rey el régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del tratamiento que a su vez es un actuar o hacer llevado a cabo por los agentes de la administración penitenciaria o lo que hagan sus reos y para García Basolo como ya se dijo, el régimen es el conjunto de condiciones e influencias reunidas en la institución como elementos coadyuvantes que van a ser aplicadas mediante el tratamiento de manera intencionada y particular a cada caso, para lo cual se requiere el conocimiento de la individualidad del recluso, las particulares causas de su actividad delictiva hasta donde sea

---

<sup>22</sup> Ibidem, pág. 492.

<sup>23</sup> NEUMAN, Elías. Op. Cit. pág. 115.

posible, mediante su estudio criminológico integral que comprenda la esfera completa de su actividad humana o "biopsicosocial".

Acordados el sentido de los tres términos, resulta de interés hacer una breve revisión de cómo han evolucionado los regímenes penitenciarios. Sabemos que, inspirado en el sistema de sanciones religioso del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización.

Vimos ya como pasa esta idea al mundo secolar y se aplica en Amsterdam y en las ciudades de la Liga Anseática. La iglesia misma aplica el procedimiento al orden civil, Clemente XI lo aplica en Roma en San Miguel. Inclusive en Milán en 1759 la emperatriz María Teresa de Austria ordena la construcción de una prisión celular para mujeres y menores patrocinando la de Gante que ya hemos mencionado. Y las instituciones penitenciarias de los Estados Unidos de América reciben la influencia de estos estados de cosas en Europa, especialmente de Howard en Inglaterra a través de Jefferson que era diplomático en París y de Franklin a su regreso de Inglaterra.

### **1.2.1 Regímenes Celulares.**

El sistema celular ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo: "los calabozos subterráneos de la inquisición, llamados *vade in pace*, los *oubliettes* franceses, la hoya de los castillos españoles, los plomos de Venecia, el agujero de la prisión de Alcatraz, las celdas de perros de Dachau, o el apando mexicano."<sup>24</sup>

Se encuentran dentro de estos regímenes dos modelos ubicados en la parte norte del continente americano, es decir en el territorio de lo que actualmente se conoce como los Estados Unidos de América, muy en particular, el

---

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 227.

correspondiente a los estados de Pensilvania y Nueva York; el Pensilvánico y el Auburniano.

En 1681, William Penn, fundador de una colonia cuáquera en lo que hoy es Pensilvania, promovió leyes menos duras que las vigentes en Inglaterra, pero la presión de este país obligó a poner en vigor el sistema jurídico inglés.

“Por la situación de rigores que hacían vigente la pena de muerte y los azotes, además de la privación de la libertad y los trabajos forzados, se crea una sociedad de cuáqueros a fin de suavizar la condición de los prisioneros y de mejorar las prisiones, la Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons, promovida por Franklin y que mantuvo correspondencia activa con John Howard y promovió la reforma penal que en 1790 abolió los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando la humanización del sistema y la aplicación de un sistema celular y de clasificación en la vieja cárcel de Walnut Street en la que se hicieron adecuaciones para la construcción de treinta celdas unipersonales por primera vez, para el tratamiento de los reclusos a través del aislamiento. Pronto se rebasó la capacidad física de la Institución y los presos fueron trasladados a un edificio nuevo en la misma ciudad de Pensilvania, la Eastern Penitentiary, con aislamiento celular continuo, sin trabajo y en silencio total, sujetos además en algunas prisiones del estilo en la época, a un régimen alimenticio especial para dulcificar el carácter de los internos.”<sup>25</sup>

Proliferaron en el estado varias prisiones semejantes aunque suavizando el régimen que pronto se detectó pernicioso, permitiéndose en casi todas el trabajo; teóricamente el ascetismo del régimen Pensilvánico buscaba un fin moralizador y teológico, la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo, por lo que solo tenían contacto con el Director, el Capellán y los integrantes de las asociaciones de ayuda espiritual.

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 230.

Neuman considera que el sistema presenta las siguientes ventajas y desventajas, las primeras presentan: "a) un control respecto a sus únicas visitas autorizadas; b) inexistencia de evasiones o movimientos colectivos; c) escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; d) prescindir del personal técnico, es decir, número mínimo de guardias; e) fácil mantenimiento de la higiene; f) capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad; g) efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente. Las segundas muestran: a) incompatibilidad por la naturaleza gregaria del hombre; b) impide la readaptación social porque lo aísla de la sociedad; c) importa un sufrimiento cruel; d) expone al abatimiento; e) requiere un personal complejo y con apoyo psicológico; f) exige frecuente comunicación con el reo; g) origina gasto elevados; h) genera un peligroso cambio de ambientes; i) no se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes; j) desconoce a la naturaleza humana; k) las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración."<sup>26</sup> Ya Ferri llamó al régimen celular como la "aberración del siglo XIX" y causante de la locura penitenciaria y Ferracuti lo señala como causante de gravísimos deterioros físicos y psíquicos irreparables.

Sabemos que el aislamiento celular subsiste en la actualidad, principalmente autorizado en el período de ingreso para observación y en casos especiales como medida disciplinaria o en casos de personas cortas de prisión se utiliza para prevenir la contaminación carcelaria evitando el contacto de los primoincidentes con los delincuentes reincidentes o habituales.

Por la misma época del desarrollo del sistema Pensilvánico, en el estado de Nueva York se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen izquierda del río Hudson, denominada Newgate. Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenía espacios para talleres y patios de ejercicio. Inaugurada en 1799,

---

<sup>26</sup> Cfr. NEUMAN, Elías. Op. Cit. pág. 119.

en diez años rebaso su capacidad por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816 y en 1818 se terminaron las primeras 80 celdas. Como el gobierno dispuso que se aplicara el régimen pensilvánico, los resultados aparecieron pronto y en un año habían muerto cinco internos y uno se había vuelto loco furioso.

Modificado el sistema pensilvánico, se desarrolla en la citada prisión de Auburn su propio sistema, sobre las siguientes bases: "a) aislamiento celular nocturno que propicia el descanso absoluto e impide la contaminación; b) trabajo en común, el régimen pensilvánico había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares y requería que todos los reclusos dominaran la técnica de su industria, en cambio en talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos; c) regla de silencio absoluto, para evitar los peligros de resistencia organizadas, fugas y contaminación se impuso la incomunicación verbal apoyada en castigos brutales como azotes con el bárbaro "gato de nueve colas" que con un azote ocasionaba nueve laceraciones, incluyendo azotainas generales cuando no se sabía con certeza cual era el autor de la violación al silencio impuesto en la prisión."<sup>27</sup>

Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana, lo más criticado del sistema, ya que estando en contacto con otros hombres el preso estaba impedido de hablar, generando rencor e hipocresía en vez de readaptación. Todo ello independientemente de las críticas fundadas que se han hecho a los castigos corporales por su inhumanidad y porque frecuentemente desarrollan relaciones sádicas o sadomasoquistas que de ninguna manera constituyen un medio adecuado para la readaptación y corrección del delincuente.

---

<sup>27</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 51.

### 1.2.2 Regímenes Progresivos.

Denominados así por constar de varios períodos, encontramos variantes encabezadas por diversas prácticas del penitenciarismo.

“El *Mark System* fue el implementado por el capitán Alexandre Maconochie desarrollado en la prisión de Norfolk, Australia, isla a la que Inglaterra enviaba sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de trasportación en Australia, volvían a delinquir. Era un lugar manejado por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos en el que el pan nuestro de cada día eran los motines, las fugas y los hechos de sangre; Maconochie llega y substituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta. Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas de acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte. El régimen produjo excelentes resultados cambiando aquel infierno en un lugar de trabajo y orden.”<sup>28</sup>

Constaba de tres períodos sucesivos: “a) aislamiento celular diurno y nocturno, por nueve meses para dar oportunidad de reflexión al interno; b) trabajo común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna; c) libertad condicional, este período era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorga la libertad definitiva.”<sup>29</sup>

Otro régimen como reacción quizá, frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representaban las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente, denominado “*All Aperto*” que pasa de la Europa de fines del siglo antepasado a los países americanos que, contando

---

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 240-241.

<sup>29</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 53.

con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semi-industrial de las prisiones cerradas; encuentran una posible solución a su problema ya que este régimen se caracteriza por: "...el desarrollo de su sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos pero en zonas rurales o semirurales, los que demandaban la movilización de los prisioneros por diferentes sitios, generalmente al aire libre en el que permanecen la mayor parte de su tiempo, realizando trabajos que no requieren una capacitación especial, como el trabajo industrial, por lo que los individuos sujetos a éste régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, siendo un medio para ellos hasta cierto punto familiar, con la ventaja de que alternarían durante la compurgación de su pena en este régimen, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avezados y multireincidentes con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas."<sup>30</sup>

Hemos hecho referencia a dos de los sistemas progresivos que fueron de los primeros esfuerzos, que dentro de la idea correccionalista, manipulaban las esperanzas y el premio como un elemento de apoyo para lograr la modificación de la conducta de los internos, aunque todos ellos con el mismo rigor, rigidez y la limitación de recursos y de personal calificado, además de no manejarse aún conceptos psicológicos y biológicos que utiliza la readaptación actual en los sistemas llamados *progresivos técnicos*, para distinguirlos de los anteriores. En este estilo progresivo se presentan algunos regímenes como el de clasificación o belga que inclusive utilizó instituciones diversas para grupos de reos diversos, separándolos por duración de la pena, por reincidencia, por peligrosidad, etcétera.

Por otra parte, "el régimen *Progresivo Técnico o Científico*, se distingue por el carácter precisamente técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro, el

---

<sup>30</sup> *Ibidem*. Pág. 60.

individuo va presentando, benéfica en el sentido de modificar actitudes de inclinación delictiva que pueden detectarse mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones, el que podrá determinar los riesgos y beneficios del otorgamiento de la libertad anticipada que la ley prevé y la duración de las diversas etapas de la libertad en la forma que la misma ley señala.<sup>31</sup>

No podría terminar esta brevísima exposición respecto a los diversos regímenes penitenciarios a los que se sujetó y se sujeta a los individuos que compurgaban la pena de prisión, sin hacer especial mención de un régimen que constituye desde su denominación, una contradicción con la tradición penitenciaria. Me refiero a la llamada *cárcel o prisión abierta*.

“La idea de este modo de tratamiento consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas con: la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo provechoso y el consejo inteligente que son artifices capaces de substituir el añejo concepto del castigo por el de la readaptación social de los hombres que han delinquido.”<sup>32</sup>

No resulta fácil aceptar los conceptos aquí expuestos, frecuentemente el temor y la venganza hacen blanco de prisioneros y liberados. Las puertas se cierran cuando se solicitan apoyos para enfrentar los problemas. Mucha gente supone que los delincuentes son una especie de monstruos que no merecen el trato humano que la readaptación les da y quisieran que se les tuviese encadenados como a bestias.

---

<sup>31</sup> MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984. pág. 200.

<sup>32</sup> NEUMAN, Elías. *Prisión Abierta. (Una Experiencia Penológica)* Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1962. pág. 157.

Mucho esfuerzo y luchas han significado los avances logrados en este sentido y a pesar de descender desde el nivel constitucional, se tropieza con criterios añejos que no logramos superar, hasta en personas con cultura penal encontramos el rechazo y la incomprensión, tal vez cuando les toca de cerca familia, amigos en la prisión, empiezan a comprender que también son seres humanos como nosotros y que se puede obtener más de ellos tratando de readaptarlos con los medios científicos y técnicos a nuestro alcance que con el trato brutal o la helada indiferencia con la que muchas personas quisieran manejar a todos los delincuentes.

“En nuestro país se ha buscado la aplicación de un régimen progresivo calificado como técnico por la circunstancia que la evaluación de la eficacia del tratamiento y los progresos o problemas de los internos, deben ser detectados y comentados por el cuerpo técnico de las instituciones o consejo técnico o administrativo, que actuando de conjunto, ha de buscar soluciones a los problemas individuales de los internos, para lograr durante el transcurso de la condena, que el sentenciado refuerce su voluntad de vivir conforme a la ley, de sostenerse honestamente a sí mismo y a su familia, con el producto de su trabajo y que adquiera o profundice sus capacidades laborales para salir adelante.”<sup>33</sup>

### **1.3 Los Fines de la Pena de Prisión.**

La prisión en la actualidad y como se enuncia desde la reforma humanista de Howard, no tiene como fin el castigo del delincuente, ni su segregación y tormento, o su explotación. Gracias a la lucha de todos los pensadores sociales, los penitenciaristas humanitarios y hasta con sentido común, la finalidad de la pena ha evolucionado.

Si bien en etapas anteriores, como se ha mencionado con antelación, la pena era potestad de los particulares como venganza ante hechos que los

---

<sup>33</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 63.

dañaban en su persona o en sus intereses y en su momento pasó esta posibilidad de venganza como monopolio al Estado, si bien no había límites en cuanto al ejercicio de esta venganza y esos límites fueron surgiendo y reglamentándose poco a poco, muchos de los caracteres negativos de la pena subsisten y por más que los legisladores y los teóricos han intentado disminuir un poco su severidad propia, está en la naturaleza misma de la pena el ocasionar sufrimiento al autor del hecho delictivo y generalmente no sólo a él sino a sus familiares, independientemente de la declaración legal de que las penas no deben ser trascendentes. Así, la pena en general ha sido concebida por Cuello Calón como: "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal."<sup>34</sup>

Los bienes jurídicos a que se refiere el citado autor pueden ser el patrimonio, la vida, la libertad y en casos de algunas legislaciones, como las islámicas, también la integridad corporal. En cuanto a la previsión de la pena en la ley, es una característica de las penas modernas ya que en épocas anteriores no era indispensable que se le hubiera previsto. Actualmente, el principio de legalidad que nace con Beccaria es el elemento característico de la pena, el principio que reza *nulla poena sine lege* demanda que tanto la clase como la cuantía de la pena estén determinadas previamente en la norma penal y obliguen al juzgador a someterse a estas previsiones.

La pena, generalmente, ha sido pensada de diferentes maneras a través de la historia; hemos comentado cómo y cuáles han sido las penas aplicadas en el breve tránsito del derecho penal por las culturas occidentales, citaremos algunas definiciones de la palabra pena para esbozar las ideas que arguyen sus autores dentro del ámbito que nos concierne; Cabanellas nos dice que la pena es: "la

---

<sup>34</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas*. Ed. Bosch, Barcelona, España, 1958 pág 16.

sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.”<sup>35</sup>

“Para Grocio: la pena es un mal de pasión que la ley impone con un mal de acción; para Von Litz: la pena consiste en el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor; afirma Florian: es el tratamiento al cual es sometido, por el Estado, con fines de defensa social, quien quiera que haya cometido un delito o aparezca como socialmente peligroso; Silvela dice que la pena: es un conjunto de condiciones exteriores y coactivas, prestados por el Estado para que el derecho, que por él ha de hacerse efectivo, sea restaurado cuando se perturba por el delito; Quintiliano Saldaña considera que la pena: es un fenómeno de dolor necesario, como sentimiento de reacción contra el delincuente, en defensa de la sociedad; por otra parte Pessina opina que la pena es: el sufrimiento que recae, por obra de la sociedad humana, sobre el declarado autor de un delito, como único medio de afirmar el Derecho y justo dolor frente al injusto goce del delito.”<sup>36</sup>

“Kant menciona que: la pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; para Romagnosi la pena: no puede ser tormento ni utilizarse para afligir a un ser sensible, su finalidad inmediata es la intimidación para evitar así la comisión de nuevos delitos; a decir de Pellegrino Rossi la pena es: la remuneración de un mal hecho con peso y medida por el juez legítimo; Carrara dice que la pena tiene tres acepciones o sentidos: uno general que expresa cualquier dolor o mal que causa dolor, otro especial que dice que es un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro, doloroso e impropio y otro más especialísimo, el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito, la pena con el mal que

---

<sup>35</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. 3ts., 7ª ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1972. pág. 265.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 266.

inflinge al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica, si excede ya no es protección del Derecho sino violación del mismo.”<sup>37</sup>

Aludiendo algunos autores mexicanos que dan su definición con respecto a lo que para ellos es la pena, tenemos que para Villalobos es: “un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico.”<sup>38</sup>

En mención de Barrita López, la pena: “es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.”<sup>39</sup> A decir de la maestra Amuchategui Requena: “pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito.”<sup>40</sup> Para Rodríguez Manzanera la pena es: “la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.”<sup>41</sup>

Asimismo, la sanción en el derecho penal, es la pena y se diferencia de otras sanciones jurídicas porque: “procura de forma directa e inmediata, que el autor no cometa nuevos delitos. El fin de la pena también es la retribución y el fin de la ejecución de la pena es la resocialización, de acuerdo con la doctrina alemana.

Es por eso que la coerción penal se distingue del resto de la coerción jurídica porque procura la prevención especial mediante la acción resocializadora del autor; siendo que la pena tiene el mismo objeto del derecho penal y de la ley

---

<sup>37</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. 39ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998. págs. 52-55

<sup>38</sup> VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1960. pág. 506.

<sup>39</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando. *Manual de Criminología*. 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003. pág. 167.

<sup>40</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. *Derecho Penal*. 2ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 2001. pág.113.

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 94.

penal en general: la seguridad jurídica.”<sup>42</sup> Es por eso que la pena, busca la seguridad jurídica mediante la prevención de futuras conductas delictivas, buscando una prevención general ante toda la sociedad y una prevención especial dirigida al autor del delito. La prevención general está contenida en todo el derecho y su violación conlleva la sanción retributiva y reparadora, en los casos más graves, prevención especial con su sanción que tiene como fin específico la resocialización.

“Todo el orden jurídico prevé a la seguridad jurídica, solo que el orden jurídico en general lo hace con sanciones reparadoras (que son las únicas retributivas racionales) y el derecho penal lo hace con una coerción penal preventiva especial, entiéndase, resocializadora.”<sup>43</sup> Esto nos manifiesta que en lo referente a los fines de las penas tampoco vamos a encontrar uniformidad, porque si cada autor argumenta sus pensamientos en forma divergente pero en común, sería muy difícil encontrar uniformidad en lo que cada escuela le atribuiría.

Hablando de los fines de la pena, que cada escuela reconoce tenemos que: “la escuela clásica le reconoce una función expiatoria, cercana al Talió pero con la elasticidad necesaria para desproverla de la barbarie que esta ley lleva en sí; la escuela positiva propone inclusive la aplicación de medidas de seguridad a fin de proteger a la sociedad de la peligrosidad del individuo delincuente o simplemente posible delincuente y por ende, temible; la escuela ecléctica afirma que remedia el mal producido, dicen que se aplica la pena porque se pecó y para que no se peque otra vez, esto es, junto a la justicia de lo primero, se ubica la utilidad de lo segundo.”<sup>44</sup>

En la mutua contienda de las teorías penales sobre el fin de la pena, a decir de González Quintanilla “se depura la opinión del legislador que cada vez más

---

<sup>42</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio. *Manual de Derecho Penal* (Parte General) 2ª ed., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1997. págs. 59 – 65.

<sup>43</sup> *Ibidem*, págs. 68 – 70

<sup>44</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. págs. 66 – 67.

separado de la prevención general, se ve obligado a ver el fin de la pena en la adaptación o segregación del delincuente.”<sup>45</sup>

Actualmente, la finalidad de la pena es principalmente la prevención especial, es decir, “va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo; en este caso va implícita una segunda finalidad de prevención general, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma.”<sup>46</sup>

Después de haber escrito sobre nuestra palabra clave: “la pena”, tenemos que se presenta una clasificación de los fines que debe cumplir la misma y por consiguiente la pena de prisión, estos son: “*De corrección*: la pena, antes que todo, debe lograr corregir al sujeto, actualmente se habla de readaptación social; *De protección*: debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico; *De intimidación*: debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir, actuando como prevención.”<sup>47</sup>

Cabe destacar también que la prisión es una de las formas más dramáticas de la reacción penal, por lo que se debe tener especial atención al fijar sus funciones, según sean consideradas como punibilidad, como punición o como pena. “Como *punibilidad* cumplirá exclusivamente funciones de prevención general: a) positiva, afirmando valores expresando el reproche para determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la medida básica para calificar la calidad de los bienes jurídicamente tutelados; b) negativa, pues es una sanción altamente intimidatoria y el temor a perder la libertad puede ser mayor aún, que el miedo a perder la vida. Como *punición* reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia: a) reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica y b) descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso. La prisión como *pena*

---

<sup>45</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. *Derecho Penal Mexicano*. 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001. pag. 44.

<sup>46</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 95.

<sup>47</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. Cit. págs. 116 – 117.

debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. La prisión fortifica la prevención general, en su sentido de ejemplaridad, al demostrar que la punibilidad, es decir, la amenaza, no era vana. Y en cuanto a la prevención especial, cumple esta función en principio, al aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia. Para la mayoría de los especialistas no bastaría lo anterior, ya que las prisiones se convertirían en simples presotescas; es deseable que se cumpla además una función socializadora, en que se intente hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad.”<sup>48</sup>

Asimismo, a decir del maestro González Quintanilla “el conocimiento de la pena como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesto en manos del Estado, nos lleva más allá del Derecho vigente. Este conocimiento nos acerca a la cuestión del *fundamento jurídico* y de los *finés del poder penal*, así como del *origen* y de la *naturaleza del crimen*. A la pena se le ha querido dar una función utilitaria; con ello quería señalarse que la pena debía proporcionarse no únicamente a la gravedad del delito (del hecho) sino a la peligrosidad del autor. La tendencia a sustituir la pena privativa de libertad ha sido compensada con un significativo incremento de la pena de multa, que en gran número de delitos se presenta como una pena alternativa a la privativa de la libertad.”<sup>49</sup>

Por otra parte y con frecuencia, las políticas penitenciarias se vuelven rígidas y excesivamente disciplinarias, rezagando los avances y las ventajas del trato humanitario y la readaptación, pero finalmente se recuperan los criterios utilitaristas de considerar al interno como una inversión social con posibilidad de recuperarse y con base en los criterios aprobados por Naciones Unidas, se avanza en ese sentido.

---

<sup>48</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 215 – 216.

<sup>49</sup> GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Op. Cit. pág. 45.

Precisamente al adentrarnos en las características y fines que en la actualidad se atribuyen a la pena y en especial a la pena de prisión, algunas propuestas aprobadas en las reuniones de Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y tratamiento del delincuente, que nos afectan como país por el solo hecho de ser miembros de la ONU deben ser comentadas. "En 1950, la Organización de las Naciones Unidas asumió la responsabilidad global en el campo de la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, al absorber oficialmente las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (IPPC) organismo intergubernamental establecido en Europa en 1875. Estas funciones incluían la obligación de celebrar un congreso internacional quinquenalmente, así como la de formular políticas y programas de acción internacional en la materia. En el siglo XIX, el incremento de las actividades delictivas en las zonas urbanas y la consecutiva proliferación de reformatorios e instituciones penales fue motivo de preocupación y discusiones amplias; una serie de congresos y conferencias se sucedieron en toda Europa, de los cuales, el más notorio fue el Primer Congreso sobre Prevención y Represión del Delito, que tuvo lugar en Londres, en 1872."<sup>50</sup>

La celebración de todos ellos permitió la reunión de expertos y profesionales de varios países para comparar sus notas sobre las diversas formas de actuación de la justicia criminal. Los documentos considerados incluían temas como "la adecuada administración de prisiones, alternativas posibles a la prisión, formas de rehabilitación de criminales convictos, tratamiento de jóvenes infractores, tratados de extradición y los medios de supresión de los capitalistas delincuentes."<sup>51</sup>

Poco después del congreso de Londres fue organizada la Comisión Internacional de Prisiones (IPC) con el mandato de recolectar estadísticas penitenciarias, impulsar la reforma penal y convenir la organización de

---

<sup>50</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. págs. 68-69.

<sup>51</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *The United Nations and crime prevention and criminal justice*. New York, 1990. págs. 2-5.

conferencias internacionales. Cuando se organizaron las Naciones Unidas, al término de la guerra, se decidió que el control y prevención del delito fueran asuntos de su competencia, pero se negó la afiliación de lo que subsistía de la IPPC, en virtud de la fama negativa que había adquirido ante las naciones integrantes de la organización, en razón del dominio demostrado por parte del gobierno nazi – alemán durante la última reunión de 1935, que tuvo lugar en Berlín, e inclusive, durante la segunda guerra mundial, fue utilizada como instrumento de propaganda por el gobierno fascista que dio especial acento a sus teorías sobre raíces biológicas del delito y fueron pretexto a las medidas draconianas propuestas y ejecutadas por los nazis para el control penal. “En 1950 se aprueba en Naciones Unidas la resolución 415 que disuelve la IPPC e incorpora sus funciones y archivos a las Naciones Unidas; la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, su sucesora, administra los fondos de la Comisión.”<sup>52</sup>

Conforme las Naciones Unidas penosamente avanzan para obtener la confianza del mundo respecto a las ventajas de la cooperación internacional, su mandato va ampliándose, así como el panorama concerniente al delito y su control.

Primordialmente se atendió la determinación de la Liga de las Naciones, de ubicar bajo el principio de legalidad a todos los estados miembros, en segundo término, Naciones Unidas comenzó a buscar estándares básicos con los cuales los Estados pudieran comparar y en su caso adecuar su propia legislación y prácticas en el área de la justicia penal, asegurando el respeto a los derechos humanos e incrementando la eficacia para el control de la delincuencia.

En la décadas siguientes, los congresos y conferencias de Naciones Unidas fueron cada vez con mayor claridad, reflejando la preocupación creciente por las causas estructurales del delito y la necesidad de aplicar medidas que aliviaran las

---

<sup>52</sup> *Ibidem.* pág. 6.

condiciones económicas y sociales que lo incitan y propician. El corolario de todas las investigaciones practicadas ha sido la convicción de que el crimen es un obstáculo para el desarrollo económico y social, absorbe energías y recursos necesarios para actividades constructivas, degrada a los individuos a través del tráfico de drogas y su abuso, la corrupción y la prostitución ubica amplios sectores de la economía fuera de la ley y del alcance impositivo, alcanza a las autoridades con suciedad, menguando eficacia y credibilidad a los gobiernos.

Las Naciones Unidas han promovido, por todas estas razones y como una mejor estrategia, la incorporación de la prevención del delito y la administración de la justicia penal, dentro de los sistemas de planeación del desarrollo económico y social, para el cumplimiento de los fines de la pena de prisión en general.

Tenía apenas diez años de funcionar la ONU cuando tuvo lugar el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el Palacio de las Naciones en Génova, durante 1955. Comparado con posteriores congresos, sus preocupaciones fueron reducidas, pues los trabajos se enfocaron fundamentalmente a dos áreas que habían sido señaladas por la extinta IPPC y que hasta la fecha mantiene su actualidad: tratamiento del delincuente y delincuencia juvenil. El tratamiento cruel e inhumano de aquellos sujetos a la custodia de los sistemas de justicia criminal, ha sido una vergüenza para la humanidad a través de la historia, pero fue particularmente agudo durante la II Guerra Mundial y como la barbarie del manejo de las cárceles y los campos de concentración estaban frescos aún en la memoria de los colaboradores en el congreso, se deseaba abordar el tema del tratamiento de los presos de manera que se lograra terminar de una vez por todas con esta baldón en las cárceles; concentrados en estos dos temas y renovando el interés por la estandarización del personal de prisiones, las recomendaciones del Primer Congreso sentaron precedente para más amplias iniciativas en años sucesivos.

Las 95 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, propuestas y posteriormente aprobadas por el Congreso Económico y Social de Naciones Unidas, propiciaron el inicio de una serie de recomendaciones para estándares internacionales sobre prevención del delito, así como para otros asuntos económicos y sociales de importancia.

A través de los años, las Reglas Mínimas como se les conoce, han tenido un valioso peso acumulativo en el ejercicio penal de los Estados miembros, sin perder vigencia sino que siguen teniendo validez para incorporarlas en las legislaciones nacionales, como fuera el caso de México para la creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1979.

#### **1.4 Medidas de Seguridad.**

A la comisión de un delito corresponde una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad; esto es, supuesta la facultad motivadora de la conducta, el conminar a los posibles delincuentes con sanciones afflictivas es un recurso científico, puesto que descansa en el conocimiento psicológico; y útil, toda vez que puede influir en el balance de esa motivación. Una vez cometido el delito habrá de cumplirse la conminación, para que pueda tener eficacia respecto a quienes no han delinquido, los cuales verán en el ejemplo, la certidumbre de la amenaza penal. Y si la sanción pone al delincuente en manos del Estado por algún tiempo, durante el mismo debe procurarse su mejoramiento cívico y moral, para prevenir en él nuevos delitos.

Aquellos cuya conducta se deba total o preponderantemente a falta o trastorno de las facultades mentales, podrán ser sujetos a tratamientos pedagógicos o curativos que actúen sobre la causa del fenómeno, manteniéndoles vigilados y en imposibilidad de nuevos actos dañosos mientras tal causa no haya desaparecido; esto corresponde a las medidas de seguridad, diversas de las

penas, aun cuando unas y otras tengan como fin último la protección o defensa de la sociedad.

En lo referente a la noción sobre que se debe de entender por *medida de seguridad*. "es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto providencias adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad, incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito"<sup>53</sup>; o también se puede definir como: "los métodos que se utilizan, respecto a sujetos que han cometido al menos un hecho punible, para obtener su resocialización o en último extremo para mantenerlos aislados, a fin de que no causen perjuicios a la convivencia humana."<sup>54</sup>

La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, mixta, etcétera, y se impone tanto a imputables como a inimputables. El criterio para imponerlas debe ir de acuerdo con la *peligrosidad* del sujeto y su duración puede ser indeterminada. Refiriendo a Rafael de Pina: "la peligrosidad es la perversidad inequívoca manifestada por el delincuente en la comisión del acto u omisión delictivos, manifestación de conducta que aún no siendo delictiva basta para establecer, en relación con una determinada persona, la presunción fundada de la existencia en ella de una inclinación al delito."<sup>55</sup> También, la peligrosidad es la probabilidad (que no posibilidad) de cometer conductas antisociales de cierta gravedad, "es el conjunto de condiciones subjetivas que autorizan un pronóstico acerca de la propensión de un individuo a cometer delito."<sup>56</sup> Finalmente, la peligrosidad presenta dos tipos: presunta y comprobada. La primera se muestra en los casos donde una vez probada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, se debe ordenar la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador examinar la existencia o no de la

---

<sup>53</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. Cit. pág. 122.

<sup>54</sup> DAZA GÓMEZ, Carlos. *Teoría del Delito*. 2ª ed., Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1999, pág. 414.

<sup>55</sup> DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa, México, 1970, pág. 260.

<sup>56</sup> *Enciclopedia Quillet*, Editorial Aristides, Buenos Aires, Argentina. 1969. p. 150.

peligrosidad, pues ésta se presume por el legislador. La segunda, son los casos en los cuales el juzgador no puede aplicar medidas de seguridad, sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad.

Muy importante antes de continuar, es hacer una clara diferencia entre medidas de seguridad y medios generales de prevención, así en palabras de Ignacio Villalobos: “no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; estas son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aun cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, o la organización de la justicia y de la asistencia sociales. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.”<sup>57</sup>

Una vez hecha esta importante distinción, preciso es dilucidar otra medular diferencia, esta es, entre pena y medida de seguridad. Las principales diferencias son las siguientes: “1) En la *medida de seguridad* no hay reproche moral, la *pena*, por el contrario, lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso; 2) La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la *pena* tiene como fin la restauración del orden jurídico, las *medidas de seguridad* tienden a la protección de la sociedad; 3) La *medida de seguridad* por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la *pena* ve al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello; 4) La *medida de seguridad* no persigue la intimidación, la *pena* sí. Principalmente en inimputables es comprensible este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza; 5) La *medida de seguridad* no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial; 6) La *medida de seguridad* no persigue una prevención general, ni puede concebirse como un inhibidor a la tendencia criminal, va dirigida

---

<sup>57</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Op. Cit. págs. 512 – 513.

a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual; 7) La *medida de seguridad* no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden públicos; 8) La *medida de seguridad* es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad; 9) Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad; 10) Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario; 11) La *medida de seguridad* puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad podría considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que sólo son punibles los imputables; 12) La *medida de seguridad* podría aplicarse *antedelictum*, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla (este es, sin duda alguna, uno de los puntos más discutibles)."<sup>58</sup>

Cabe hacer la distinción hecha en relación a la pena de prisión, esto es, diferenciar las tres instancias que concurren en su universo: la legislativa, la judicial y la ejecutiva.

En cuanto a la primera, así como la punibilidad, también se trata de una mera descripción de consecuencias, pero aquí, en relación a los inimputables permanentes. Esto no puede ser de otra manera, pues sabemos que los eventos antisociales son realizados por seres humanos entre los cuales es necesario establecer una distinción: los seres humanos con plena capacidad mental, y los seres humanos que, de alguna manera, están *afectados en su capacidad mental*. Esta diferencia nos conduce a la afirmación acerca de la existencia, en los códigos penales de dos clases de normas: las normas penales elaboradas para contemplar las conductas de los seres humanos plenamente capaces en lo mental, y las normas penales que se elaboran para captar las conductas de los seres humanos que tienen afectada de alguna manera su capacidad mental.

---

<sup>58</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 119 – 120.

En cuanto a este último se refiere, al realizar acciones que lesionan o ponen en peligro un bien, ha de hacerlo, para merecer la aplicación de una medida de seguridad, sin que medie justificación alguna. Si el sujeto por el contrario, al lesionar o poner en peligro al bien, con su acción va a salvar un bien y no tiene otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva, no le será aplicable la medida de seguridad, por estar justificada su conducta.

La descripción de las medidas de seguridad es elaborada por el legislador en forma general y abstracta, no depende en cuanto a su existencia, de la realización de las particulares y concretas acciones antisociales. Por estas razones, es necesario evitar toda confusión entre los tres problemas que se enuncian de la manera siguiente: a) Descripción (legislativa) de las medidas de seguridad; b) Aplicación (judicial) de las medidas de seguridad; y c) Ejecución (por el poder ejecutivo) de las medidas de seguridad.

A diferencia de la punibilidad (como parte de las normas penales para imputables), la descripción legal de las medidas de seguridad no está orientada precisamente a la prevención general, es decir, *no es una conminación penal*. Más bien, puede afirmarse que la descripción se formula, tan sólo, para fundamentar normativamente la privación o restricción de bienes del inimputable permanente, en protección de la sociedad. Sin embargo, no se trata de una real y concreta privación o restricción de bienes del autor, tan solo es, el señalamiento de la consecuencia que sobrevendrá a todos los inimputables permanentes abarcados por el supuesto normativo y como tal, se encuentran en los códigos penales.

Ahora bien, en relación a los inimputables permanentes, no podemos decir que la descripción legislativa de las medidas de seguridad debe ser idónea para la prevención general, pues precisamente la alteración de su capacidad mental no les permite comprender las prohibiciones penales. No obstante, sí vale afirmar que esa descripción legal debe ser, cualitativamente, idónea para la simple protección

del bien tutelado en el correspondiente tipo legal y cuantitativamente proporcional a la magnitud del daño causado por la conducta. Dicho de otra manera, la clase de medida de seguridad descrita en la norma penal depende: a) del rango valorativo del bien tutelado y b) de la lesión o puesta en peligro del bien tutelado.

Lo anterior, permite ver que la finalidad que se persigue con la descripción legal de las medidas de seguridad es el aseguramiento de bienes individuales o colectivos y en última instancia, de la sociedad misma. Por tanto, se puede mencionar que la descripción legal de las medidas de seguridad es: “el mero señalamiento de la privación o restricción de bienes del autor de la acción típica, injustificada y peligrosa, formulado por el legislador para el aseguramiento de la sociedad y determinado cualitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.”<sup>59</sup>

“En relación a los particulares y concretos hechos típicos del inimputable permanente, determinados por la peligrosidad, parece conveniente establecer previamente que en materia de delitos existen, entre otros, tres principios fundamentales: a) No existe delito, sin tipo; b) No existe punición sin punibilidad; c) Tampoco existe punición sin delito. En cuanto a los hechos típicos de los inimputables permanentes, podríamos decir paralelamente lo siguiente: a) No existe hecho típico del inimputable permanente, determinado por la peligrosidad, sin el tipo legal respectivo; b) No existe aplicación de ejecución de medidas de seguridad, sin la previa descripción legislativa de las mismas; c) No existe aplicación ni ejecución de medidas de seguridad, sin la previa comisión del hecho típico, determinado por la peligrosidad.”<sup>60</sup>

Lo que quiero acentuar es que para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad, son necesarios dos fundamentos: un fundamento normativo y un fundamento fáctico. El fundamento normativo está dado por la

---

<sup>59</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando. Op. Cit. págs. 178.

<sup>60</sup> *Idem*.

norma penal; tanto por el tipo como por la descripción de las medidas de seguridad. El fundamento fáctico está dado por el hecho típico cometido por el inimputable permanente; pero este hecho servirá de fundamento a la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad sólo si satisface todos los requisitos exigidos en el tipo legal y además, también satisface la correspondiente exigencia de peligrosidad manifestada en ese particular y concreto hecho típico.

La aplicación de las medidas de seguridad corresponde, por exigencias constitucionales relativas a la división del ejercicio del poder público, a los jueces penales, quienes la realizan a través de la sentencia penal, en esta instancia judicial, tampoco se lleva a cabo una real y concreta privación o restricción de bienes del autor de la conducta típica, injustificada y peligrosa. El órgano jurisdiccional únicamente dicta un mandato, particular y concreto, cuyo contenido es una orden de privar o de restringir un bien al autor; esto es, el juez fija tan sólo, la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor; pero será el órgano ejecutivo el que llevará a cabo esa privación o restricción de bienes, en los términos señalados en la resolución judicial.

Pero para aplicar las medidas de seguridad se necesitan una serie de requisitos sin los cuales pueden perder sus efectividad, es decir, según lo escribe Rodríguez Manzanera: "En primer lugar, es necesaria la adecuada reglamentación; no debemos desconocer que su aplicación indiscriminada puede convertir la medida en un arma siniestra en manos de gobiernos totalitarios o de políticos sin escrúpulos. La Ley debe establecer expresa y claramente en cuáles casos ha lugar una medida de seguridad, cuáles son éstas y que procedimiento se debe seguir para aplicarlas. En segundo lugar se debe contar con las instalaciones adecuadas para su ejecución, así como los medios necesarios para realizarlas, de lo contrario de nada sirve una legislación perfecta. El problema de las medidas de seguridad es eminentemente técnico, aquí es necesario personal altamente especializado. El dictamen de peligrosidad es el punto toral del problema; de él depende que la medida se dicte o no. La dificultad que esto

acarrea es el examen para dictaminar si la peligrosidad cesó y por lo tanto debe suspenderse la medida de seguridad. Un aspecto aceptable es la revisión periódica. Todo esto sólo puede hacerlo un Consejo Criminológico. Por último, la regla general debe ser que la medida de seguridad no puede ser peor que la pena y que el inimputable no puede ser tratado peor que el imputable.

Por esto, en principio, toda circunstancia que implica que al inimputable no se le dicte una punición o no se le aplique una pena, debe beneficiar también al inimputable. Así, causas de justificación o de inculpabilidad beneficiarían al inimputable, al igual que el error en la situación en que un imputable pudiera también caer en él.<sup>61</sup>

### **1.5 Antecedentes Criminológicos.**

En comparación con otras ciencias, la criminología contiene realmente pocos datos históricos, pues la consideración como ciencia propiamente dicha, data de un siglo, aunque el fenómeno criminológico ha estado presente en todos los tiempos de nuestra historia.

El doctor Enrique Gutiérrez Basaldúa dice que: "en la mayor parte de los pueblos primitivos, no se encuentra nada concreto sobre Criminología, sino que sólo existen algunas normas, como los tabús en que domina el pensamiento mágico, tabús que se dictan para seguridad del grupo porque quien los violara recibiría automáticamente un castigo."<sup>62</sup>

En esta forma podemos observar que el fenómeno criminógeno se origina cuando nacen las primeras reglas, normas o leyes y los sujetos que no las respetan, se vuelven en contra de la sociedad y se les llama delincuentes,

---

<sup>61</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 126 – 127.

<sup>62</sup> GUTIÉRREZ BASALDÚA, Enrique. *Apuntes de Criminología*. U.N.A.M. / Escuela de Trabajo Social, México, 1967. pág. 3.

empero, surgen formas de concebir esto y buscar la causa del porqué se hacen criminales.

“Ya en la antigua Grecia, para Hipócrates el delito era un vicio que generaba desviación de conducta; Platón por su parte, en su libro *La República* hace una observación sociológica del delincuente argumentando que el crimen es producto del ambiente, el oro del hombre fue causa de muchos delitos; a medida que es más allá la estimación que se tiene por la riqueza, más se hunde el respeto del hombre por las virtudes. El criminal es muy parecido a un enfermo, en consecuencia debe ser tratado para reeducarlo y curarlo, teniendo este pensador la firme convicción de que no se castiga porque alguien haya delinquido, sino para que nadie delinca; en esta última observación se ve claramente el carácter intimidatorio del castigo que pudiera darse al delincuente.”<sup>63</sup>

Tanto Platón como Aristóteles fueron precursores de los fisiognomistas (estudio de la cara para conocer el carácter), el primero recomendaba tres procedimientos para conocer a las personas: a) la influencia que el medio tiene hacia los hombres; b) las pasiones que reflejan los rostros y cuerpos de las personas; y c) las semejanzas que el hombre tuviera con algún animal, atribuyéndole al hombre características positivas o negativas del animal.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, surgen las ciencias ocultas o pseudociencias, éstas toman importancia porque dan origen a la antropología general y criminal; dice Rodríguez Manzanera: “las ciencias ocultas o pseudociencias son el antecedente directo de las ciencias actuales.”<sup>64</sup> Y esto es cierto, la psiquiatría no hubiera existido sin la demonología o la astronomía sin la astrología. Esto es, las llamadas pseudociencias fueron el antecedente para abrir la puerta de la búsqueda y conformar la ciencia; ahora nos puede parecer insólito

---

<sup>63</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 1.

<sup>64</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999. pág. 168.

o ser motivo de risa el que hayan existido ciencias ocultas, pero no podemos olvidar una verdad ubicada en el tiempo y espacio.

Dentro de las pseudociencias nos encontramos con las siguientes: "*Astrología* (pretendió estudiar el destino de los hombres por el movimiento de los astros; la astrología es la antesala de la astronomía); *Oftalmoscopia* (pretendía estudiar el carácter del hombre por la observación de los ojos, de aquí la oftalmología); *Quiromancia* (estudiaba el presente, pasado y futuro, mediante el análisis de las líneas de la mano, a la fecha se sigue el mito); *Umbilicomancia* (trataba de establecer características de las personas según las peculiaridades del ombligo); *Podomancia* (estudiaba las características de las personas según las peculiaridades de los pies); *Demonología* (estudia a los individuos poseídos por el demonio y permitió el florecimiento de la Inquisición en la humanidad, antecedente de la psiquiatría)." <sup>65</sup>

"Desde 1547, se consideraba a los alienados (locos), como poseídos por el demonio, de ahí que se aplicara el recurso de encarcelamiento, encadenando a los sujetos sin que se inquietara la sociedad, de esta manera al recluir al enfermo se evitaba que hiciera daño a la sociedad, al principio eran los monasterios quienes se hacían cargo de los locos, más tarde en el Renacimiento la autoridad secular sustituyó a la eclesiástica, los monasterios dejaron a la sociedad la responsabilidad del cuidado de los enfermos mentales." <sup>66</sup>

"La *Fisiognomía* o *Fisionomía* es una pseudociencia que trató de explicar la personalidad a través del estudio de los rasgos físicos de la cara. En efecto, la idea de que el rostro de la persona puede revelar su carácter delincuencial es bastante remota; ya San Jerónimo, Padre de la Iglesia, en la Baja Edad Media aconsejaba observar directamente a los ojos de las personas para conocerlas; pero la fisionomía como disciplina fue fundada en el siglo XVI por Giovanni Batista

---

<sup>65</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 3.

<sup>66</sup> Idem.

de la Porta, artista italiano que por su actividad estética desarrollo una considerable perspicacia para captar la personalidad de sus modelos y de la gente. Otros fueron Jerónimo Cortés y el padre Jean Gaspar Lavater, quienes con sus ideas sirven de puente entre la fisiognomía y su sucesora la *Frenología*, los frenólogos pretenden encontrar el carácter y los sentimientos de las personas en la configuración externa del cráneo, pretenden localizar en la configuración del cerebro las áreas del comportamiento humano, anhelando encontrar en algún lugar del cerebro el instinto criminal y se ocupan de trazar mapas cerebrales”<sup>67</sup>; o en otras palabras, “la *Frenología* trata de conocer la personalidad del individuo a través del estudio de las circunvoluciones cerebrales. Los frenólogos tienen interés por encontrar en alguna de dichas circunvoluciones cerebrales, la causa que orilla al delincuente a realizar el crimen. Pensaban en alguna zona en especial; cuando que, lo que en realidad sucede es que pueden existir determinadas alteraciones o disfunciones que perturben o modifiquen el psiquismo del sujeto y sean causas o factores criminógenos.”<sup>68</sup>

Además de aquellas pseudociencias, que como se puede observar ayudaron a distinguir al delincuente, hubo filósofos, pensadores, penólogos, penitenciaristas, psiquiatras y médicos de prisiones de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, que de alguna manera heredaron sus conocimientos que sirvieron de base para la conformación de la criminología como ciencia, por lo que se les puede llamar precursores de Lombroso.

Entre los filósofos y pensadores de los siglos XVI y XVII se encuentra Tomás Moro, en su obra de gran repercusión, *Utopía*, describe la enorme ola de criminalidad que azota a Inglaterra en esa época. Moro imaginaba una sociedad idílica, consideraba la innecesaria rigurosidad de la pena y purgaba por el conocimiento de las causas de los delitos. Dentro de sus propuestas encontramos

---

<sup>67</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. *Manual de Criminología*. 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 2002. págs. 71 – 74.

<sup>68</sup> BARRITA LÓPEZ, Fernando. Op. Cit. págs. 73 – 74.

cuestiones criminológicas, cuestiones jurídico-penales puras, cuestiones penitenciarias. ideas al margen del propio derecho penal.

“En el siglo XVII nos encontramos con Montesquieu, Rousseau y Voltaire, el primero de estos pensadores da una idea de como un buen legislador debería esforzarse más por prevenir el delito que en castigarlo; el segundo, manifiesta la idea de que en un Estado bien organizado existen pocos delincuentes y por último Voltaire, aboga por el trabajo de los penados en reclusión. Entre los penólogos y penitenciaristas en los siglos XVIII y XIX nos encontramos con Jeremías Bentham, creador de la doctrina del *Utilitarismo*, en la cual está envuelta la mayor parte de los principios de las profilaxis de la criminalidad; siendo el primero en referirse a ciertas medidas preventivas del delito, creando además, el sistema panóptico de reclusión del que ya hemos escrito anteriormente. Por otro lado, John Howard se preocupó con especial dedicación al mejoramiento de las prisiones, primero en su natal Inglaterra y segundo en la mayor parte de la Europa Continental. Finalmente, César Bonesana "Marques de Beccaria", manifiesta protestas sobre lo injusto, cruel y arbitrario de los procedimientos de justicia penal.”<sup>69</sup>

No se puede prescindir de quienes en su momento también colaboraron con estudios de la conducta humana; estos fueron los frenólogos, médicos y psiquiatras que dieron bases para despertar la motivación en el estudio de la etiología de los delincuentes. Antes del siglo XIX, los médicos de prisiones tenían dos misiones: una, dar tratamiento a los penados que estaban enfermos y dos, examinarlos para saber si eran o no capaces de resistir determinado castigo.

Ubicándonos en el fin del siglo XIX, podemos comprender cómo influyen la cultura y los avances científicos para el nacimiento de una investigación sobre quién era el delincuente. César Lombroso, médico de formación, encuentra un terreno fértil para sus estudios del *Hombre Delincuente*, apoyado en los aportes de

---

<sup>69</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 4.

Darwin y Wallace con sus teorías evolucionistas que tanto repercusión científica como filosófica tuvieron en su época.

Por lo que la *Antropología Criminal* de Lombroso fue el antecedente más cercano a la Criminología, con los estudios biopsicosociales, se inicia ya la *Criminología Clínica*, pero para hablar de ésta, es necesario partir de conceptos, que nos auxiliarán en la comprensión del porqué de la utilización de la Clínica en la Criminología.

En la Criminología Tradicional, es decir, en sus comienzos como ciencia que estudia al hombre-delincuente, nos encontramos con un sinfín de definiciones, sin embargo, queremos dejar como síntesis la siguiente: "la Criminología Tradicional es la ciencia que estudia la conducta individual y social de un sujeto que cometió o cometerá un delito, con el fin de investigar las causas de la delincuencia; determinando con su estudio, el tratamiento de quien ya delinquirió y previniendo conductas proclives al delito."<sup>70</sup>

La Criminología es una ciencia sintética porque recoge los aportes generales de un grupo de ciencias, de disciplinas especializadas que se aplican al problema de la criminalidad. La Criminología trata de establecer leyes generales de explicación de la delincuencia como un fenómeno social. La Clínica es un concepto que se toma de la medicina y significa el estudio del hombre enfermo, en cama ("cline" significa cama), es la confluencia de distintas disciplinas al estudio de una enfermedad en un determinado individuo, así como el conjunto de enfoques disciplinarios en relación con un objeto-sujeto de estudio, es decir, connotar al sujeto activo del delito como un enfermo social.

Ahora bien, la Clínica Criminológica es pues una criminología de análisis, que dirige su interés a casos particulares, en donde convergen múltiples especialidades para estudiar a un solo individuo, es decir, al delincuente.

---

<sup>70</sup> *Ibidem.* págs. 5 – 6.

Podríamos decir que el objetivo que se persigue al realizar dicho estudio multidisciplinario es obtener un diagnóstico, un pronóstico y un plan de tratamiento que sirvan para tres fines:

- 1.- *Determinar la rehabilitación del delincuente;*
- 2.- *Instrucción al juez en relación con los antecedentes del sujeto presunto responsable, para la aplicación de sentencia;*
- 3.- *Clasificación del sujeto dentro de los lugares de reclusión.*

### **1.5.1 Antropología Criminal. (Teoría de Cesar Lombroso)**

Se hace mención especial a la Teoría Antropológica, porque a partir de ésta es que se sistematiza científicamente el estudio del delincuente; hablaré en forma sucinta de esta teoría, que da pauta para que a César Lombroso se le considere como *el Padre de la Criminología*.

Lombroso durante años examinó a cientos de delincuentes, en vida o bien en sus restos, tomando toda clase de medidas, informes, datos, etcétera. Su dedicación a la investigación, su cuidado en la recopilación de datos no dejan lugar a dudas sobre el carácter rigurosamente científico que inspiraban sus investigaciones. La teoría del criminal nato es, sin duda, la más conocida y la más criticada.

“En el año de 1871, se dedica completamente al estudio de los criminales y estudiando las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, al observar el cráneo de un criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre diferente: los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal famoso que él había conocido antes de morir, llamado Villella, este ladrón había muerto a edad avanzada (setenta años) y reunía una serie de

características muy especiales, ya que al final de su vida estaba bastante deteriorado.”<sup>71</sup>

Lombroso encuentra en el cráneo de Villella: “...una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores. A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece una ancha llanura bajo un horizonte inflamado, el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: los caracteres de los hombres primitivos y de los animales inferiores debían reproducirse en nuestros tiempos.”<sup>72</sup>

Al encontrar en el mencionado cráneo, algunas características atávicas, surge un chispazo del que nace la teoría del criminal nato; con esto, las anomalías fundamentales que observó fueron: “varias deformaciones del verme y una foseta occipital media (todos tenemos o debemos tener cuatro fosas occipitales; en algunas especies inferiores se encuentra una quinta foseta occipital en medio de las otras cuatro) y piensa que se trata de un caso en el cual la evolución natural se detuvo, es decir, que el sujeto no evolucionó, que se quedó en una etapa anterior del desarrollo humano. Sus ideas se ven reforzadas al encontrar un nuevo caso, el de un criminal llamado Verzini, el cual había asesinado a varias mujeres, descuartizándolas, bebiendo su sangre y llevándose pedazos de carne. Así, parte de la idea de que el criminal nato es un sujeto que no evolucionó (teoría atávica) y se dedica a estudiar el crimen en los vegetales y en los animales, encontrando una serie de actitudes que podrían compararse a lo que en el hombre se considera como delito.”<sup>73</sup>

En 1872, en su *Memoria sobre los Manicomios Criminales*, consigna su pensamiento, reducido en las siguientes palabras: “Los delincuentes locos, o

---

<sup>71</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 78.

<sup>72</sup> LOMBROSO, César. *Discurso de Apertura del 6º Congreso de Antropología Criminal*. Anales Internacionales de Criminología, 6º año, 2º semestre, París, Francia, 1967. págs. 557 y ss.

<sup>73</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 256.

considerados como tales, para los cuales la prisión es una injusticia y la libertad un peligro. Si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados sino tratados como tales, segregándoseles de la sociedad, ya no temporalmente en proporción del delito cometido, sino indeterminadamente en razón de su temibilidad, en manicomios para criminales.”<sup>74</sup>

Ubicándonos en aquella época, fines del siglo XIX, cuando la corriente positivista estaba en la cumbre del éxito, cuando todo era ciencia y todo se debía objetivizar para experimentar e hipotetizar, surgen las teorías evolucionistas (Darwin y Wallace), de aquí que Lombroso retomara estos planteamientos que tuvieron gran repercusión científica y filosófica. Para Lombroso lo más importante es la *involución*, es decir, el sujeto atávico, el que no evolucionó y por ello las características que da el delincuente nato. De esta manera se puede comprender cómo influyen la cultura y los avances científicos para el nacimiento de una investigación acorde a los fenómenos sociales que se estaban gestando, por lo que Lombroso encuentra un terreno fértil para dar inicio a una nueva concepción del delincuente.

“Para 1876, publica su libro *Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente*. En doscientas páginas resumía sus estudios somáticos, funcionales del alma, costumbres, pasiones, la comparación de los locos con los normales y la conclusión de que los criminales son una variedad de locos muy especial, que reproducen los caracteres de nuestros antepasados hasta llegar a los animales, que son individuos atávicos. Analiza también largamente las medidas jurídicas y sociales tomadas para prevenir la formación de estos delincuentes (colegios, reformatorios para jóvenes, para huérfanos, etc.) y para defender a la sociedad (manicomios criminales, colonias perpetuas para reincidentes, pena de muerte, etcétera).”<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> LÓPEZ VERGARA, Jorge. *Artículos Criminológicos*. Instituto de Formación Profesional P.G.J.D.F., México, 1982. pág. 25.

<sup>75</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op Cit. pág. 7.

Un primer enfoque del criminal nato, se explica por el atavismo y la locura moral. Posteriormente al realizar el estudio de la epilepsia, la agregó a sus conclusiones y queda la triada genética del delito; es decir, con estos antecedentes y los consignados por otros precursores se explica que en lo físico, el hombre se asemeja al hombre antropeide y en lo moral al salvaje.

El cuerpo preciso de la doctrina de la Antropología Criminal de Lombroso lo constituye la evolución del concepto del criminal nato en cinco etapas que fue descubriendo: 1) Consideró o comparó al delincuente con un salvaje; 2) Después lo comparó con el niño, con base en su egocentrismo y vanidad; 3) Más tarde habló de un sujeto lleno de taras degenerativas; 4) Después se refirió a la locura moral; y 5) Habla de la epilepsia (como una lesión de los centros cerebrales que regulan la vida moral del individuo) y constituye la triada.

Según lo escrito por Garcidorasco Arreola, Lombroso definió la Antropología Criminal como: "el estudio médico-biológico y psicológico del delincuente."<sup>76</sup> Esto es la historia completa y natural del hombre criminal, como una variedad al lado del normal, del loco y del genio, permitiendo indagar el crimen, sus causas y su tratamiento; con esto orienta la investigación a cuatro puntos: a) Biológicos (taras degenerativas); b) los factores del delito: antropológicos y psicológicos –más tarde considera los sociales-; c) diagnóstico criminológico; d) clasificación del delincuente en: nato, loco moral, epiléptico, loco, pasional y ocasional.

Una de las críticas hechas a Lombroso es su afirmación de que el delincuente nato está predestinado a delinquir y que habló de que todos los criminales eran natos. Nunca dijo que todos los delincuentes fueran natos, sino que el verdadero delincuente es nato, comparó a los criminales con los locos y los anormales. "Ésta es una de las críticas más absurdas, ya que Lombroso nunca habló de predestinación, el sujeto que tenga las características señaladas, no va forzosamente a delinquir, el sujeto que las tenga está predispuesto para ser

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, pág. 10.

criminal y hay que hacer una clara diferencia entre predestinación y predisposición. A lo único que estamos predestinados es a la muerte, fuera de este destino hay una serie de factores que pueden influir. Así como hay personas que están predispuestas por su facultades físicas y mentales a ser buenos arquitectos o grandes atletas, hay sujetos que tienen predisposición a ser criminales."<sup>77</sup>

Ante estos estudios y descubrimientos que en su tiempo daban características científicas, hubo diversas críticas y observaciones a las teorías lombrosianas tomando en cuenta dos errores fundamentales: primero, consideró el medio ambiente como un factor secundario subvaluándolo, aunque más tarde rectificó por instancia de Ferri; segundo, su insistencia en el tipo criminal con rasgos antropométricos infalibles, ya que no se llegó a comprobar totalmente la existencia de delincuentes natos.

Gracias a estos estudios comprobables o no, reales o inciertos, erróneos o acertados, se logró dar forma a lo que hoy podemos llamar *Criminología Clínica*, además de inducir al estudio de la criminalidad, abriendo puertas a la investigación y nacimiento de una nueva ciencia, que como tal, puede ser rebatible o criticable, ya que esto le permite ser modificada y crecer o evolucionar, permitiendo la búsqueda de una verdad. En palabras del maestro Rodríguez Manzanera (con el que compartimos el valor que se le debe dar a Lombroso y su teoría), "...podemos decir que Lombroso tuvo el gran mérito de sistematizar toda una serie de conocimientos que hasta entonces estaban totalmente dispersos. Se afirma que Lombroso no es original en su teoría. Es probable que esto sea cierto, nadie puede ser totalmente original; se dice que está plagada de errores; es verdad, nadie es perfecto; sin embargo Lombroso da vida a una nueva ciencia, ciencia de gran porvenir e insospechados alcances: la Criminología."<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 273.

<sup>78</sup> *Ibidem*, pág. 277.

### **1.5.2 Sustentos Teóricos de Seguidores de Lombroso.**

Junto con César Lombroso, se distinguieron dos de sus discípulos, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, cada uno aportaron sus tesis y fueron portadores de las teorías de su maestro; de esta manera se abre el camino hacia una nueva corriente o Escuela llamada Positivista, al propugnar la idea de que se es responsable por el hecho de vivir en sociedad, con lo que se contrapone a las ideas de la Escuela Clásica, que apoyaban la responsabilidad moral con base en la teoría del libre albedrío.

La *Escuela Positiva Italiana* se opone a la concepción del delito en abstracto, afirmando que el delito es un fenómeno natural y social en vez del libre albedrío como la capacidad de distinguir entre el bien y el mal, opera el determinismo de los actos.

Con estos fundamentos, la *Escuela Positiva Italiana* se coloca en divergencia con la *Escuela Clásica*, revolucionan las ideas de los penalistas a finales del siglo antepasado y pasado, insistieron en las ideas de individualización de la acción penal, basadas en los estudios de los infractores, analizando los aspectos antropológicos, psicológicos y sociológicos; indicaron que el delito tenía su fundamento en causas sociales, negando la existencia del libre albedrío y considerando el delito como fenómeno natural.

#### **1.5.2.1 Enrico Ferri**

Las tesis que presenta Enrico Ferri son: su Clasificación de Delincuentes; la teoría de la Saturación Criminal; de los Substitutivos Penales; de los Factores Criminógenos y la que versa sobre la Naturaleza del Delito.

Al hablar de su *Clasificación de Delincuentes*, considera Ferri cinco especies de delincuentes: nato, loco, habitual, ocasional y pasional, aclarando que

se entiende siempre una prevalecencia (y no una exclusividad) de ciertas características. “El *delincuente nato* es aquel que tiene una carga congénita y orgánica que es la razón de su delito, lo que hace la prognosis altamente desfavorable; el *delincuente loco o alienado* (pazzo) es el que padece una grave anomalía psíquica; el *delincuente habitual* es aquel cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica, ya que no se adquieren hábitos que no estén conformes al propio ser; el *delincuente ocasional* es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra y su base orgánica es pequeña; el *delincuente pasional* es una variedad del ocasional, pero presenta características que lo hacen típico, principalmente la facilidad con que se enciende y explota en su parte sentimental.”<sup>79</sup> La principal crítica a esta clasificación es que se funda sobre diversos criterios y no sobre una base igualitaria.

Por otra parte, Ferri considera la tesis de la *Saturación Criminal*, desarrollada con base en investigaciones estadísticas, imbuidas en la experimentación muy en boga en esa época al darse los estudios de las ciencias naturales. En su teoría, quiso demostrar que a determinada organización de la sociedad corresponde determinada delincuencia; así como el volumen de agua dado y a una temperatura especial, se disuelve determinada cantidad de sustancia química, ni un átomo más y ni un átomo menos, de igual manera en un medio social determinado con condiciones individuales y físicas dadas, se comete un número especial de delitos, ni uno más ni uno menos.

El tratadista en comento, enuncia textualmente la mencionada ley de la manera siguiente: “Se ha demostrado que la criminalidad aumenta en su conjunto, con las oscilaciones anuales más o menos graves, que se acumulan en una serie de verdaderas ondas criminales. Es por lo tanto evidente que el nivel de la criminalidad está determinado, cada año, por las diferentes condiciones del medio físico y social combinados con las tendencias hereditarias y los impulsos

---

<sup>79</sup> Ibidem, págs. 337 y 338.

ocasionales de los individuos, siguiendo una ley que, por analogía con las de la química yo he llamado de saturación criminal.”<sup>80</sup>

Ferri estuvo en contra de considerar la pena como castigo y sólo aceptaba el concepto de la pena como medida de defensa social. Subrayó la importancia de la prevención con los *sustitutivos penales* que permiten concientizar al individuo para alejarlo de las posibilidades de delinquir. Es por eso que: “propuso una serie de siete grupos de *Sustitutivos Penales* de diversa índole, a saber: económicos, políticos, científicos, administrativos–legislativos, religiosos, familiares y educativos; esta serie de providencias de diverso orden, tienen como fin la prevención indirecta, es decir, el ataque a los factores criminógenos, siendo el primer plan de Política Criminológica establecido en forma sistémica.”<sup>81</sup>

En su tesis relativa a los *Factores Criminógenos*, Ferri fue determinante para que la escuela a la que él pertenecía, aceptase que el delito se produce por la conjunción de tres clases de fuerzas o factores: “unos de carácter individual (antropológicos), tales como la raza, constitución orgánica, herencia, temperamento, inteligencia, sentimientos, sentido moral; otros físicos como se reflejan en la temperatura, suelo, altitud; finalmente los sociales que proceden del contacto entre los seres humanos (densidad de población, moral, familia, educación, opinión pública, religión).”<sup>82</sup>

En lo concerniente al jurista lombardo respecto a su tesis sobre la *Naturaleza del Delito*, para éste: “el crimen es un fenómeno de anormalidad biológica y social determinado por causas antropológicas, sociales y físicas; ahora bien, los factores sociales preponderan en los atentados contra la propiedad, los biológicos en los delitos contra las personas, aunque los unos y los otros concurren siempre en la determinación de cada delito. Si tomamos, por ejemplo, el robo, es evidente que en las diversas variedades de delincuentes que lo cometen

---

<sup>80</sup> FERRI, Enrico. *Sociología Criminal*. Ed. Rousseau, París, Francia, 1893. pág. 179.

<sup>81</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 12.

<sup>82</sup> ORRELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 94.

es muy diferente la influencia de los diversos factores; la del medio social es más grande en los robos simples cometidos por ocasión o por costumbre adquirida y es menor en los que están acompañados de violencia, en las personas, en los que predominan, por el contrario, la influencia del temperamento orgánico o psíquico del delincuente. Otro tanto puede decirse respecto de cada clase y cada variedad de delitos y de delincuentes.”<sup>83</sup>

Fue también el creador de la *Teoría Multifactorial*, es decir, que son varios los factores que inciden en la proclividad al delito; también a él se debe las medidas de seguridad para los inimputables. Es importante señalar que Ferri destaca la influencia de las clases dominantes en una sociedad que condiciona el orden jurídico, éste se adecúa a sus intereses de ahí que las conductas criminales se configuran a su conveniencia.

#### 1.5.2.2 Rafael Garófalo.

Rafael Garófalo, por su parte (discípulo de Lombroso y compañero de Ferri), expone varias teorías, que por ser contrarias a la Escuela Clásica, polemizan su pensar. Destacado jurista y sociólogo, publica en 1885 su obra “Criminología”, donde plantea como fundamental cuestión la de definir lo que se consideraba como delito, concepto eludido u olvidado tanto por Lombroso como por Ferri; buscando la justificación de la teoría de su maestro del criminal nato, elabora su teoría del *Delito Natural*.

Sin duda, que la formación jurídica de este tratadista lo lleva a la investigación de la noción del delito, condición previa para poder considerar al hombre como un criminal, como un delincuente.

Garófalo, trata de indagar en el tiempo y en el espacio si han existido conductas que siempre se hayan considerado como delitos, pero casi desiste de

---

<sup>83</sup> Cfr. VALENCIA y RANGEL, Francisco. *El Crimen, el Hombre y el Medio*. Ed. Cicerón, México, 1938. pág. 120.

su empresa, porque lo que es reprochable para unos, es aceptable para otros; intentando solucionar el problema bajo el análisis de los sentimientos que básicamente predominan en la comunidad y que contribuyen a su permanencia, sin los cuales, el propio grupo se desintegraría hasta desaparecer.

Es por eso que el también sociólogo, llega a la conclusión de que sólo dos "sentimientos" son verdaderamente indispensables para asegurar la convivencia humana, a saber, los de *piedad* y *probidad*. "La *piedad* consiste en un sentimiento de tipo universal altruista, de carácter negativo; es decir, en la abstención de acciones crueles contra el semejante, que es fijo o inmutable. El otro sentimiento se basa en la *justicia*, pero no considerada como un criterio evolucionado, sino simplemente en el hecho de distinguir lo propio de lo ajeno y abstenerse de apoderarse de lo ajeno sea por la fuerza o la astucia, a tal sentimiento lo denomina de *probidad*."<sup>84</sup>

De su detallada argumentación desprende que los sentimientos de *piedad* y *probidad* que toda sociedad o comunidad poseen, son inherentes a la Naturaleza, de donde deduce su muy conocida definición de delito natural: "es la ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de *piedad* y de *probidad*. En la medida media en que los posea un determinado grupo social."<sup>85</sup> En otras palabras, si en un grupo social los sentimientos de *piedad* y *probidad* son débiles, pero existen, el nivel medio será bajo, por el contrario, en un medio social bien constituido dicho nivel será más alto.

Basado en el concepto de Delito Natural, hizo su propia clasificación de los delinquentes: "a) sujetos que van en contra del sentimiento de *piedad*, por ejemplo: los asesinos; b) los que van en contra del sentimiento de *probidad*, ejemplo: los ladrones; c) los que atentan contra ambos sentimientos, ejemplo: los salteadores de caminos. Más tarde, agregó un cuarto grupo, el de los cínicos, en

---

<sup>84</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 99.

<sup>85</sup> Idem.

los que incluía a los violadores, raptos, esturadores, psicópatas sexuales, etcétera; a estos últimos los segregó del grupo de los asesinos.”<sup>86</sup>

Pero como todas las teorías, numerosas críticas se han enderezado contra el concepto del delito natural de Garófalo, por ejemplo, “se afirma que es arbitraria su elección de los sentimientos de piedad y probidad, que además no existe un criterio definido para conocer la *medida media*, en que cada sociedad debe conocer dichos sentimientos; que la distinción entre el delito natural y el legal es artificial, ya que la estabilidad y la integración del grupo social también dependen de la conservación del orden público o de la seguridad del Estado.”<sup>87</sup> Así, como cuando sucede con cualquier innovación que invita al cambio de ideas, a nuevas perspectivas del conocimiento y otros enfoques de un mismo objeto de estudio, surgen las contradicciones y las críticas, aportando novedosas concepciones para rebatir los principios dados.

### 1.5.3 La Cientificidad Posterior a la Teoría Lombrosiana.

Las teorías anteriores de las cuales se hablaron, es decir, las de Enrico Ferri y Rafael Garófalo, dieron como consecuencia una serie de nuevas teorías que rebaten los principios dados por dichos teóricos, así nace otra corriente como la *Escuela Francesa* o *Criminal-Sociológica*, actualmente *Criminología Crítica*.

Los antecedentes de la *Escuela Sociológica* los encontramos a fines del siglo antepasado, casi simultáneamente a la Italiana o Positivista con sus expositores como por ejemplo: Emilio Durkheim. Jean Pinatel en su Tratado de Derecho Penal y Criminología hace una síntesis del pensamiento de Durkheim: “1º Negación de que el delito sea un fenómeno de anormalidad social, su existencia es normal; 2º El delito es parte de toda sociedad sana por ser un factor de salud pública; 3º Concluye que de estas bases se desprenden tres consecuencias:

---

<sup>86</sup> GUTIÉRREZ BASULDÚA, Enrique. Op. Cit. pág. 115.

<sup>87</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 100.

a) Puesto que la delincuencia es un fenómeno normal, no proviene de causas excepcionales, sino de la estructura misma de la cultura a la cual pertenece; b) Puesto que la delincuencia es la resultante de las grandes corrientes colectivas de la sociedad, su existencia y sus relaciones, con el conjunto de la estructura social, presentan un carácter de permanencia; c) La delincuencia debe entonces ser comprendida y analizada, no en sí misma, sino siempre en relación con una cultura determinada en el tiempo y en el espacio.<sup>88</sup>

Otros antecedentes de la Escuela Sociológica Francesa, son los conceptos expuestos por W. Bonger, quien percibe al delincuente como un fenómeno de anomalía social, determinado por las influencias económicas. "Las oscilaciones de la economía, trátense de las referentes de los precios, a los salarios, a los mercados, a la moneda, afectan la importancia de la delincuencia adquisitiva."<sup>89</sup>

Distintos autores de esta corriente como Gabriel Tarde, además de estudiar los aspectos sociales relacionados con el crimen, se dedicó a profundizar en aspectos psicológicos, realiza una serie de estudios que le dieron las bases de su teoría; indicó que: "la imitación es la fuerza que impulsa a las gentes que viven en sociedad"<sup>90</sup>; explica el fenómeno de la criminalidad como un fenómeno de imitación, según Tarde: "todo fenómeno social tiene su base o asiento en la imitación y la imitación es un fenómeno psicológico, por eso su doctrina es llamada Psicologismo Sociológico."<sup>91</sup> Es el primero en hablar de la imitación lógica y extralógica, entendiendo por estas: "la *imitación lógica* es aquella en la cual los aspectos racionales y lógicos son enfatizados, cuando una particular invención está más cerca de la más avanzada tecnología en la sociedad, más será imitada; la *imitación extralógica* sigue leyes especiales, por ejemplo: en su origen las invenciones tienden a ser imitadas por aquellas partes de la sociedad que están

---

<sup>88</sup> PINATEL, Jean. *Tratado de Derecho Penal y de Criminología*. (t. III) Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1974. pág. 106.

<sup>89</sup> *Ibidem*, pág. 109.

<sup>90</sup> *Ibidem*, pág. 125.

<sup>91</sup> SENIOR GONZÁLEZ, Alberto F. *Sociología*. 5ª ed., Ed. Francisco Méndez Otero, México, 1974. pág. 128.

más cerca de la fuente de invención, que posteriormente serán irradiadas hacia las partes más distantes.<sup>92</sup>

En la totalidad de conceptos y teorías, la Escuela Francesa se opuso terminantemente a los conceptos lombrosianos del criminal nato; sin embargo, acepta la predisposición al crimen, motivado por el medio social en que tenga que desarrollarse. En el siglo pasado, la corriente *Sociológica Estructural-Funcionalista* fue antecedente de una revisión de los preceptos positivistas dentro de la Criminología, más tarde la *Corriente Sociológica del Interaccionismo* dentro de la Teoría de la Reacción Social trae como consecuencia bases firmes para un *Crítica de la Criminología Positivista*.

Estas ideas han sido perfeccionadas y actualizadas en Estados Unidos de Norteamérica por Robert K. Merton (*Teoría Social y Teoría Estructural* 1967), Edwin Sutherland (*Teoría de la Asociación Diferencial* 1978), Thorsten Sellin (*Teoría de los Conflictos Culturales y Delincuencia* 1978), corrientes actuales que dan bases a la *Crítica de la Criminología Positivista*.

“Esta forma de ver a la Criminología, o más preciso, de hacer una crítica de la Criminología, la exponen estudiosos como Beker, Lemert, Chapman, William D. Payner, Alexander Liazos, para que más tarde abiertamente se realice una verdadera Criminología Crítica con autores como son: J. Taylor, P. Wallon, J. Young, Herman y Julio Schwendinger, Alessandro Baratta, Dolores Aniyar de Castro, Franck Pearce, Teresa Miralles, Rosa del Olmo, entre otros muchos. En México surge también la inquietud por un cambio hacia una nueva concepción de la Criminología y una Política Criminal acorde a nuestro tiempo. Entre los expositores se tiene a los maestros: Fernando Tenorio Tagle, Augusto Sánchez, Alicia González Vidaurri, entre otros. El concepto que la Criminología Crítica tomó como válido de la Criminología como ciencia, varía del que tradicionalmente postula el positivismo en esta área gestada por Lombroso, se exhibe en la Clínica

---

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 345 y 346.

Criminológica dirigida a indagar las razones de una cierta criminalidad, esto es, los sectores etiquetados como delincuentes, no cuestionando las razones del proceso de criminalización, es decir, el proceso selectivo en la elaboración de leyes y el proceso selectivo en la aplicación de la etiqueta de desviación; cuestionamiento que a su vez, finca el inicio de la alternativa criminología finalmente construida como *Criminología Crítica*.<sup>93</sup>

La construcción de la Criminología Crítica en gran medida se debe a bases teóricas de una nueva corriente sociológica llamada *Interaccionista o Teoría de la Reacción Social*, para otros enfoques del etiquetamiento aunque, como dice la maestra Ana Josefina Álvarez: “en rigor son exactamente lo mismo, sin embargo el punto esencial es el cuestionamiento que se hace, entre otras cosas *el interpretar la conducta desviada y sobre todo el planteamiento central lo constituye la negación del paradigma etiológico y patologista que plantea que los desviados son personas con características biológicas o psicológicas intrínsecamente diferentes a aquellos que no lo son.*”<sup>94</sup>

Es necesario mencionar a George H. Mead, psicólogo social norteamericano, que se le debe parte de la fundamentación teórica de la Corriente Interaccionista que se puede sintetizar en el planteamiento de que: “*la sociedad es interacción y las instituciones sociales sólo pueden ser analizadas en términos del proceso de interacción entre sus miembros.*”<sup>95</sup>

Con estos planteamientos, surgieron diversas escuelas como la *Escuela Dramatúrgica* a la que pertenece Goffman y la *Escuela de Chicago* a las que pertenecen Lemert y Becker. “Estos tres autores coinciden en sus puntos de vista en relación con la aparición de la conducta desviada, esto es, el momento de la

---

<sup>93</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Antropología Criminológica*. Ed. UNAM-ENEP ACATLAN, México, 1992. pág. 37.

<sup>94</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *El Interaccionismo o la Teoría de la Reacción Social como antecedente de la Criminología Crítica*. Revista Criminología Crítica, Universidad Autónoma de Querétaro, México, Agosto de 1990. pág. 15.

<sup>95</sup> *Ibidem*, pág. 16.

definición de las conductas que van a considerarse delitos, que no es otra cosa que el resguardo de los intereses económicos y políticos del Sistema.”<sup>96</sup>

Un primer momento se considera el de la desviación primaria y otro el de la desviación secundaria; para Alessandro Baratta, *Criminalización Primaria y Criminalización Secundaria* de acuerdo con el Derecho. “El primero es a lo que se podría llamar la invención de la delincuencia, porque precisa por medio de la legislación cuáles son las conductas que están en contra del grupo hegemónico; el segundo, desviación o criminalización secundaria, es cuando se aplica esa definición abstracta a un sujeto en particular, cuando se le coloca la *etiqueta* de delincuente con un determinado nivel de peligrosidad y es encerrado en una institución.”<sup>97</sup> Otro de los puntos en que coinciden es en la crítica a las instituciones de Control Social o Centros de Readaptación Social; señalan que estos centros en lugar de corregir fortalecen la conducta desviada.

“Es importante indicar que el concepto de la Criminología Crítica dista mucho de lo que postulaban la Criminología Positivista, ya que esta última se centraba en el delincuente, en cuanto a la prevención y tratamiento, viéndolo con conceptos biologists y funcionalistas; en cambio la Criminología Crítica tiene objetivos más amplios como son los procesos de creación de las normas penales y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de la infracción y de la desviación de esas normas y la reacción social, formalizada o no que aquellas infracciones o desviaciones hayan provocado; sus procesos de creación, su forma, su contenido y sus efectos.”<sup>98</sup>

El maestro Luis González Plascencia nos dice: “según es posible observar, la Criminología Crítica es mucho más que una disciplina centrada en el estudio de las características del autor del hecho criminal, en este sentido, la estructura teórica de la Criminología Crítica está dirigida al esclarecimiento de la realidad

---

<sup>96</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 16.

<sup>97</sup> Idem.

<sup>98</sup> Ibidem, pág. 17.

social del fenómeno criminal, hacia la búsqueda y proposición de soluciones alternativas al mismo, enmarcadas en una actitud de respeto a la condición humana y de profundo compromiso con la transformación y establecimiento de una política criminal orientada a través de intereses socialmente compartidos, de manera tal que se reduzcan las condiciones de violencia estructural e institucional inherentes a los actuales mecanismos de control social."<sup>99</sup>

En este orden, la Corriente Crítica viene a juzgar la Corriente Positivista haciendo un análisis de la realidad jurídica y social que prevalece a pesar de tantos años de vigencia; sin embargo, esta nueva corriente tendrá que superar los problemas conceptuales y metodológicos que aún ahora son el punto álgido.

## **1.6 Multidisciplinariedad y Estudio de la Personalidad.**

Una vez realizada la síntesis de la evolución de la Criminología, nos abocaremos a la práctica de la Clínica Criminológica que aún persiste en nuestra legislación y como consecuencia en el Sistema Penitenciario, el cual sustenta al estudio de Personalidad o Diagnóstico Criminológico con base en la multidimensionalidad integrativa e individualizadora, entendiendo al delincuente como un ser biopsicosocial, en cuanto ha de vivir en el ambiente y estar completamente abierto al mundo.

### **1.6.1 Bases Biológicas.**

Cuando nos referimos al hombre física y biológicamente concebido debemos tomar en cuenta que pertenecemos al mundo de la biología y que funcionamos bajo leyes naturales estrictas e independientes. Si consideramos que en el hombre actúan fenómenos desde atómicos o moleculares, hasta celulares en una conjunción armoniosa con sistemas y aparatos dirigidos por el sistema nervioso central, que establecen la conducta humana en relación ecológica, la

---

<sup>99</sup> GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis. *Elementos de Teoría y Método en Criminología Crítica*. Revista Criminología Crítica, Universidad Autónoma de Querétaro, México, Agosto, 1990. pág.46.

biología nos provee de conocimientos básicos y fundamentales de los fenómenos mentales, de aquí que es necesario conocer diferentes áreas de la biología que nos lleven a descubrir fundamentos físicos y químicos que constituyen las bases biológicas de la conducta humana. Las áreas que tomaremos en cuenta de la biología y que son consideradas básicas para el estudio criminológico son tres: a) Transmisión Genética, b) Biotipología y c) Endocrinología.

### **1.6.1.1 Transmisión Genética.**

La genética es el estudio de las características hereditarias, optando el término de transmisión genética para dejar el concepto de herencia a lo cultural o económico, empleando mejor el término genético al referirnos a la transmisión de características psicosomáticas que se realizan por medio de genes. El estudio biológico del hombre parte del conocimiento de lo que es el fenotipo y genotipo como ente formado y desarrollado en el vientre materno.

Llamamos *fenotipo* a: "los rasgos y características por las cuales reconocemos a un organismo; es el tipo constitucional vital, o sea el conjunto de caracteres hereditarios y adquiridos o condicionales que determinan la constitución particular de cada individuo."<sup>100</sup> Dentro de cada especie podemos apreciar ciertas diferencias tanto somáticas como fisiológicas o de conductas que nos indican que las diferencias fenotípicas son amplias y existen en muchos niveles diferentes. Pero a pesar de esa amplia diferencia fenotípica en los organismos, todos los seres vivos son en su base fenotípicamente similares en los millones de procesos bioquímicos que caracterizan la vida. Los rasgos morfológicos, estructurales, funcionales y de conducta tienen su origen a nivel molecular, en la estructura de las macromoléculas tales como los ácidos nucleicos y las proteínas. Con esta base, el fenotipo puede ir desde un carácter individual, como el color y forma, hasta la síntesis de una determinada clase de moléculas:

---

<sup>100</sup> RUIZ LARA, Raúl. *Nuevo Diccionario Médico*. Vol. 1, 2ª ed., Ed. Planeta de Agostini, Barcelona, España, 1988. pág. 565.

proteicas, enzimáticas, etcétera. En general, el producto de la acción conjunta de genotipo y del ambiente produce el fenotipo.

Los fenotipos que caracterizan a los padres no siempre se manifiestan en los hijos, sin embargo siempre se transmite la capacidad de producirse estos fenotipos. Se llama *genotipo* a: "la capacidad de transmitir el fenotipo, es la continuación genética total del individuo determinada por el número, la clase y el arreglo de los genes."<sup>101</sup> El genotipo reside en numerosas subunidades llamadas genes, los cuales tienen propiedades químicas y físicas específicas, que son las que determinan la naturaleza del fenotipo. Los genes tienen la capacidad de reproducirse a sí mismos exactamente y solo en raras ocasiones o cuando actúan factores específicos se forma un gen con propiedades diferentes a las del original, por lo cual resulta la continuidad del fenotipo.

Con respecto a la transmisión genética de las facultades mentales, a pesar de que ha sido un aspecto muy estudiado, no se puede hasta el momento dar una conclusión definitiva, ya que es tal el grado de complejidad y son tan numerosos los factores que intervienen, que las pruebas de cociente intelectual o de edad mental son difíciles de interpretar para las grandes poblaciones, sin embargo, se ha comprobado que, dentro de ciertos límites, la predisposición musical, artística, mecánica y matemática tienen un fundamento genético, aparte de la inteligencia generalizada en la que concurren infinidad de caracteres genéticos, además de la selección del medio que puede ser favorable o desfavorable.

"Las alteraciones de la conducta y los llamados padecimientos mentales en ocasiones tienen un fuerte componente genético; tal es el caso de la esquizofrenia o demencia precoz y la paranoia o locura maniaco depresiva; sin embargo, aunque existe una predisposición familiar, los factores genéticos, cuando menos hasta ahora conocidos, no bastan para dar lugar a la enfermedad.

---

<sup>101</sup> *Ibidem*, pág. 635.

El método que se emplea para estudiar los caracteres biológicos transmitidos por los genes es la observación de los patrones genealógicos, a través de la distribución de los rasgos genéticos en los parientes consanguíneos. Este medio es complejo y tardado, ya que se tienen grandes limitaciones al no ser posible el apareamiento con fines de estudio, como podemos realizarlos en la genética experimental. Para facilitar los estudios en la genética humana, se estudia en la familia un determinado rasgo o carácter, siguiendo la pesquisa por medio de la genealogía, disciplina que proporciona la información necesaria sobre el tipo mendeliano de segregación e independencia o bien de ligamiento que sigue determinado carácter. Para eso se emplea el criterio de semejanzas intrafamiliares, cuyo análisis facilita el estudio genético."<sup>102</sup>

Desde el punto de vista criminológico y de la transmisión genética, según el doctor Gutiérrez Basaldúa, destacan tres direcciones de la investigación: "primero aparece la Teoría de la denominada *Tara Hereditaria*, esta teoría considera que todos aquellos individuos que en su parentela consanguínea aparecen casos de enfermedades mentales: alcoholismo, delitos con caracteres anormales, suicidios, etcétera, se observa una *tara directa o atávica* por los abuelos o progenitores; como segunda dirección se encuentra la *Moderna Teoría Psiquiátrica de la Herencia*, ésta constituye la anterior teoría en su concepción general y coloca como punto primordial el proceso hereditario de las distintas enfermedades mentales. La investigación biológica-criminal de la herencia se ha seguido por este camino; la tercera dirección tiene como base las *Investigaciones Modernas sobre los Mellizos*, cuyas conclusiones arrojaron que los mellizos monovitelinos se conducen frente al delito de una manera preponderantemente concordante, en cambio los bivitelinos lo hacen de una manera discordante."<sup>103</sup> En lo que respecta a esta última dirección, es necesario explicar que se entiende por gemelos *Monovitelinos y Bivitelinos*.

---

<sup>102</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 21.

<sup>103</sup> GUTIÉRREZ BASALDÚA, Enrique. Op. Cit. pág. 48.

“Los gemelos Monovitelinos, llamados también monocigóticos, idénticos, uniovulares, univitelinos, que son producto de un solo óvulo fecundado por un espermatozoide. Los Bivitelinos, conocidos también como dicigóticos, fraternos, heterocigóticos, biovulares, que proceden de dos óvulos desprendidos al mismo tiempo y fecundados simultáneamente por dos espermatozoides. La diferencia es básica en cuanto que los gemelos monovitelinos tienen el mismo genotipo, todas sus características hereditarias son idénticas, por lo que las diferencias que presenten son producto del medio; los bivitelinos por el contrario traen una variación, una diferencia en herencia y aunque puedan ser muy parecidos, llegan a tener diferencias tan notables como puede ser el sexo.”<sup>104</sup>

Las alteraciones cromosómicas pueden afectar al número o a la estructura del cromosoma tanto en los autosomas como en los gonosomas. “Entre los 46 cromosomas de cada célula humana dos pertenecen al sexo y son llamadas gonosomas (los otros 44 serán llamados autosomas). En el hombre un gonosoma es masculino (Y) y otro femenino (X), en la mujer los dos son femeninos (XX). El gonosoma masculino es dominante, es decir, (X) más (Y) igual a hombre, (X) más (X) igual a mujer. Toda célula debe tener, normalmente, dos cromosomas sexuales o gonosomas: XX para la mujer y XY para el hombre.”<sup>105</sup>

Las alteraciones cromosómicas pueden ser de muy variadas formas, sin embargo para efectos de esta investigación será necesario sólo explicar las siguientes:

- **Síndrome de Turner:** “se presenta cuando solo existe un cromosoma X normal en el par 23, dando como resultado únicamente 45 cromosomas en total. Entre sus características principales, fenotípicamente las personas que presentan esta alteración, son femeninos pero carentes de ovarios substituidos por haces fibrosos. por lo que al llegar a la etapa de la

---

<sup>104</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 301 y 303.

<sup>105</sup> *Ibidem*, pág. 307.

pubertad no se desarrollan las características sexuales secundarias propias de la mujer, son de baja estatura, infértiles, manos subdesarrolladas, pecho ancho, pezones muy separados, útero pequeño, cuello corto y escurrido hacia los hombros.

- **Síndrome de Klinefelter.** Fenotípicamente son masculinos, la alteración cromosómica aparece con la presencia de un cromosoma extra implicando la presencia de 47 cromosomas en total. Las características principales de los sujetos que presentan esta alteración genética son la esterilidad por la incapacidad de los testículos para producir espermatozoides; entre más cromosomas extras aparezcan, más profundo será el retraso mental; tiene circunferencia torácica disminuida, caderas anchas, escasez de vello en el cuerpo, atrofia testicular y piernas largas.<sup>106</sup>

Por otra parte, "los doctores Cassey y Col, realizando el estudio del careotipo de 1942 pacientes internados en la sección especial del Hospital Sheffield, encontraron que de los enfermos con antecedentes de criminalidad y violencia, localizo veintiún individuos, doce presentaban el careotipo XXY, siete el XXYY y dos el XXXY. El estudio genético completo mostró que la presencia de un cromosoma "Y" suplementario está ligado a los instintos criminales y a la violencia de los sujetos; este hallazgo que viene a cambiar nuestros conceptos de criminalidad, es notable que ha sido repetido por otros investigadores; así la doctora Patricia Jacobs, del Western General Hospital de Edimburgo, confirmó que de 197 criminales peligrosos, de comportamiento violento, siete presentaron el careotipo de superhembras XXY. Los estudios del careotipo en grupos de criminales de diferentes centros penitenciarios han encontrado que los cromosomas "Y" supernumerarios se localizan en 50 a 60% de los casos, mientras que en las poblaciones sin estos antecedentes, el careotipo XYY no se encuentra, o se encuentra un cromosoma supernumerario "Y", en un caso de cada 1500 careotipos examinados."<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> LISKER, Rubén y ARMENDARES, Salvador. *La Genética y Usted*. Ed. Siglo XXI, México, 1982. págs. 57 y 58.

<sup>107</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 145.

Cada vez hay mayor número de datos que nos permiten concluir que los careotipos XYY o semejantes, pertenecen a sujetos con perturbaciones de la personalidad y tendencia a los actos criminales violentos, principalmente de tipo sexual.

“Estos estudios que día a día se amplían y profundizan han demostrado la índole genética de ciertos tipos de criminalidad, por lo cual habrá que agregar a los factores sociales de criminalidad, como la influencia del medio, la miseria, el ejemplo y la imitación; a los factores médicos, como la epilepsia, el alcoholismo, la drogadicción y los trastornos mentales.

Además en este caso es indispensable un cambio de las leyes, que ahora deben distinguir entre el criminal circunstancial y el genético que presenta cromosomas “Y” supernumerarios. No es lo mismo un criminal XY que otro XYY; por otro lado el estudio genético de la población nos podrá asegurar una profilaxis de la criminalidad; al detectar la potencialidad criminal y poder evitar la oportunidad de violencia en estos sujetos.”<sup>108</sup>

Dos son los factores determinantes más importantes del curso del desarrollo y del crecimiento: *los fenotipos y los ambientales*. Como ya hemos estudiado, el individuo comienza desde el huevo fecundado con una dotación y organización genética precisa que va a influir durante toda la vida del sujeto en su desarrollo y en su crecimiento, que al desenvolverse en un medio que lo sostiene, la interacción de factores genéticos y factores ambientales determinarán el curso de su maduración y su aprendizaje.

“Por lo anterior podemos comprender la utilidad de la genética para la criminología, con objeto de conocer el papel que desempeñan los factores genéticos y el medio en el desarrollo de la conducta, a fin de identificar los factores genéticos y ambientales que expliquen la conducta delictiva; las investigaciones

---

<sup>108</sup> NAVA RIVERA, Armando. *Psicobiología. Las Bases Biológicas de la Conducta*. t. 1, Ed. U.N.A.M., 1978. pág. 254.

señaladas y tantas muchas concuerdan que el determinismo del delito tiene sus bases biológicas-hereditarias; esto no excluye que en ciertos casos otros factores se entremezclan y aparezcan verdaderamente decisivos en las conductas antisociales."<sup>109</sup>

### 1.6.1.2 Biotipología.

En cuanto a la dirección biológica constitucional o a lo que podemos llamar tipo morfológico, como equivalente a la constitución física, corresponde al *habitus* o característica y peculiaridades del aspecto exterior del cuerpo. Se entiende por *biotipología*: "a la ciencia que se encarga de estudiar el tipo humano, es decir, la categoría de los hombres con base en el predominio de un órgano o función."<sup>110</sup>

Dentro de esta disciplina se estudian dos tipos básicos de criminales, a saber:

- a) "**Morfológico**, constituido por los rasgos que identifican la parte externa del cuerpo; y
- b) **Constitucional**, compuesto por las característica fisiológicas y psicológicas de la persona. Sin embargo, entre los mismos tipólogos, hay quienes tienen tendencias puramente morfológicas y otros que comparten ambas teorías."<sup>111</sup>

La biotipología constitucional, investiga sobre la base científico-causal las características y formas de exteriorización corporales de los diversos tipos somáticos para después llevar dichos conocimientos al campo de la criminología y tener una mayor comprensión sobre cómo es el delincuente. Para los estudiosos de esta materia, el cuerpo influye en el alma y viceversa, de tal modo que no pueden separarse (cuerpo y psique) para la investigación causal, sin embargo, sigue persistiendo el problema de saber si existe una relación entre las

<sup>109</sup> GUTIÉRREZ BASALDÚA, Enrique. Op. Cit. pág. 49.

<sup>110</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 287.

<sup>111</sup> GRAPIN, Pierre. *La Antropología Criminal*. Ed. Oikos-tau S.A., España, 1973. pág. 54.

características mentales del individuo y las peculiaridades anatómicas y funcionales del cuerpo.

Una de las dificultades a las que se ha enfrentado esta doctrina es a la falta de unificación de criterios así, por ejemplo, encontramos principalmente a las siguientes escuelas biotipológicas:

" **1) Escuela Francesa:** con tendencias no constitucionalistas y tomando como base los apartados orgánicos, así los tipos humanos básicamente son:

- a) **Digestivos:** maxilar inferior y boca grandes, ojos chicos y cuello corto, tórax ancho y abdomen desarrollado de complexión obesa.
- b) **Respiratorio:** tórax, cuello y nariz largos, senos de la cara desarrollados, sensibilidad a los olores y al aire viciado.
- c) **Muscular:** Desarrollo armónico de esqueleto y músculos así como de los tres pisos faciales.
- d) **Cerebral:** Figura frágil y delicada, de frente grande y extremidades cortas.

**2) Escuela Alemana:** su máximo representante es el alemán Ernest Kretschmer cuya clasificación es la siguiente:

- a) **Tipo Leptosoma:** Consistente en cuerpo largo, delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda, poca grasa y cuello alargado. Se representa geométricamente por una línea vertical. Su exageración es el tipo asténico. Son fácilmente reincidentes y participan en la criminalidad sobre todo como ladrones y estafadores.
- b) **Tipo Atlético:** Presenta un gran desarrollo del esqueleto, de la musculatura y de la epidermis, con un tórax prominente y cabeza grande. Geométricamente se representa con una pirámide invertida. Son los de

mayor incidencia en la criminalidad, presentan un carácter violento, pierden rápidamente el control emocional y en ocasiones son cínicos.

- c) **Tipo Pícnico:** Gran desarrollo de las cavidades viscerales, abdomen prominente, con tendencia a la obesidad y aspecto flácido, cabeza redonda, ancha y pesada con las extremidades cortas. Su representación geométrica es en forma circular. Es extraordinaria su participación en la criminalidad, son generalmente pasionales u ocasionales y con un alto grado de adaptabilidad.
  
- d) **Tipo Displástico:** Los sujetos que se presentan en este apartado no encuadran dentro de ninguno de los tres anteriores toda vez que en su asimetría tienden a la exageración, dentro de éste se encuentran los sujetos con gigantismo, obesidad e infantilismo eunocoide.
  
- e) **Tipo Mixto:** Son los más frecuentes y provienen de combinaciones de los otros tipos producidos por la herencia; sujetos que reúnen características producto de la combinación de los apartados anteriores como resultado genético. Es difícil encontrar los tipos "puros" y lo importante de esto es que la coincidencia de las características físicas con las psicológicas no pueden ser exactas.

El mismo Kretschmer hace otra clasificación que viene a ampliar la primera y agrega tres tipos más, siendo los siguientes:

- a) **Tipo Esquizofrénico:** Son del tipo leptosomático y de carácter introvertido, patológicamente desencadena en las psicosis-esquizofrénicas; tiene tres subespecies:
  - **Hiperestésicos:** Nerviosos, irritables, delicados, sensibles, susceptibles e idealistas.
  - **Intermedios:** Fríos, enérgicos, sistemáticos y serenos.

- **Anestésicos:** Apáticos, solitarios, indolentes y extravagantes.
- b) **Tipo Ciclotímico:** Son de constitución del tipo pícnico y de carácter extrovertido, su exageración patológicamente da como consecuencia la locura circular o estados maniaco-depresivos; los subtipos básicos de éste son:
- **Hipomaníacos:** Generalmente están en constante movimiento y son muy alegres, vivos y de pronto arrebatados.
  - **Sintónicos:** Son realistas, prácticos y humoristas.
  - **Flemáticos:** Tranquilos, silenciosos y fristes.
- c) **Tipo Viscoso:** Son los sujetos de constitución atlética generalmente son tranquilos, pasivos, en ocasiones guardan resentimientos y algunos llegan a gozar de la amabilidad como característica.

**3) Escuela Italiana:** Los postulantes de esta Escuela, entre ellos, Viola, Bárbara y Pende sobre todo el primero, sostienen que la constitución humana se apoya en dos sistemas:

- *El sistema de la vida vegetativa (visceral)*
- *El sistema de la vida de relación (nervioso y muscular).<sup>112</sup>*

**De ambos se concluyen los siguientes tipos:**

- a) **Brevilíneo:** "El cuerpo se desarrolla principalmente en forma horizontal y por lo tanto es gordo, existe una marcada diferencia entre el tronco y los miembros siendo el primero de mayor desarrollo y los segundos más cortos. Son alegres, enérgicos y llenos de vitalidad. Su constitución humana se apoya en el sistema de vida vegetativa, esto debido a la significancia del tronco.

---

<sup>112</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. págs. 288-290.

- b) **Longilíneo:** En este tipo predomina la altura, el tórax es alargado con un abdomen plano y a diferencia del tipo brevilíneo, los miembros son demasiado largos en contraste con el desarrollo del tronco. Generalmente los individuos que pertenecen a este tipo son abúlicos y depresivos, de inteligencia viva pero que se fatigan pronto, tienen ciertas tendencias a la introversión y a la fantasía. Por el notable desarrollo de las extremidades se consideran una expresión del sistema de la vida de relación.<sup>113</sup>
- c) **Equilibrado:** "Lo constituyen los individuos que tiene un cuerpo proporcionado. Dentro de este grupo encontramos a los homicidas, violadores, etcétera."<sup>114</sup>

Nicola Pende consideró que el acto criminal tenía su fuente biológica, así las alteraciones hormonales pueden dar origen a un crimen pero siempre que existan como factores básicos la constitución cerebral o las lesiones cerebrales.

Clasifica a los seres humanos atendiendo a los factores endocrinológicos en los siguientes tipos:

- a) "**Longilíneo esténico:** es fuerte, delgado, con musculatura subrayada, taquipsíquico (gran velocidad de reacción), con predominio en la tiroides y suprarrenales en hiperfunción. Se representa en los ladrones y criminales pasionales.
- b) **Longilíneo asténico:** débil, delgado, con escaso desarrollo de la musculatura, bradipsíquico (lentitud de reacción) y son hiposuprarrenálicos.
- c) **Brevilíneo esténico:** fuerte, macizo, con un desarrollo muscular, de baja estatura, bradipsíquicos con hipersuprarrenalismo e hipotiroidismo. Se configura en los delincuentes fríos y asesinos cínicos.
- d) **Brevilíneo asténico:** gordos, débiles, bradipsíquicos, son hipopituitarios e hipotiroideos. Su presentación está en los delincuentes sexuales."<sup>115</sup>

<sup>113</sup> Ibidem, pág. 291.

<sup>114</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 125.

<sup>115</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 292.

**4) Escuela Americana:** Sus postulantes William Sheldon y S.S. Stevens, crearon una clasificación biotipológica basada en el distinto grado de desarrollo del ectodermo, mesodermo y endodermo; de esta manera se obtienen las siguientes características físicas:

- a) "**Endomorfo** (vísceras digestivas desarrolladas, huesos y músculos débiles, sobrepeso).
- b) "**Mesomorfo** (huesos, músculos y tejido conjuntivo desarrollado, fuerte, erecto y resistente).
- c) "**Ectomorfo** (frágil, delicado, extremidades largas y delgadas, musculatura escuálida).

**De estos tres tipos se identifican los siguientes temperamentos:**

- a) "**Viscerotónico** (endomorfo) se caracteriza por ser comodino, glotón, sociable, cortés, amable, dormilón, hogareño y extrovertido principalmente.
- b) "**Somatotónico** (mesomorfo) sus principales características son el ser firme, aventurero, atlético, ambicioso, valiente, agresivo, inestable y estrepitoso.
- c) "**Cerebrotónico** (ectomorfo) ser rígido, rápido, introvertido, aprensivo, asocial, desordenado, hipersensible y solitario son sus características principales."<sup>116</sup>

### **1.6.1.3 Endocrinología.**

La dirección endocrinológica, como rama de la medicina que también toma César Lombroso en la aplicación del estudio al delincuente, tomó importancia en el estudio de las perturbaciones endocrinas que explican el influjo de las hormonas en la vida somática y psíquica del individuo, generando el establecimiento de tipos endocrinos en el carácter, ya que tiene una íntima referencia en el sistema nervioso vegetativo y central, al metabolismo y a la dinámica afectiva, así como también al proceso de configuración y crecimiento.

---

<sup>116</sup> Ibidem, pág. 293.

Las glándulas, que es de donde son secretadas las hormonas del cuerpo se dividen en dos tipos:

- a) "**Endócrinas o de secreción interna:** secretan las hormonas al torrente sanguíneo.
- b) "**Exócrinas o de secreción externa:** las cuales vierten su contenido al exterior, tal como su nombre lo indica, como en el caso de las glándulas salivales, sudoríparas, lagrimales, etcétera."<sup>117</sup>

La cantidad de hormonas que secretan al organismo pueden aumentar o disminuir, pero siempre con repercusiones en la conducta de la persona, esta inconstancia, provoca trastornos tales como: "*Hiperfunción:* estimulación superior a la requerida por el organismo; *Hipofunción:* funcionamiento inferior al normal; *Afunción:* carencia absoluta de secreción; *Disfunción:* inconstancia en la función."<sup>118</sup>

Las glándulas endócrinas o de secreción interna y que tienen influencia en la conducta criminal son: " 1) *La Hipófisis:* Glándula pituitaria, situada en la base del cerebro, es el centro de control glandular; a pesar de su pequeño tamaño (pasa medio gramo) secreta unas 40 hormonas con las que dirige a las demás glándulas endócrinas; 2) *Suprarrenales:* Dos glándulas situadas cada una sobre un riñón. Su medula secreta adrenalina y noradrenalina, dos hormonas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo; sobre todo cuando el organismo debe actuar con rapidez en situaciones de emergencia. Son de gran importancia pues interviene en todos los casos de crimen emocional, al presentarse miedo, ira, odio, etcétera; 3) *Tiroides:* Situada en el cuello, delante de la tráquea, secreta tiroxina, siendo un acelerador biológico; 4) *Paratiroides:* En la parte posterior de la tiroides, son cuatro glándulas con funciones opuestas a la tiroides, secretan paratiroxina; 5) *Testículos:* Glándulas sexuales masculinas, llamadas gónadas masculinas, tienen

---

<sup>117</sup> Ibidem, pág. 283.

<sup>118</sup> BAEZA Y ACEVES, Leopoldo. *Endocrinología y Criminalidad*. Ed. Imprenta Universitaria, México, 1950. pág. 150.

una doble función: producen espermatozoides y secretan la testosterona, que da los caracteres sexuales secundarios; 6) *Ovarios*: Gónadas femeninas, producen los óvulos, secretan foliculina y progesterona, regulan el ciclo menstrual y producen los caracteres sexuales secundarios.”<sup>119</sup>

De lo anteriormente escrito, se aprecia que la constancia del medio interno se mantiene principalmente por las acciones de dos sistemas: el nervioso y el endocrino, los ajustes rápidos los realiza el primero y la regulación metabólica lenta la realiza el segundo. Las acciones de ambos sistemas son recíprocas, por lo que están íntimamente relacionadas.

Varios son los hechos que muestran el control endocrino del sistema nervioso; podemos mencionar entre los más importantes: “a) la manifestación de cambios psíquicos que se presentan por la actividad hormonal durante los ciclos sexuales; b) los cambios de conducta producidos por la administración de ciertas hormonas sexuales en zonas determinadas del cerebro; c) el efecto sobre la actividad del encéfalo y la excitabilidad del sistema nervioso en los estados de hipotiroidismo o hipertiroidismo; d) el efecto indirecto que tienen las hormonas corticales o adrenales sobre el tejido nervioso al modificar los niveles electrolíticos del medio interno; e) la modificación de la actividad de la hipófisis anterior por la administración de hormonas en el hipotálamo.

A su vez el sistema nervioso modifica y controla el sistema endócrino, muestra de ello son los hechos siguientes: a) la liberación de las hormonas de la hipófisis posterior (trofinas) está controlada por la neurohipófisis, que no es sino una prolongación del diencefalo, que contiene las fibras nerviosas que provienen de los núcleos del hipotálamo; b) la liberación de hormonas de la médula suprarrenal está controlada por el hipotálamo, a través de la inervación simpática, cuya estimulación produce la liberación de las hormonas almacenadas en esta glándula; c) las descargas nerviosas producidas por los estados emocionales

---

<sup>119</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 284.

afectan los ciclos reproductores del hombre y de los animales; d) el sistema nervioso central, al captar los cambios en la luz y la temperatura del medio externo modifica las funciones de las glándulas sexuales, suprarrenales y tiroideas; e) la actividad de las suprarrenales, el tiroides y las gónadas, disminuye cuando se interrumpen las conexiones hipófisis-hipotalámicas y la hipófisis se trasplanta; por último, f) la estimulación de zonas específicas del hipotálamo excita algunas funciones hipofisiarias; g) las lesiones de las mismas zonas del hipotálamo producen disminución de las funciones de las suprarrenales, de las gónadas y de la tiroides en particular.”<sup>120</sup>

Los hechos mencionados muestran la reciprocidad en las relaciones de los sistemas nerviosos y endócrino, así como que el sistema nervioso regula la actividad endócrina normalmente y ante los cambios ambientales y en forma recíproca las hormonas cambian en la actividad metabólica del sistema nervioso central y de los tejidos del cuerpo, adaptando al organismo a sus condiciones internas y del medio externo. El centro coordinador más importante de estas interrelaciones para mantener la homeostasis (equilibrio orgánico) es el hipotálamo. Las manifestaciones patológicas y su correlación somática, son estudiadas en relación con la hipofunción, hiperfunción y disfunción de cada una de las glándulas de secreción interna (tiroides, paratiroides, hipófisis, gónadas, suprarrenales, etcétera).

Dar una explicación de la influencia de las glándulas endócrinas en la conducta, ha sido el reto para los estudiosos en ésta área, pues no queda claro, a pesar de los intentos realizados, cómo es que las glándulas influyen en la vida psíquica, sobre el carácter y sobre la inteligencia, sin embargo, si se puede decir que hay influencia de las glándulas hacia el sistema nervioso, vida afectiva, desarrollo y crecimiento.

---

<sup>120</sup> NAVA RIVERA, Armando. Op. Cit. pág. 260.

### 1.6.2 Bases Psicológicas y Psiquiátricas.

En una exposición general, sería interminable un análisis sistemático de la Psicología del delincuente, ya que es una conducta que cae en lo específico de lo antisocial o de lo que la Criminología Clínica toma como psicopatológico, por tanto, el conocimiento de la psicología general y psicopatología es condición indispensable para la comprensión de la conducta criminal.

En lo que respecta a la evolución psicológica en un acto delictuoso, según la Clínica Criminológica, debe analizarse separadamente la situación de la condición principal durante y después del acto; es decir, las fases del itercrimino, el remordimiento o la ausencia de éste, después del acto.

El doctor Gutiérrez Basaldúa dice que para el estudio de la conducta criminal habría que recordar las aplicaciones de la psicología en criminología en los siguientes campos: " 1) *Psicología en los Conjuntos*: se forman en conjuntos y la conducta debe entenderse según los conjuntos, es decir, sexo, edades, trabajos, profesiones, actividades; 2) *Fenómenos Psicológicos de Repetición*: en la naturaleza todo se repite, esta repetición sirve para prever, así las conductas se repiten aunque no del todo iguales, pero sí, un tanto semejantes; 3) *Determinismo Psicológico*: indagar la relación causa-efecto, se considera que una parte de nuestra conducta está determinada, puede ser endógena y de allí una probable simplificación en su esclarecimiento; 4) *Fenómenos Psicológicos del Azar*: una mínima parte de nuestra conducta está regida por el azar, no depende del individuo, puede suceder; 5) *Fenómenos Psicológicos Paroxísticos*: una crisis en psicología es una perturbación, todos los peligros nos ponen en ese estado y nos hacen verter conductas primitivas; 6) *Relativismo Psicológico*: la conducta en todos sus calificativos tiene un valor relativo, tonta, mala, con relación a alguien; 7) *Antagonismo Psicológico*: en todas las funciones mentales hay una antagonista, atención, distracción, memoria, amnesia, imaginación abstracta y concreta,

analítica y sintética, amor, odio; 8) *Psicología de la Continuidad de la Experiencia* es el ir madurando específicamente en el curso de nuestra existencia.”<sup>121</sup>

La Clínica Criminológica le da una importancia especial a la psicología en tanto que dentro de sus preceptos habla de entender al criminal para obtener el diagnóstico de su personalidad, pronóstico delictivo y tratamiento, al cual se debe subordinar; en la práctica penitenciaria el estudio psicológico se toma cómo base para la designación de la capacidad criminal, tomando los componentes de la *intemibilidad* y *nocividad*.

La Psiquiatría es una especialidad médica que estudia las desviaciones de la conducta normal, el enfoque clínico que se le ha dado a la Psiquiatría dentro de la Criminología, la han llevado al estudio de lo que serían los delincuentes anormales, aquellos que presentan: esquizofrenia, neurosis, epilepsia, psicopatía, etcétera; es decir, de los trastornos de la mentalidad que pudieran influir en la realización del acto delictivo.

El diagnóstico de la enfermedad, en este caso un acto delictuoso, tiene sus bases en dos vertientes, por un lado, la etiología organicista, por ejemplo: tumores cerebrales, secuelas postraumáticas, trastornos metabólicos, etcétera; por otro, el ordenamiento sintomatológico (expresión de la función alterada) y psicopatológico, que capta la alteración psíquica. Los síndromes patológicos desde la neurosis, psiconeurosis, psicosis hasta las propias enfermedades psiquiátricas orgánicas, como la oligofrenia y las epilepsias, son síntomas psiquiátricos; son cuadros clínicos bien delimitados por criterios fenomenológicos.

Benigno Di Tulio, en su libro, *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*, se refiere a la relación entre las enfermedades mentales y conductas criminales y específicamente a la esquizofrenia, ya que desde el punto de vista criminológico, se atribuye particular importancia a los estados iniciales;

---

<sup>121</sup> GUTIÉRREZ BASULDÚA, Enrique. Op. Cit. pág. 85.

habla de que: "el diagnóstico de esquizofrenia se funda sobre el criterio de la incompatibilidad y sobre la presencia de los llamados síntomas primarios, dentro de éstos menciona: a) Perturbaciones Primarias del Pensamiento; b) Perturbaciones Primarias de la Percepción; c) El Delirio Primario e Incompatible; d) Perturbaciones Primarias de la Afectividad; e) Perturbaciones Primarias de la Actividad; f) Perturbaciones Primarias de la Conciencia del Yo; y g) Perturbaciones Psicomotoras."<sup>122</sup>

La mayoría de autores describen cuatro formas de esquizofrenia: la demencia simple, la forma hebefrénica, forma catatónica y la forma paranoide.

"La **esquizofrenia simple**: el sujeto manifiesta un aislamiento social, desinterés y pérdida de la emotividad; la **esquizofrenia hebefrénica**: las manifestaciones de la esquizofrenia simple se presentan más rápido y de manera brusca, aparecen las ideas delirantes y las alucinaciones; la **esquizofrenia catatónica**: el individuo manifiesta perturbaciones en el control de sus movimientos, aparece la depresión, estupor y la excitación, siendo esta última en la que el individuo aparece con una actividad motora resaltada con manifestaciones de agresividad y en donde puede presentarse la comisión de delitos tales como: daño en propiedad ajena, lesiones y hasta conductas homicidas; la **esquizofrenia paranoide**: aparecen de manera subrayada las alucinaciones persecutorias, con una personalidad fría y una agresividad extrema que conduce a crímenes violentos llegando incluso a ser verdaderos sádicos."<sup>123</sup>

En cuanto a la epilepsia el doctor Di Tulio dice que: "...la etiología del Síndrome Epiléptico y en especial el fenómeno fisiopatológico conocido como descarga epiléptica, es múltiple, puede aparecer con el nombre de automatismo psicomotor epiléptico, comprendiendo todos los actos, condicionados o no, producidos sin la voluntad, es decir, sin la conciencia de estarlo haciendo, sin

---

<sup>122</sup> DI TULLIO, Benigno. *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*. Ed. Aguilar, Madrid, España, 1966. pág. 117.

<sup>123</sup> MACHIORI, Hilda. *Psicología Criminal*. Ed. Porrúa, México, 2002. pág. 98.

dejar ningún recuerdo, los enfermos parecen haber tomado una personalidad distinta, lo que se podría decir, un espíritu extraño sustituye su personalidad.”<sup>124</sup>

Esta situación viene a tomar importancia en la Criminología, pues tales estados pueden durar horas o minutos sin que el individuo se dé cuenta de las acciones que realiza, pues actúa fuera de su cotidianidad, sin que con ello sea eliminada la capacidad de realizar acciones ligadas entre sí por un nexo, pues en todos los automatismos, la conciencia puede ser más o menos alterada; pero persiste en lo general.

### 1.6.3 Bases Sociológicas.

La Sociología Criminal surgió a mediados del siglo XIX, con dos hechos trascendentales: el Renacimiento de los estudios sociales con Augusto Comte (1798-1857) y la influencia de los estudios de Adolfo Quételet (1796-1874), creador de la Estadística Científica, comenzó a aplicar las matemáticas a los estudios sociales.

“Se considera a Comte como el Padre de la Sociología, ya que además de designarla con ese nombre, le concedió calidad científica y la incluyó en su famosa clasificación de las ciencias, que formuló dentro de su concepción positivista del conocimiento. Es también el fundador del positivismo, que consiste en estimar como conocimiento válido, sólo al que provenga de la experiencia y como verdadero, únicamente lo que se pueda explicar por las relaciones constantes, invariables y uniformes de los fenómenos de la Naturaleza. Para este matemático y físico, la sociología, al igual que la física se divide en dos grandes partes: estática y dinámica. La primera estudia el fenómeno social en reposo; la segunda en movimiento. La relación entre sociología y física es tal, que también la designó bajo el nombre de *Física Social*.”<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> DI TULLIO, Benigno. Op. Cit. pág. 118.

<sup>125</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. pág. 160.

Las aportaciones sociológicas que hizo Quételet respecto a la Criminalidad fueron las siguientes: "1ª el delito es un fenómeno social; 2ª los delitos se cometen año con año con absoluta precisión; 3ª existe una serie de factores que intervienen en la comisión de delitos, ejemplo: pauperismo, miseria, clima, analfabetismo, etcétera; 4ª en invierno se cometen mayor número de delitos contra la propiedad, los delitos contra las personas se cometen fundamentalmente en verano, por la efervescencia de las pasiones humanas, provocadas por un mayor calentamiento del Sol, los delitos sexuales se producen con mayor frecuencia en primavera, lo consideró como un fenómeno natural, consecuencia del repunte de la actividad sexual que se opera a comienzos de la primavera."<sup>126</sup>

La Escuela Positivista fue motivo de crítica y controversia, sobre todo en la Escuela Sociológica; siendo los primeros en estar en desacuerdo Alejandro Lacassagne y Gabriel Tarde, quienes al eliminar el factor endógeno de la criminalidad, dieron especial importancia a los factores sociales.

Gabriel Tarde sostenía que: "... la responsabilidad penal de un sujeto se basa en dos elementos fundamentales: a) la identidad personal y b) la similitud social. En cuanto a la identidad personal, decía que no se puede responsabilizar a nadie que no guarde semejanza estrecha entre el hecho cometido y su personalidad, es decir, que antes, durante y después del delito debe ser el mismo sujeto, si un individuo presenta desdenes del hecho delictuoso, una falta de similitud con su personalidad anterior al delito, no es un individuo normal y se estará en presencia de un probable trastorno mental. Este concepto se ha tomado como base para el establecimiento de circunstancias eximentes y atenuantes de responsabilidad criminal con respecto a la similitud social, sostuvo que no puede tener responsabilidad penal aquel individuo que no guarda relación con el grupo social en que convive, como el inadaptado que tiene un instinto impulsivo irrefrenable; para éste propuso medidas preventivas."<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> *ibidem*, págs. 161-163.

<sup>127</sup> GUTIÉRREZ BASALDÚA, Enrique. Op. Cit. pág. 164.

Asimismo, Tarde indicó que la imitación es la fuerza que impulsa a la gente que vive en sociedad, explicando de esta manera a la criminalidad como un fenómeno de imitación.

Como hemos visto a través de las diversas aportaciones, es lógico pensar que el ambiente influye en una gran parte en el sujeto, dado que la criminalidad es la consecuencia a una multiplicidad de factores originales, claro está, desde dos formas: a) individualidad y b) ambiental. De una forma individual, como ya lo expresamos en el Área Biológica, mucho tiene que ver los fenotipos y genotipos, la formación del carácter, la herencia, etcétera. Pero en lo ambiental puede comprenderse que siempre habrá hechos externos que pueden ser factores causales de un fenómeno de criminalidad.

Se debe recordar que todo hecho asocial, antes de ser exteriorizado debió de ser interiorizado por un sujeto, es decir, cualquier factor social que obra en la conducta humana, es motivación hacia una personalidad que al aceptarlo, va a reproducirlo de acuerdo con su forma de pensar. Esto nos lleva a la aceptación de que el estudio del ambiente va íntimamente ligado con los estudios biológicos y psicológicos, sobre todo cuando se buscan las causas de la criminalidad.

Las variaciones del ambiente y de las costumbres, en donde se desenvuelve determinado sujeto, son las pautas para encontrar las razones por las cuales los delincuentes presentan una socialización primitiva, es decir, sin respeto hacia los demás.

Lo cierto es que en la actualidad, el Estudio Sociológico tiene importancia, ya que en éste se investiga los indicadores de adaptabilidad laboral, familiar, cultural, etc., así como su proceso de adaptación a través de su infancia y adolescencia, sobre todo el nivel socioeconómico que dirían los penalistas para saber si es solvente para el pago de fianzas.

Dentro de ésta área se encuentran los estudios Pedagógicos que indican el proceso educativo que ha tenido el sujeto y puede ser la piedra angular de la investigación de diagnóstico en cuanto a la adaptabilidad del sujeto siempre y cuando se tuviera un seguimiento de observación en el comportamiento escolarizado dentro de la institución carcelaria.

#### **1.6.4 Estudio de la Personalidad.**

Para llegar a entender cómo la clínica conceptúa al individuo es necesario partir de un concepto general de la personalidad, según el doctor Enrique Guarnier: "la personalidad del sujeto está constituida por las características y formas de conducta con que funciona. Incluye por lo tanto, sus rasgos, intereses, valores, imágenes y emociones; en otras palabras, la estructura que el ser humano integra dentro de él. El definir la personalidad constituye un problema por la complejidad y múltiples facetas que la constituyen."<sup>128</sup>

Según Cattell, "la personalidad es lo que permite prever lo que una persona hará en determinada circunstancia; esto quiere decir que es la investigación de las leyes generales que establecen las características diferenciales de las relaciones de distintos sujetos en distintas circunstancias. Para Thorpe, la personalidad es: sinónimo de la idea de funcionamiento orgánico del individuo total, incluyendo todos sus aspectos verbalmente separables de diversas maneras, como la inteligencia, el carácter, los impulsos, las actitudes emotivas, los intereses, la sociabilidad, el aspecto físico, la eficiencia general y social."<sup>129</sup>

Se cree que la personalidad constituye el yo, en el sentido más amplio de la palabra, comprende lo mío, el cuerpo, el yo psíquico, el yo social. La personalidad, por tanto, recoge las tendencias, las costumbres, las necesidades, los contenidos

---

<sup>128</sup> GUARNIER, Enrique. *Psicología Clínica y Tratamiento Clínico*. Ed. Porrúa, México, 1984. pág. 5.

<sup>129</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma. *Etica*. Op. Cit. Pág. 37.

sociales, las reacciones motoras de los actos de voluntad y se manifiesta un aspecto diferente para los distintos individuos.

Diversos autores coinciden en la complejidad de su definición, sin embargo, podemos decir, dando un concepto en general, que la personalidad es la suma de las características individuales que son las que las distinguen a una persona del resto de las demás.

No es propósito en el presente punto, desarrollar un tema sobre la personalidad en lo general, sino explorar la Teoría de la Personalidad del Delincuente, en la que se base la clínica criminológica, para tener criterios que sirvan en la diferenciación del delincuente del que no lo es y dentro del grupo de delincuentes poder determinar el grado de peligrosidad en que parece que volverán a reincidir en su carrera criminal.

Partiendo de que el delincuente es una persona, la conducta antisocial propia del delincuente en nada sustancial difiere de otras formas de comportamiento; la diferencia estriba, ya no en que se encuentren dentro de instituciones carcelarias, sino que unos se encuentran en comportamientos aceptados por la ley pero aún la administración de justicia no los ha capitalizado, sin embargo, a los que se encuentran en reclusorios la clínica criminológica pretende individualizar o estudiar como caso concreto, con el fin de obtener un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento para el sujeto delincuente o presunto delincuente, según la actual práctica penitenciaria, de tal forma que se pueda obtener su supuesta peligrosidad para también poder clasificarlo dentro del área institucional.

El concepto de Estado Peligroso se debe a Rafael Garófalo, quien en 1880 se supone tomó el nombre de la psiquiatría englobando en ella dos elementos básicos: "la *capacidad criminal* o *temibilidad* (consistente en el fracaso de un sujeto para intimidarse ante las adversidades de la comunidad) y la *adaptabilidad*

*social* o la *Capacidad de inserción social* (la cual hace referencia a la capacidad del sujeto para adaptarse adecuadamente a su medio).<sup>130</sup>

Según Carlos María Landecho, el Estado de Peligro es: "la situación en que se encuentra una persona, que está a punto de cometer un delito, para ello hay dos posibilidades, el que nunca ha transgredido la ley (estado peligroso predelinuencial) y el que haya cometido uno o varios delitos (estado peligroso postdelinencial)."<sup>131</sup>

Sobre la capacidad criminal y la adaptabilidad social, este maestro español dice: "la *capacidad criminal* (temibilidad) es la perseverancia constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que puede temerse del mismo, o dicho de otra manera, la tensión interna delictiva, la potencia delinencial, lo que es capaz de dar de sí su personalidad concreta en el campo delictivo; para que la personalidad concreta sea capaz de dar de sí en el campo delictivo, o la capacidad criminal aflore, necesita también la relación con el medio social en que se desenvuelve, en donde se manifieste su personalidad delictiva, exteriorizar la tensión interna y su potencial delictivo, esto es, que no sólo es la capacidad criminal que tiene el sujeto, sino también influye el medio en que se desenvuelve, no como un factor más, sino como el campo donde se desarrolló su personalidad y que ofrece al sujeto la posibilidad de comportamiento fuera o dentro de la ley, desde este punto de vista, la *adaptabilidad social* se define como: la idoneidad del delincuente para la vida social; como las posibilidades de adaptación de la actividad del delincuente al medio en que se inserta."<sup>132</sup>

La capacidad criminal y la adaptabilidad social, tienen una vinculación estrecha para llegar al Estado Peligroso, motivo del estudio de la personalidad. El Estado Peligroso, por tanto, es la situación en que se encuentra el sujeto que está a punto de cometer un delito, sin embargo, por muy intensa que sea la situación,

---

<sup>130</sup> GIBBERT CALABUIG, José Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Ed. Masson, España, 1991. pág. 838.

<sup>131</sup> LANDECHO, Carlos María. *Apuntes de Criminología*. Ed. Universidad de Madrid, España, 1990. pág. 19.

<sup>132</sup> Idem.

no todo hombre se va a decidir por la acción delictiva. Por ello, para la Clínica Criminológica la diferencia entre el que es delincuente del que no lo es estriba en que: "es delincuente el que desde el Estado Peligroso da el paso al acto delictivo; según la Teoría del Paso al Acto de Etienne de Greff el delincuente tiene una zona de tolerancia más baja que el no criminal, ante los estímulos criminógenos ambientales; llamándose a esta zona de tolerancia umbral delincencial."<sup>133</sup>

Desde el punto de vista criminológico lo que interesa es el nivel inferior que se mide por la cantidad de estímulos criminógenos necesarios para que un individuo en concreto pase al acto delincencial, tal umbral no es igual para todos los individuos, ya que no todos pasan del acto delictivo ante un mismo estímulo o reacción ante un estímulo con un mismo delito.

Partiendo de un análisis factorial de la personalidad criminal de que el no delincuente posee mecanismos inhibitorios, ante el estímulo delincencial, dichos mecanismos son los que le sirven de frenos ante la tentación, por ello se mantiene dentro de la ley. Dichos frenos pueden actuar en dos momentos: a) al formarse la decisión delictiva y b) cuando se intenta la realización del hecho. En el primer caso se presenta bajo el temor ante las consecuencias del delito; en el segundo en la carencia de medios y cualidades para realizarlo. En el delincuente no se presentan estos frenos en ninguno de los dos momentos, por lo que su umbral delincencial es más bajo; ante la decisión delictiva que carece de temor a las consecuencias del delito, se habla de *intemibilidad*, al poseer los medios y las características para la realización del delito se habla de *nocividad*.

Ahora bien, con alusión a la *intemibilidad* y la *nocividad* Garcidorsco Arreola escribe que: "la intemibilidad consiste en no tener temor a las consecuencias, estas pueden provenir de dos factores: no hay temor al reproche social, no hay temor a la pena o castigo que contrae la realización del hecho; el no tener temor al reproche social, indica una autovaloración ética o moral, que cae en

---

<sup>133</sup> Ibidem, pág. 20.

el egocentrismo, es decir, en un grupo social, sólo el punto de vista del sujeto se impone sin tomar en cuenta a los demás, por ello no tiene miedo al rechazo social; por otro lado, el no tener temor hacia la pena o castigo indica una inestabilidad afectiva, luego entonces es ésta la que contribuye a reducir el temor, o al menos eludirlo por la vía de la negación o la no convicción de que pueda sucederle algo.

En cuanto a la nocividad, se observa cuando el delincuente posee los medios y las características para la realización del delito, es decir, que cuanto mayores sean las cualidades del delincuente en orden de la ejecución del delito, más fácil pasará del Estado Peligroso al acto criminal. Los factores psicológicos que facilitan el hecho son: la perseverancia en la búsqueda de circunstancias, medios, caminos, para vencer dificultades externas, esto es, la fuerte tensión interna que le permite una planeación para la realización del delito. Pensando en los medios suficientes y adecuados para llegar a su fin, a esto se le llama agresividad, empero, pudiera ser que el delincuente se conmoviera de la víctima en menor o mayor grado, al no haber ese compadecimiento surge la indiferencia afectiva, esto es, que a mayor indiferencia afectiva, mayor será su frialdad y perversidad al cometer el hecho. Un ejemplo de nocividad podría ser la perseverancia en la realización de un plan para llevar a cabo un homicidio (agresividad), pero no es lo mismo matar de un balazo, con un veneno o una herida con arma blanca, a matar de varios balazos, con un veneno muy agresivo o veinte cuchilladas (indiferencia afectiva).<sup>134</sup>

Recapitulando, hay dos elementos fundamentales para el estudio y concepción de la personalidad criminal: a) la Capacidad Criminal que es la que fundamentalmente influye en la delincuencia y b) la Adaptabilidad Social, que se limita a diversificar las cualidades de la misma.

---

<sup>134</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 42.

Los criminólogos consideran que la capacidad criminal y la Adaptabilidad Social no se constituyen por dichos elementos y factores separados, sino que surge de la conjunción de ellos, aunque por otro lado, no es necesario que todos presenten el mismo grado, ni siquiera que se den todas a la vez, por lo menos en forma destacada, en un mismo individuo.

De lo anteriormente escrito, se extrae que para existir una efectividad en el trabajo penitenciario y principalmente en el aspecto técnico, en donde se encuentra enclavada la Clínica Criminológica, es necesario e indispensable que los estudios hechos al sujeto no se realicen aislados, sino que se tenga un diagnóstico conjunto, sobre todo en algo tan importante como es el Estado Peligroso del presunto responsable del delito, ya que el juez toma en cuenta dicho estudio para tener conocimiento de la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente.

Dentro del enfoque interdisciplinario que exige el estudio de la personalidad del delincuente, deben superarse visiones unilaterales, y establecer entre los miembros del equipo una verdadera situación de igualdad, ya que todas las disciplinas son importantes y todas deben converger en el mismo objetivo, con la finalidad de que se desarrollen investigaciones integradas. Es decir, que todos los elementos del equipo técnico tengan como eje central el estudio de un sujeto en particular al cual se le estudia con los significados y conceptualizaciones desde el punto de vista criminológico y que tendrán repercusión en el diagnóstico de personalidad.

No olvidando que cumple ese estudio de personalidad una triple función que es determinar el grado de peligrosidad, establecer su clasificación dentro de la institución y la otra que servirá de base para el tratamiento readaptatorio.

## **CAPÍTULO II. LAS PRISIONES Y LOS CENTROS PSIQUIÁTRICOS EN MÉXICO.**

### **2.1 Evolución Histórica de las Prisiones en México.**

Un país que no conoce su pasado puede sufrir problemas diversos como desarraigo a la tierra y repetición de errores que social y políticamente tienen un costo que los gobiernos nunca deberían estar dispuestos a pagar. Por eso es de importancia que se conozca, aunque sea en los rasgos más elementales, lo que ha sucedido en épocas anteriores respecto a la materia sobre la que se está trabajando o bien, se intente tomar alguna medida que se supone constituye un adelanto valioso.

Para ser congruentes con este planteamiento, debemos echar una ojeada a nuestro pasado penitenciario para enterarnos cómo se desarrolló la ejecución penal en nuestro país y cómo ha sido regulada la ejecución penal.

Las cárceles en nuestro país tienen una larga semblanza y nos ocuparemos brevemente de ella, dividiendo con este fin la reseña de las cárceles como la historia misma de México.

#### **2.1.1 Etapa Precuahtémica.**

El territorio que hoy ocupa México, sabemos que estuvo poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes aunque muy parecidas entre sí en muchos aspectos, ya que todos se encontraban en etapas semejantes de su desarrollo. Al referirnos al grupo dominante en la meseta del Anáhuac, el de los aztecas, el maestro Carranca y Rivas señala: "el carácter *draconiano* de su sistema penal no era de esperarse otra cosa, por las costumbres todas de la nación azteca.

Su concepción de vida, su moral y su organización y criterios políticos, conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades y desde luego, de él deriva el sistema carcelario.”<sup>135</sup>

En general, el derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado.

“La determinación de la gravedad de la pena o de la forma de aplicación, por ejemplo, en el caso de la pena de muerte que era profusamente usada y en gran variedad de maneras de ejecución, dependía de las características del hecho delictuoso cometido, un tanto semejante a la ley del Talión; pero había variantes, en ocasiones la restitución era la regla, pero en otras, como cuando se ponía en peligro a la comunidad, la muerte o el destierro eran las sanciones aplicables.”<sup>136</sup>

Precisamente lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte nos explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva, se dice casi porque al parecer sí existió pena de prisión, aunque un poco al estilo romano.

Había diferentes tipos de prisión: “el Teilpiloyan: fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte; el Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero; el Macalli: era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran

---

<sup>135</sup> CARRANCA y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario* (Cárcel y Penas en México). Ed. Porrúa, México, 1974. pág. 11.

<sup>136</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. *Historia de las Cárceles en México*. (Precolonial, Colonial e Independiente). Ed. INACIPE, México, 1979. pág. 21.

cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante; el Petlalcañli o Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.”<sup>137</sup>

Lo anteriormente escrito, parece ser claramente una pena de prisión, aunque muy rudimentaria y desde luego, como las primitivas cárceles de todo el mundo en etapas culturales semejantes, no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos readaptación. En realidad, en el sistema penal precuahtémico, la cárcel ocupa un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas cruelísimas que se aplicaban con enorme rigor.

Jerónimo de Mendieta comenta que: “tenían las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad, en ella hacía su jaula o jaulas, la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera, con tablas arimadas y grandes piedras, ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte, que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros las usamos, servían para los grandes delincuentes como los que merecían la pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el Ministro de Justicia pusiere al preso en un rincón con unos palos delante.”<sup>138</sup>

Por otra parte, Gustavo Malo Camacho consideró que los Aztecas mantenían a sus delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito de terror, sin embargo podemos entender que, al igual que Europa en su tiempo, todas estas penas bárbaras eran aceptadas porque la sociedad era bárbara también.

---

<sup>137</sup> *Ibidem*, pág. 23.

<sup>138</sup> *Ibidem*, pág. 24.

Los Mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia o bien se decidía cual era la pena procedente, siendo la de muerte la más frecuentemente usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones. Los zapotecas conocían la cárcel por dos tipos de delito, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los tarascos también se utilizó como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban con gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano hasta desangrar mediante el vaciamiento de los ojos.

### 2.1.2 La Colonia.

Si bien, no abundan los estudios sobre el Derecho Penal Indiano, parece que la colonia utilizó más que el derecho de las leyes el jurisprudencial, como escribe Ots y Capdequí: "privando de ciertos criterios como el de que la justicia debería ser rápida, tener un sentido de protección a los más débiles, esto es, a los pobres y a los indios, parece que se había llegado a la individualización de la pena, la justicia. Una justicia humana y paternal; a veces se encuentra en los procesos con fallos que contienen sesudos consejos de buen vivir, en vez de penas."<sup>139</sup>

"Las Leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios y trataran con los presos. En la Nueva Recopilación de Leyes de Indias se enuncian algunos principios que mantienen su vigencia aún hoy día, como la separación por sexos, la obligación de llevar el libro de registro, se ordena procurar que exista capellán

<sup>139</sup> OTS y CAPDEQUÍ, José María. *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*. Ed. Aguilar, España, 1969. pág. 51.

en las cárceles, se prohíbe los juegos de azar y se reitera el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino estatales.”<sup>140</sup>

Pero sabemos que la verdadera norma durante la época Colonial fué el famoso apotegma de “obedézcase pero no se cumpla” y conociendo que la sociedad libre era miserable, sucia y explotada por los conquistadores primero y por sus representantes después; si Audiencias, Inquisidores, hasta clérigos y misioneros, con la mejor buena fe, torturaban y explotaban a los naturales para hacerlos renunciar al demonio, podemos fácilmente imaginar la verdadera situación de las cárceles durante todo este período. Recordar la complejidad burocrática en la organización y reglamentación de la administración de justicia durante la Colonia, nos permite entender la inexistencia de muchos estudios al respecto.

Ots y Capdequí nos aclara que: “ la Real Audiencia fue el órgano principal en lo que al tema se refiere, pero anticipaban en el asunto los alcaldes ordinarios o justicias ordinarios y los Cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos, en cuanto a asuntos civiles de menor cuantía y en cuanto a faltas y delitos leves del orden criminal. También tenían facultades jurisdiccionales los virreyes, los presidentes, los capitanes generales-gobernadores y los gobernadores políticos y los alcaldes mayores, existiendo una jurisdicción ordinaria, una militar, una eclesiástica, una mercantil y una fiscal, además de algunas especiales y otras de carácter gremial, sin tomar en cuenta la cantidad de fueros personales que encuadraban a los individuos de distintas profesiones.”<sup>141</sup>

Encontramos la dicotomía estado-iglesia en materia penal, reconociendo la Corona de España la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuales, “...a partir de cédula impresa el 21 de diciembre de 1789 podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos pero deberían remitirse los autos,

---

<sup>140</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. pág. 51.

<sup>141</sup> OTS y CAPDEQUÍ, José María. Op. Cit. pág. 52.

cuando procedieran penas o espirituales, a los jueces seculares que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.”<sup>142</sup>

Tratándose del Tribunal de la Santa Inquisición, establecido al igual que en España, para defensa de la fe católica y la persecución de la herejía, procedía de manera semejante al español, “mediante un procedimiento secreto, iniciado por oficio o por denuncia, conservando absolutamente incomunicado al acusado, el cual debía desconocer los nombres de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra y aún los hechos por los que se le acusaban, permitiéndose el tormento para obtener la confesión del acusado y la revelación de los nombres de sus cómplices, utilizando como penas la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado; cuando se sentenciaba a morir en la hoguera, si el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o aplicaba garrote, para después quemarlo hasta reducir su cuerpo a cenizas, como un acto piadoso; tal fue el caso del más celebre procesado de la Inquisición en México, por judaizante, Don Luis de Carvajal El Joven.”<sup>143</sup>

Como es de suponerse, hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España, Casas de Recogidas para internar a jóvenes mujeres en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras, como se estilaba en Europa, aunque sin tanto rigor, sí con la misma miseria. Fue por cierto, en una de estas casas de recogidas donde se funda la que llegaría a ser la Cárcel Municipal y después preventiva, de la Ciudad de México, la de Belén, doloroso ejemplo del abandono y miseria que han campeado en las prisiones desde tiempos inmemoriales y junto a esta prisión, en la etapa porfirista se construyó lo que pomposamente designaron

---

<sup>142</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. pág. 52.

<sup>143</sup> ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Op. Cit. pág. 540.

con el nombre de Palacio de Justicia, para albergar juzgados penales donde a distintos precios, se vendía justicia.

### **2.1.3 El Siglo XIX.**

Vemos que la prisión en México ha evolucionado desde dos puntos de vista: en cuanto a su marco jurídico y en cuanto a su realidad social.

Sabemos también que esta evolución no es diferente de la que en general ha tenido la prisión en el mundo, que nos ha afectado, a través de la Conquista y la evolución de la prisión en Europa que se proyectó en nuestro país, mezclada en un mínimo grado con las costumbres y la normatividad vigentes en la etapa precuahtémica.

Ya hicimos referencia a la legislación que fundamentalmente se encontraba en vigor durante la Colonia, en donde se hallan aún resabios del derecho al castigo que fuera norma durante los primeros años de la Conquista y que fue poco a poco substituído por el llamado Derecho Indiano, quedando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la realidad.

Se sabe que formalmente estuvieron vigentes, en la colonia de la Nueva España: "el Fuero Real, las Partidas de Alfonso el Sabio, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro y las Nueva y Novísima Recopilación que junto con las Siete Partidas, fueron las de mayor aplicación en nuestra tierra; también llegaban numerosas cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros como los de Juan de Ovando, el cedulario de Puga, las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano, de Zurita, la Recopilación de Encinas, la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, el libro de Cédulas y Provisiones del Rey, los Nueve Libros de Zorrilla, los Sumarios de Rodrigo de Aguilar, la Recopilación de Cédulas, los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor, el Cedulario de Ayala, los Autos

Acordados hasta Carlos III, las Ordenanzas de Numería, de Intendentes, de Gremios; profuso mundo de regulaciones que fueron siempre incumplidas, recopiladas bajo los nombres de su recopilador pero sin eficacia verdadera.”<sup>144</sup>

Tal vez el afán de citarlas obedece al deseo de confirmar que un gobierno corrupto e ineficiente es profuso en reglamentación, que se produce quizá para decir lo que no se piensa hacer.

Existieron cárceles, presidios, fortalezas-prisión, como las de San Juan de Ulúa y Perote; las prisiones famosas ubicadas en la Ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad, que se encontraba ubicada en los bajos del Cabildo Metropolitano para los transgresores de poca monta, la Real de Corte, que se ubicaba en lo que actualmente es el Palacio Nacional, la de Santiago Tlatelolco que se utilizó para prisioneros especiales y que por muchos años fuera la prisión militar de México, la de la Acordada, que se encontraba sobre lo que actualmente es avenida Juárez a la altura de Balderas; además de las cárceles de la Santa Inquisición: la Perpetua, la Secreta y la de la Ropería, todas las que tuvieron su correspondiente normatividad que en poco o en nada se cumplía.

Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en la que se disponía: “el trabajo de los presos como obligatorio y se precisaban las causas indispensables para ingresar a la prisión, como un claro reflejo de que la cárcel se utilizaba sin que en verdad mediaran siempre faltas o delitos. En 1820 se elabora un Reglamento tomando en cuenta estas previsiones de las Cortes, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas, hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención así como correccionales para menores y asilos para liberados. A iniciativa de Mariano Otero se construye la penitenciaría del Distrito Federal y se inaugura en 1900, para la cual se elaboran reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, que

---

<sup>144</sup> *Ibidem*, págs. 130-133.

permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años aún después de la Revolución de 1910.<sup>145</sup>

#### **2.1.4 El Siglo XX. (La Reforma Penitenciaria de los Años Setenta)**

En este siglo, la comprensión de la forma en como se ejecutaron los derroteros de las prisiones en nuestro país, resulta de un estudio del México post revolucionario.

Para efectos de este apartado, los períodos presidenciales de 1964 a 1970, de 1970 a 1976 y de 1976 a 1982, serán la base para explicar la transformación que surgió dentro del Sistema Penitenciario del país en esos años.

Gustavo Díaz Ordaz gobierna el país (1964-1970) complementando la reforma al artículo 18 constitucional, iniciada en el período anterior consistente en la aplicación de la readaptación mediante el trabajo y la educación, siendo aprobada por unanimidad y publicándose en 1965, de acuerdo a la reforma constitucional, el entonces Departamento de Prevención Social amplió su acción en el área de su competencia que era: la ejecución de las sentencias penales, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de las Islas Marías.

Se procuró en este período, mejorar las condiciones técnicas y habitacionales del penal de Islas Marías para fortalecer la readaptación y en busca de la autosuficiencia, ideal perseguido por todos los Estados del mundo respecto a sus prisiones, con el deseo de evitar los cuantiosos desembolsos que las prisiones significan.

Es precisamente en el Estado de México donde se logra por primera vez, un sólido desarrollo de actividades penales y penitenciarias en un organizado manejo de Política Criminal que aunada a la construcción de una prisión con todas

---

<sup>145</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. pág. 51.

las previsiones necesarias para practicar una moderna readaptación, logran dar muestra de la factibilidad de un buen programa penitenciario.

Sin embargo, "el hecho de que el 15 de junio de 1967 empezara a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, bajo la dirección de Sergio García Ramírez, la subdirección de Antonio Sánchez Galindo, además del muy prestigiado criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón en el área de observación y clasificación, animó el deseo de muchos penalistas de que por fin en México se iniciara la fase resocializante en la práctica penal."<sup>146</sup>

Para 1969, en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de Toluca, "se plantea la necesidad de llevar a cabo una reforma penitenciaria en el país con la finalidad de obtener la readaptación social de los penados sobre las bases de la individualización de tratamiento, trabajo interdisciplinario, sistema progresivo técnico, regímenes de semilibertad y remisión de penas."<sup>147</sup>

Así pues, el Estado de México hace 38 años fue cuna de un nuevo Sistema Penal, abrió un abanico de posibilidades interdisciplinarias en el trabajo penitenciario, creó nuevas formas de mirar al presunto delincuente e hizo posible la incursión de mujeres en el ámbito penitenciario.

Todos los avances que se presentan en este período, sirven de sustento para la reforma penitenciaria que ha de tener lugar durante la siguiente etapa, del gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) que se inicia con la expedición en febrero de 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes formuladas por la Organización de Naciones Unidas.

---

<sup>146</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 69.

<sup>147</sup> CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. *Prevención y Readaptación Social en México*, INACIPE, México, 1984. pág. 99

Esta ley fue cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación, en la búsqueda de la regeneración del delincuente por medio de la educación y del trabajo, a través de un sistema progresivo que culminaría en instituciones abiertas que facilitarían su reincorporación cabal a la comunidad, con la esperanza de transformar en pocos años las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos y se siguen presentando actualmente.

Sabemos, que no hubo una reforma penitenciaria única en nuestro país, pero sí podemos asegurar que ha sido la de mayores alcances de las verificadas hasta ahora.

"Echeverría en su primer informe de gobierno, dá a conocer la promulgación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, con un carácter federal y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los estados de la Federación, los cuales, como señala nuestra Constitución, conservan dentro de sus decisiones soberanas, las de organizar su propio sistema penitenciario."<sup>148</sup>

Paralela y complementariamente a la creación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, durante esta gestión, "...se llevaron a cabo reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, se creó la Ley de Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales (1974). Se puso en marcha un plan nacional de construcción y mejoramiento de Penales, para lo cual se celebraron convenios con 17 estados de la República, edificándose 23 Centros de Readaptación Social correspondientes a 14 estados. Se construyeron instalaciones para menores infractores en 5 estados. En 1976 desapareció el penal de Lecumberri y se pusieron en marcha los reclusorios Norte, Oriente y Sur en el Distrito Federal. Se creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales con expresa atención de capacitar

---

<sup>148</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 103.

al personal que instrumentara la reforma penitenciaria y se creó el Psiquiátrico para adultos en reclusión.”<sup>149</sup>

En lo concerniente a la construcción de nuevas edificaciones especialmente diseñadas para reclusorios, “en el Distrito Federal se desarrolló un programa para resolver el hacinamiento y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había quedado funcionando sólo para prisión preventiva, al ponerse en servicio la Penitenciaría de Santa Marta para Varones y cerca de ella la Cárcel de Mujeres. Con este fin, se planeó construir cuatro Reclusorios Preventivos uno correspondiente a cada punto cardinal de la ciudad, para abandonar para siempre Lecumberri. De este proyecto sólo se pudieron edificar tres, el Norte, el Oriente y el Sur, puestos en marcha en ese orden, quedando pendiente el Reclusorio Poniente del que posteriormente se puso la primer piedra quedando incumplido hasta la fecha.”<sup>150</sup>

Al abrirse en 1976 los reclusorios Preventivos y el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal se colocaron las últimas piedras de la construcción del Sistema Penitenciario, pero fueron tan grandes que lo que ya estaba construido se desplomó, en aquel pensado y exportado proceso de erigir el ideal de readaptación, ya se tenía todo para llevar a cabo la tarea readaptatoria, empero, se olvidó lo más importante: la preparación total de personal y el presupuesto necesario para cumplir con la tarea, al comenzar a funcionar los reclusorios, se siguió con un considerable porcentaje de vigilantes que venían de Lecumberri; el trabajo por demás difícil y exhaustivo se vino abajo con las corruptelas de los pilares de las cárceles: los custodios.

“Es en esta época, cuando se desarrollan con profusión cursillos para avanzar en el conocimiento del derecho penitenciario y para capacitar al personal de reclusorios además se inaugura el Instituto de Capacitación del Personal

---

<sup>149</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 86.

<sup>150</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 105.

concluyó el proceso de modificación al artículo 18 constitucional que se había iniciado en 1976 a solicitud del Presidente Echeverría. En esa reforma se introdujo por primera vez en el continente americano lo que se ha llamado *repatriación de sentenciados*, que consiste en que el reo cumpla con la condena a la que fue sentenciado en el país de origen o residencia y ya no como se contemplaba antes, que tenía que cumplir la sentencia en donde había cometido el delito con el argumento de que el tratamiento readaptador debe ser acorde al *modus vivendi* en la sociedad en la que se desenvuelve el infractor. Para la *repatriación de sentenciados* se requiere la aceptación de los países que sentencian y ejecutan, además del consentimiento expreso del sentenciado. Esto permitió, a su vez, el perfeccionamiento del primer tratado internacional que México suscribió en ese orden, con los Estados Unidos de América.<sup>153</sup>

En 1981 se inicia en México la crisis más aguda, el descenso del precio del petróleo que trajo como consecuencia mayores problemas, pues disminuyó abruptamente el mayor ingreso que tenía el país por concepto de exportaciones, la economía que dependía del hidrocarburo se vino abajo, como siempre no se había planeado el futuro y la crisis de la economía mexicana fue contundente.

“Es en este tiempo en que se vivió con tristeza el final del Centro Médico para Reclusorios del Distrito Federal, cuya historia (1976-1981) la escribieran solamente cuatro directores, que en seis años trabajaron en la institución. Lo curioso del desarrollo y término de la misma, es que dicho centro, que se contemplaba que albergara a los inimputables pues contaba con 300 camas para ellos y 30 camas para los enfermos de otras especialidades, hubiera tenido como directivos los siguientes: el primero, médico cirujano; el segundo, psiquiatra: Víctor Montiel Mejía (el único director acorde a las necesidades del centro); el tercero, médico cirujano y el cuarto, neumólogo. En octubre de 1981, aquel centro contaba con sala de operaciones, camas, pabellones, material de cirugía, etcétera; concluyendo su ejercicio para que en menos de un año se habilitara y habitara con

---

<sup>153</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 105.

las internas de Cárcel de Mujeres. ¿A qué se debió su desmantelamiento?. En primer lugar a la falta de presupuesto, por el problema de la crisis económica; en segundo lugar la falta de conocimientos y voluntad administrativa de quienes se encontraban como directivos del Sistema Penitenciario; en aquel tiempo como director general de Reclusorios estaba Juan Muciño Labastida, ya eran en aquella época una institución sangrada, robada y explotada.”<sup>154</sup>

## **2.2 El Penitenciarismo en los Años Recientes.**

En años recientes se han construido más prisiones, como respuesta a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones, destacando los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos). Estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios-fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

Los Penales de Alta Seguridad han suscitado una polémica que no cesa, en el juicio que sobre ellos se produzca entran en colisión diversas consideraciones; por una parte, la persistente tesis de la readaptación social, acogida por la propia Constitución, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad; por otra, la lucha contra una delincuencia poderosa y agresiva, en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones.

En los años que corren, el Gobierno Federal ha impulsado nuevamente la construcción de reclusorios, bajo el Programa de Infraestructura Penitenciaria. En la primera etapa figuran los de Nogales, Chihuahua, Ciudad Nezahualcóyotl, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Morelia, Aguascalientes, Manzanillo, Tepic, San

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, pág. 109.

Luis Potosí, Monclova y Cuernavaca, así como el establecimiento para enfermos mentales delincuentes en la circunscripción de Ayala, en el estado de Morelos.

### **2.3 Reseña Histórica de los Centros Psiquiátricos en México.**

Desde la época prehispánica, con los Aztecas floreció el quehacer terapéutico en pro de la salud mental, más tarde en la época de la Colonia, México se adelantó a otras sociedades de América al tomar bajo su cuidado a los dementes, que mal alimentados y semidesnudos deambulaban por las calles o eran alojados en las cárceles.

Durante la Colonia, “el hospital de Nuestra Señora de la Concepción –hoy de Jesús Nazareno- que fue fundado por Hernán Cortés y en el cual se guardan sus restos óseos, Fray Bernardino Álvarez Herrera, andaluz de Utrera, cuando decidió dejar de comerciar con el Perú, a su regreso a la Nueva España se dedicó durante algunos años a cuidar enfermos en el actual Hospital de Jesús; para fundar el 2 de septiembre de 1566 el Hospital de San Hipólito, donde caritativamente eran atendidos los enfermos, ancianos y enajenados mentales. Especial atención merece el Hospital de la Canoa. Poco más de un siglo después de la fundación del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, un humilde carpintero, José Sáyago y su esposa, recogen y alojan en su hogar a algunas enfermas mentales que, abandonadas por sus propias familias y por la sociedad, vagaban mendigando por la ciudad. En 1690, el Arzobispo Francisco Aguilar y Seijas decide ayudar a esta obra, e instala a las 60 pacientes en una casa situada frente a la iglesia de San Pedro y San Pablo, hasta que la congregación del Divino Salvador compra una casa en la Canoa, construyendo un hospital para enfermas mentales, en 1700.”<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Medicina Forense*. 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001. pág. 725.

Es así como México se adelanta en más de dos siglos a toda América en el establecimiento de instituciones psiquiátricas, ya que es en 1773 cuando se funda la de Williamsburg, Virginia y en 1775 la de Quito, Ecuador.

En el México Independiente, "la orden de los hipólitos es suprimida por decreto de las constituciones españolas, el primero de octubre de 1821; el Hospital de San Hipólito pasa a manos del Ayuntamiento, pero los religiosos exclaustrados continúan cuidando de los enfermos hasta 1843. El Hospital de la Canoa corre mejor destino, ya que en 1824 se le dan las utilidades de una lotería y sus condiciones son satisfactorias; en Guadalajara, en 1860 se construyen dos hospitales psiquiátricos, uno para hombres y otro para mujeres; el Hospital Civil de Monterrey organiza un departamento para enfermos mentales; en 1898 se estableció el Manicomio Estatal de Orizaba, Veracruz y en 1906 el Hospital Psiquiátrico Leandro León Ayala en Mérida, Yucatán."<sup>156</sup>

En los últimos años del siglo XIX y la primer década del siglo XX abrieron su puertas otras instituciones privadas y públicas entre ellas: "el sanatorio del doctor Rafael Lavista en Tlalpan en 1898 y los hospitales de los hermanos de San Juan de Dios, quienes en 1905 inauguraron la Casa de Salud de San Juan de Dios para Enfermos Mentales, en Zapopan, Jalisco, que sigue funcionando y en junio de 1910 abrió sus puertas el hospital de Nuestra Señora de Guadalupe en Cholula, Puebla. En 1949 se inauguró la Clínica San Rafael, en Tlalpan, Distrito Federal y es hasta nuestros días uno de los centros privados más importantes del área metropolitana en que se refiere a la atención psiquiátrica privada."<sup>157</sup>

En 1910 el entonces presidente de la República Mexicana Porfirio Díaz inaugura en terrenos de la Hacienda "la Castañeda" en Mixcoac, en la Ciudad de México, el Manicomio General que durante décadas prestó atención a los asilados; "el tratamiento que se dio a enfermos mentales fue semejante al que se

---

<sup>156</sup> Idem.

<sup>157</sup> BARQUIN C., Manuel. *Historia de la Medicina*. 8ª ed., Ed. Méndez Editores, México, 1994. pág. 342.

prestaba en otros países, ya que también se carecía de conocimientos y de recursos terapéuticos efectivos y se asumía que el deterioro mental de los enfermos era consecuencia natural, inexorable del avance de su enfermedad y no como resultado en buena parte del aislamiento y el abandono; en la década de los años veinte se fundó el pabellón de niños en ese hospital.<sup>158</sup>

A partir de 1930 otros sanatorios privados como el del Doctor Samuel Ramírez Moreno, cerró sus puertas en 1961 y el Sanatorio Floresta, del Doctor Alfonso Millán intentaron subsanar en cierto grado la deficiente atención de los enfermos mentales que otorgaban el Estado.

De 1940 a 1950 se crearon hospitales del sector público relacionados con la medicina institucional y de seguridad, que generaron los primeros esquemas institucionales de atención a los problemas de salud mental en México y de práctica psiquiatría en hospitales generales y centros de salud; en este sentido, en 1942 se creó el servicio de psiquiatría del Hospital Español en la Ciudad de México con 40 camas para hospitalización y un amplio programa de consulta externa, terapia ocupacional y seguimiento de enfermos; todo esto con participación en la enseñanza universitaria, en el seno de un hospital general con 400 camas con adecuadas instalaciones y todas las especialidades. En 1952 se fundó el Departamento de Salud Mental en el Hospital Infantil de México de la Secretaría de Salud.

El primer programa institucional específico, para impulsar y orientar los servicios dirigidos a la atención de personas con padecimientos mentales, así como para promover la salud mental, fue esbozado y desarrollado en el período de 1947-1951, coordinado por el Departamento de Neuropsiquiatría e Higiene Mental de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A.); su principal función fue crear las bases para la planeación, organización y coordinación operativa de las actividades de salud mental, mismas que han tenido diversas

---

<sup>158</sup> SALDAÑA, Javier. *Derechos del Enfermo Mental*, 2ª ed., Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas – U.N.A.M., México, 2001. pág. 6.

orientaciones teórico-metodológicas con el transcurso de los años y con los criterios imperantes en las distintas etapas de la administración pública. Algunas de las estrategias y líneas de acción consideradas en dicho instrumento eran el ampliar los servicios, impulsar la formación de recursos humanos en el campo de la salud mental, promover la investigación y reglamentar la atención a enfermos en establecimientos especializados.

Las actividades programáticas específicas se interrumpieron entre 1952 y 1958 para restablecerlas en 1959 en la S.S.A., coordinadas por la Dirección de Neurología, Salud Mental y Rehabilitación, cuya coordinación desplegó un conjunto de acciones que incluyeron: “el establecimiento de módulos de higiene mental en algunos centros de salud; la ampliación de servicios hospitalarios especializados, especialmente de tipo granja, creándose siete unidades: cuatro en el Valle de México (Hospital Bernardino Álvarez, Hospital Granja “La Salud”, Hospital Campestre “José Sáyo” y el Instituto Nacional para Enfermedades Nerviosas y la Investigación Cerebral) y otras en Sonora (Hospital Granja “Cruz del Norte”), Oaxaca (Hospital “Cruz del Sur) y Tabasco (Hospital Granja para Enfermos Mentales). También se realizaron actividades de promoción a la salud mental, se auspició el entrenamiento de recursos humanos y se efectuó la investigación sobre trastornos mentales en México; durante este período, en 1964, abrió sus puertas el Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) desde su inicio contó con un espacio con 40 camas dedicadas al servicio de psiquiatría con buen funcionamiento y aceptación, hasta que entre 1970 y 1971 por necesidades del servicio de cirugía, desaparecieron.”<sup>159</sup>

En el período administrativo que abarca los años de 1964 a 1970, se reestructura la unidad central coordinadora de estos servicios y se denomina Dirección de Salud Mental, correspondiéndole como tarea sustantiva de su gestión coordinar el plan de acción conocido como “Operación Castañeda”; “...éste consistió en una reforma de la atención hospitalaria especializada bajo la

---

<sup>159</sup> QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Op. Cit. pág. 726.

dependencia de la S.S.A., por medio de la cual se cierra el manicomio de "La Castañeda" y se crean seis recintos hospitalarios especializados que tuvieron como principal objetivo mejorar las condiciones de vida institucional de los usuarios, a partir de la organización de nuevos modelos de tratamiento y rehabilitación que le permitiera desarrollar, a través de actividades ocupacionales, agropecuarias y talleres de terapia, diversas alternativas para su reintegración social. En esa operación se funda el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro". También se definió un esquema de atención hospitalario especializado en esta materia, al interrelacionar a las distintas unidades creadas, con grupos de problemas y poblaciones específicas. El proceso fue culminado en 1968 y en conjunto las seis unidades dispusieron de 3030 camas."<sup>160</sup>

Durante el período de 1970 a 1976, la S.S.A. mantuvo la Dirección de Salud Mental, la cual tuvo atribuciones de planeación y programación, así como de operación de servicios, dependiendo de ella once unidades hospitalarias especializadas y algunos módulos de salud mental integrados a centros de salud; asimismo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) inaugura el Instituto Nacional de Salud Mental, dando prioridad a la atención de la consulta externa de niños y adolescentes; actualmente se llama Centro Integral de Salud Mental, dependiente de la Secretaría de Salud.

El programa desarrollado durante esa época estuvo compuesto, además del de orden aplicativo general, por dos subprogramas, el de atención y prevención a la farmacodependencia y el de psiquiatría comunitaria realizándose actividades primordialmente de asistencia y prevención.

Durante la administración 1976-1982, la unidad orgánica responsable fue la Dirección General de Salud Mental, que mantuvo atribuciones operativas y de programación. En esta gestión se destacan los alcances logrados en el apoyo a la ampliación de servicios especializados en psiquiatría y salud mental, integrados a

---

<sup>160</sup> SALDAÑA, Javier. Op. Cit. pág. 7.

servicios de salud general, tanto en centros de salud como en hospitales generales, lo que permitió elevar el número de servicios y diversificarlos. Dos áreas complementarias fueron objeto de particular impulso: "la formación de recursos humanos especializados y la investigación científica en la materia, gestándose a partir de entonces la creación del Instituto Mexicano de Psiquiatría, en 1979, antes Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (C.M.E.F.); en éste se dio especial énfasis en la atención a las adicciones, cada vez con más presencia. El entonces Instituto Mexicano de Psiquiatría, actualmente, Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente" (I.N.P.), desarrolló modelos de rehabilitación para pacientes hospitalizados; uno de estos programas se puso en operación de 1980 a 1982 en el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" e incluye tratamiento intrahospitalario, participación de la familia y seguimiento extrahospitalario."<sup>161</sup>

La administración del período comprendido entre 1982 a 1988 determina y ejecuta amplias y sustantivas transformaciones en la organización y funcionamiento de la S.S.A., a partir de entonces denominada Secretaría de Salud; se deroga el Código Sanitario y se expide la Ley General de Salud. "Los servicios de psiquiatría y salud mental, que hasta entonces dependían operativamente de la Dirección General de Salud Mental, se transfirieron a las autoridades estatales de salud y en el nivel central sólo se mantuvieron las atribuciones de tipo normativo, disponiéndose la creación de una Dirección de Área con estas funciones, integrada a la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud. En 1987 a través de esta estructura, son expedidas cinco normas técnicas específicas para la prestación de los servicios de salud mental, a saber: Norma Técnica 144 para la Prestación de Servicios de Atención Médica en Hospitales Psiquiátricos; Norma Técnica 195 para la Prestación de Servicios de Salud Mental en la Atención Primaria a la Salud; Norma Técnica 196 para la Prestación de Servicios de Psiquiatría en Hospitales Generales y de Especialidad; Norma Técnica 197 para la Prestación de Servicios de Atención Médica a los

---

<sup>161</sup> BARQUÍN C., Manuel. Op. Cit. pág. 342.

Enfermos Alcohólicos y Personas con Problemas Relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas y Norma Técnica 198 relativa a la Prestación de Servicios de Atención Médica a Farmacodependientes.”<sup>162</sup>

La siguiente administración 1988-1994 mantiene el mismo esquema de organización y estructura; sin embargo, se logra identificar la necesidad de apoyar los servicios a partir de iniciativas y recursos provenientes del nivel central, en virtud del limitado respaldo que se les asigna por parte de los estados. En este marco, se aportan recursos que permiten remodelar y equipar parcialmente a 20 hospitales especializados públicos y se crean dos nuevos servicios hospitalarios; en el nivel local, algunas unidades fortalecen sus programas y se sitúan en un plano de avanzada modernización de la atención, mientras que otros servicios permanecieron sumidos en niveles de atención insatisfactorios, que demandaran esfuerzos considerables para incorporarlos en un proceso de actualización y mejora sustantiva. Una acción relevante de este período fue el establecimiento por gestión del secretario de Salud, de un cuerpo colegiado ex profeso para impulsar los servicios especializados: la Comisión para el Bienestar del Enfermo Mental.

En el inicio de la administración federal 1994-2000, se disponía de una estructura administrativa para cumplir con los acuerdos del Consejo Nacional contra las Adicciones, de una Dirección de Normas en Salud Mental, Rehabilitación y Asistencia Social y se integraron los Consejos Estatales contra las Adicciones, con diferente nivel de representación, pero con apoyos administrativos comunes, en aras de una mayor eficiencia y costo-beneficio.

Por acuerdo del secretario de Salud, a principios de 1995, se integró la Dirección de Normas de Salud Mental, con el Consejo Nacional contra las Adicciones dependiendo de la entonces Subsecretaría de Servicios de Salud, sin embargo, la dificultad administrativa de reunir ambas áreas propició el regreso a las fórmulas iniciales.

---

<sup>162</sup> SALDAÑA, Javier. Op. Cit. págs. 39-46.

El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, destaca la importancia de la salud mental como elemento fundamental que determina cada una de las actividades de los seres humanos y en consecuencia señala la necesidad de superar los prejuicios relacionados con estos problemas y servicios, para proceder a actualizarlos y adecuar su funcionamiento, contemplando para ello una mayor apertura y el compromiso de las familias, la comunidad y la sociedad en general. Su objetivo general fue promover la salud mental y reducir los efectos sociales que son producto de los trastornos psiquiátricos y de la conducta.

Para alcanzar estas metas, durante la primera mitad de la pasada administración federal, se llevaron a cabo entre otras las siguientes acciones:

- “La expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, que tiene como objeto uniformar los criterios sobre la atención hospitalaria psiquiátrica y la protección de los derechos humanos de los pacientes. Para su elaboración se contó con una participación que incluyó a ciudadanos, representantes institucionales del Sector Salud, profesionales del campo de la salud mental, sociedades académicas y profesionales, legisladores, instituciones de asistencia privada y organismos no gubernamentales.
- El establecimiento y desarrollo de un subprograma para el fortalecimiento de la calidad de la atención en unidades hospitalarias especializadas, mediante el cual se asignan recursos humanos, materiales y financieros para cubrir las necesidades y posibilitar los procesos de mejora de atención a los usuarios.
- La creación de la Coordinación de Salud Mental (COORSAME), órgano desconcentrado para conducir, organizar y vigilar además de evaluar el desarrollo de las acciones en materia de estos servicios y a la que compete impulsarlos en el nivel nacional; esta coordinación se establece legalmente a partir del mes de agosto de 1997.

- En 1996 se inauguró en Ayala, Morelos, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para pacientes internos con diagnóstico de enfermedad mental que cumplen una condena.<sup>163</sup>

El 15 de septiembre de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación del Órgano Desconcentrado de los Servicios de Salud Mental, sustituyendo a la Coordinación de Salud Mental, de esta manera, en la actual administración se cuenta con un Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones con rango de subsecretario y una Dirección General de los Servicios de Salud Mental.

Lo anteriormente escrito, sirve de preámbulo para referirnos en particular al lugar en el Distrito Federal, donde son albergadas personas que además de estar privadas de su libertad por haber delinquido, están afectadas de sus facultades mentales.

Se trata del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi), creado en 1996, donde como "medida de seguridad" son recluidos aquellos que perpetraron cierto delito - desde robo hasta homicidio -, pero que es considerado como "inimputable" por los jueces cuando detectan que el responsable padece alguna enfermedad mental.

No todos los que llegan ahí son enviados en el primer momento por los juzgados, dado que también llegan presos que literalmente, fingen demencia para escapar de los problemas que tienen en el reclusorio donde estaban, como pleitos o deudas con otros reos habitualmente de drogas. Incluso, cada semana el Cevarepsi recibe hasta cinco internos, de los cuales la mitad fingen convulsiones o alucinaciones para quedarse.

---

<sup>163</sup> [www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx) 08/VI/04.

De la población que permanece en el centro, calculada en 160 internos, la mitad ha sufrido alteraciones o trastornos mentales ocasionados por farmacodependencias o alcoholismo; "40% padece esquizofrenia y no son pocas las personas con retraso mental, que también son remitidos ahí. Casi 70% de estos internos no rebasan los 30 años de edad, mientras que la décima parte está conformada por personas de la tercera edad que han pasado la mayor parte de su vida encerrados sin volver a atravesar jamás el largo túnel anaranjado que constituye el cinturón de seguridad que separa los dormitorios y áreas comunes de la aduana y exterior del edificio."<sup>164</sup>

Aunque paulatinamente los internos muestren signos de recuperación y sean capaces de valerse por sí mismos, algunos internos optan por fingirse enfermos para que no se les traslade a un reclusorio o se les libere si ya cumplieron su tiempo de reclusión porque tienen todo, hasta amigos llegan a hacer y no se sienten tan despreciados como siempre lo fueron.

En cuanto a los delitos, la mayoría están reclusos por haber robado, pero también abundan quienes fueron acusados por intento de violación; "hay muchos casos absurdos, aquí llegan a caer indigentes que robaron un paquete de pan Bimbo por hambre, o casos como el de un joven retrasado mental que de repente jaloneó y nalgueó a una señora, fue capturado por la policía acusado de tentativa de violación."<sup>165</sup>

Único en su género dentro del Distrito Federal, el Cevarepsi alberga a menos del 1% de la población penitenciaria que se estima en más de 20 000 presos que existen actualmente en los cuatro reclusorios de la ciudad y la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

---

<sup>164</sup> [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx) 29/VI/2004.

<sup>165</sup> Idem.

Aunque el inmueble tiene capacidad para albergar 200 enfermos, "el personal médico asignado al lugar resulta insuficiente porque apenas existen 13 enfermeras, un psicólogo y dos odontólogos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, al que se suman 10 pedagogos, 8 psicólogos y 10 trabajadores sociales proporcionados por la Dirección General de Reclusorios, quienes están repartidos en tres turnos."<sup>166</sup>

El tratamiento proporcionado a los reos es caro porque los medicamentos que requieren, los que en su mayoría son antipsicóticos o neurolépticos, llegan a costar hasta 120 pesos por ampolleta, por lo que en cada interno se gastan hasta 400 pesos semanales.

Si bien quienes ingresan al Cevarepsi lo hacen principalmente por disposición de los jueces, no son pocos los internos que llegan luego de comenzar a cumplir una sentencia en los reclusorios; los presos, los custodios y el personal médico de un reclusorio se dan cuenta de que determinado sujeto comienza a tener alucinaciones, se aísla del resto de sus compañeros y descuida su aspecto personal, entonces comienzan a marginarlos y se determina su traslado al Cevarepsi.

Por eso, quienes ingresan al Cevarepsi son concentrados en primer lugar en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento (CEDUDET) antes, Centro de Observación y Clasificación (COC), un área donde se determina si ameritan permanecer ahí o deben ser regresados. Todo por el bienestar de los internos porque dada su condición mental son personas frágiles.

---

<sup>166</sup> Idem.

### CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO JURÍDICO.

#### 3.1 Fundamento Constitucional de la Ejecución de la Pena de Prisión.

En el estudio de la evolución de las penas supimos cómo se alcanza uno de los momentos más importantes de su historia, cuando se reconoce como principio absoluto la afirmación que ha trascendido en latín comprendido y comprensible para todos *nullum poena nullum crime sine lege* que proporciona uno de los elementos característicos de la pena y garantiza al individuo que el hecho cometido y su castigo, deberán estar siempre previstos en la ley de suerte que ninguna autoridad podrá castigarlo por hacer algo que la ley no tipifica, es decir, describe como delito o bien, si comete alguno de estos hechos previstos y sancionados por la ley como delitos, sólo podrá aplicársele la sanción prevista para el hecho cometido y ninguna otra.

Esta característica de la pena, esencial en una sociedad civilizada que actúa dentro del marco del derecho y la legalidad, no había sido cuidadosamente prevista en lo que se refiere a la ejecución de las penas privativas de la libertad.

La legislación penal había tenido cuidado de la garantía de legalidad en el ámbito penal durante todo el proceso, quizá un poco laxa en las primeras etapas de investigación, por la forma poco precisa de la participación del defensor en la averiguación previa, aspecto que hasta etapas muy recientes ha sido atendida de manera positiva y en razón de las prácticas violentas por parte de los investigadores, más como medida preventiva de la tortura que como garantía de legalidad sobre todo, respecto a la validez jurisprudencial de la confesión obtenida por medios desconocidos ante la policía investigadora.

Pero en la ejecución penal, en primer lugar, encomendada al poder ejecutivo, carecía de una real vigilancia, aunque algunas normas prevén la visita periódica de la magistratura judicial y de los jueces de las causas en los presidios

preventivos, la realidad es que esta vigilancia ni es uniforme, ni continua, ni mucho menos eficaz, por lo que habían quedado los reos totalmente en manos de la autoridad ejecutiva que no contaba con una legislación respecto a su actividad y frecuentemente ni siquiera con una reglamentación. Se sabe que en muchos casos continuaba vigente la reglamentación creada durante la reforma penitenciaria porfirista de principios del siglo pasado, aplicándose reglamentos anteriores a la Revolución de 1910 los cuales realmente ni siquiera se aplicaban.

### **3.1.1 Antecedentes del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 18 constitucional es el eje supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el plano jurídico, que a nivel general ordena las garantías que deben otorgarse a todo individuo sujeto a investigación o proceso penal.

De él, se deriva la reglamentación jurídica penitenciaria de nuestro país y extiende sus ramificaciones a través de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal además de las correspondientes a cada entidad federativa, pasando por lo que fuera en su momento, el embrión del Derecho Penitenciario en México, los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y los Reglamentos generales y particulares de las prisiones, así como sus instructivos cuando los hubo.

De conocimiento reciente, el Derecho Penitenciario pugna por superar el criterio de considerarlo un apéndice final del Derecho Penal, un remate de éste o bien como parte integrante del Derecho Procesal Penal, como injustamente pretendieron algunos autores; este derecho está en nuestro país, integrado por un profuso número de normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad y que se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos encontramos con que el artículo 18 constitucional, tiene una añeja tradición en nuestro país, de la Constitución de Cádiz, que entrara en vigor el 19 de marzo de 1812, extraemos el artículo 297, que repite parcialmente las previsiones de la legislación de judíos que a su vez los trae de las Siete Partidas, al afirmar que: "se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos."<sup>167</sup>

Se ha transcrito el texto anterior sólo con el fin de comprobar cuán buenas y antiguas han sido las intenciones de los legisladores de mejorar la situación de los penados en las cárceles y cuán letra muerta sigue siendo la previsión legal, además de confirmar que la prisión ha sido un pozo de ignominia y desmentira, por lo que es siempre plausible todo intento de llevar la justicia a la prisión.

Después encontramos una sucesión de previsiones en los diferentes cuerpos constitucionales que han regido los destinos jurídicos de nuestra patria, por ejemplo: el artículo 21 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana; elaborado por el grupo insurgente que encabezaba José María Morelos y Pavón, que fuera sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1914 en el que se establecía el principio de legalidad para el procesamiento o detención de cualquier tipo de los ciudadanos; el que a la letra establecía: "sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano."<sup>168</sup>

También el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822 se ocupa de estas cuestiones al establecer que la aprehensión sólo podrá hacerse por delito que merezca pena corporal, cuando este hecho ha sido aprobado por el quejoso; suscribía lo siguiente: "ningún

---

<sup>167</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 113.

<sup>168</sup> *Idem.*

mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.”<sup>169</sup>

Así pues, encontramos otro interesante antecedente en el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856 en el que se ordena la separación de los prisioneros para mantener, en su caso, una incomunicación voluntaria con los demás detenidos, sin que se les sujete a tratamientos penosos y sí fijándoseles trabajos útiles y sujetándoseles a los medios asegurativos indispensables, su texto organizaba textualmente que: “se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.”<sup>170</sup>

El artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente del 5 de febrero de 1857 expresaba que: “sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.”<sup>171</sup>

Vemos que el artículo homólogo al actual contiene ya muchas de sus previsiones.

---

<sup>169</sup> LARA ESPINOZA, Saúl. *Las Garantías Constitucionales en Materia Penal*. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999. pág. 229.

<sup>170</sup> *Ibidem*, pág. 231.

<sup>171</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pág. 114.

En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, se ven los artículos 66 y 67 en los que se ordenaban que la prisión sirva sólo para asegurar a los reos sin agregar sufrimientos innecesarios e igualmente, que se mantengan separados a los detenidos de los formalmente presos: "artículo 66.- las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión; y artículo 67.- en las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos."<sup>172</sup>

### **3.1.2 El actual Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El texto que aprobara el Congreso Constituyente de 1916-1917, después de doctas y animadas discusiones se integró a la Constitución vigente y ha sido reformado en distintas ocasiones, estando en vigor en los siguientes términos:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

---

<sup>172</sup> LARA ESPINOZA, Saúl. Op. Cit. pág. 232.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.<sup>173</sup>

Es preciso mencionar que desde su creación, el precepto constitucional al que se alude, ha sido reformado y/o adicionado en tan solo tres ocasiones, a saber: "1º La reforma y adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, la cual contenía proponer que las mujeres purguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los gobernadores de los Estados podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general y establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores; 2º La adición del quinto párrafo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 1977, la cual estableció proponer que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los

---

<sup>173</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 9ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

sistemas de readaptación social. Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por Delitos del Orden Federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto; y 3º La adición de un sexto párrafo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, la cual disponía que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”<sup>174</sup>

Con lo escrito anteriormente, nos podemos dar cuenta que a la política legislativa en materia penitenciaria, no le han prestado la importancia necesaria ni en tiempo ni en fondo temático, lo que ha provocado en parte, la merma generalizada de todo el Sistema Penitenciario Mexicano y como se puede observar, ni siquiera la mención en rango constitucional de lo que se trata en este trabajo: las medidas de seguridad.

### **3.2 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

Después de diversos seminarios regionales se organizó en Ginebra, Suiza, del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en donde se aprobó el texto que contiene las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* y ratificadas por el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas mediante la Resolución 663 c (XXIV) con fecha del 31 de julio de 1957.

Con la promulgación de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hecha por la Organización de Naciones Unidas, tiene lugar la internacionalización de los criterios básicos sobre los que debe llevarse a cabo la

<sup>174</sup> ARROYO VIEYRA, Francisco. et. alit. *Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 4ª ed., Ed. Cámara de Diputados-Sistema Integral de Información y Documentación, México, 2000. págs. 43-44.

reclusión en los centros penitenciarios. Este fenómeno no es más que una muestra de la necesidad de multiplicación y especificación de los derechos humanos, circunstancia determinada por la influencia de la creciente idea de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad. A la promulgación de estas reglas le sigue un movimiento, igualmente internacional, de positivación de las garantías mínimas del sistema ejecutivo en los ordenamientos jurídicos nacionales que en México se materializa con la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

Se han sucedido en el transcurso de las décadas siguientes una serie de documentos internacionales relativos al reconocimiento de la vulnerabilidad social de los grupos de presos y detenidos, con la finalidad de precisar y actualizar el catálogo de derechos que deben protegerse en virtud de las circunstancias de encierro.

Las disposiciones internacionales en esta materia complementan un cúmulo más de textos relativos al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas. De vital importancia, para que los derechos humanos no se vean afectados en su totalidad por el pliego de la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad y que en consecuencia siguen vigentes para el ciudadano preso son: "el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José; las Convenciones Internacional e Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Las Reglas sobre Administración de Justicia y Tratamiento de Detenidos"<sup>175</sup>, por mencionar algunas, que aunque no todas ellas sean vinculantes para México, sí muestran una clara tendencia de hacia dónde se dirige el trato y las condiciones de reclusión en el ámbito internacional, que pueden y deben ser

---

<sup>175</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Op. Cit. pág. 65.

instrumentos que sirvan para medir el grado de reconocimiento y protección de los derechos de este grupo de ciudadanos.

Prácticamente se le da la categoría de Derecho Humano a la función resocializadora para los sancionados penalmente con la privación de la libertad, los organismos internacionales desempeñan de esta manera un papel homogeneizador de los países no sólo en sus relaciones externas, sino también en sus decisiones internas bajo las ideologías propias de las grandes potencias, mismas que recoge el Estado Mexicano, por ejemplo: la reforma al artículo 18 constitucional expedida el 23 de febrero de 1965, que fortaleció y renovó el discurso estatal asistencial en su perspectiva penitenciaria, de pretender la readaptación social del sentenciado; a decir de Carranca y Trujillo: "de esta forma destacan dos aspectos: a) sustitución de la palabra *regeneración* por la de *readaptación social* y b) posibilidad de que se celebren convenios con los estados y Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común, purguen su condena en prisiones federales."<sup>176</sup>

En el ámbito federal, es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el texto normativo que en principio pretende cumplir con el desarrollo secundario del artículo 18 constitucional, así como dar cumplimiento a los lineamientos internacionales en materia de prisiones.

Pero la adecuación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados al artículo 18 constitucional permitió anunciar un proyecto de reforma penitenciaria nacional, por lo que se creó como dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

---

<sup>176</sup> CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. 19ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998. pág. 793.

Para 1975, importante y fructífera fue en una época la tarea que desempeñó la ley; sin embargo, este texto legal fue rápidamente rebasado por una circunstancia política insuperable en el momento de su expedición, la suspicacia que despertaba entre los círculos federalistas la idea de una ley dictada desde el centro del país. Al declararse por la propia ley potestad de los estados para su observancia, se produjo la multiplicación legislativa de la materia cuando lo más adecuado hubiese sido un respaldo general al texto federal, los gobiernos de cada entidad federativa se dieron a la tarea de expedir leyes ejecutivas penales en las que se introducían con mayor o menor precisión las disposiciones del texto federal; de cualquier forma el daño se hizo.

“La dispersión normativa agravó el problema que representa para la ejecución penal la inseguridad jurídica y la ausencia de mecanismos concretos de protección de los derechos del grupo social, tanto por la confusión propia de la dispersión, como por la inestabilidad de las instancias administrativas penitenciarias y finalmente por la no concreción de un mecanismo de protección eficaz.”<sup>177</sup>

No parece adecuado aludir a todo el conjunto de artículos que contiene la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que nuestro interés se centra en mencionar de forma sucinta las generalidades que establece esta ley en su 18 artículos que la componen, que son: Capítulo I.- Finalidades, Capítulo II.- Personal; Capítulo III.- Sistema; Capítulo IV.- Asistencia al Liberado; Capítulo V.- Remisión Parcial de la Pena; y Capítulo VI.- Normas Instrumentales.

De todas formas, el texto secundario al que se hace alusión (Ley de Normas Mínimas sobre el Readaptación Social de Sentenciados) es de vital importancia por lo que al catálogo de derechos de los internos se refiere; sobre todo, para aquellos de que son titulares en virtud de la situación de encierro.

<sup>177</sup> PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. *Derechos de los Internos en el Sistema Penal Mexicano* 2ª ed., Ed. IJ-UNAM, México, 2001. pág. 38.

### 3.3 Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Para hablar de la *Ley General de Salud* es menester hacer referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde ésta establece en su artículo primero, "el derecho de toda persona a disfrutar de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones reconocidas en el propio texto constitucional."<sup>178</sup>

En este sentido habría que entender que la palabra garantía establecida en el artículo 1º de nuestro texto fundamental debe entenderse como los derechos que toda persona tiene inherentes a él; que viva o se encuentre en el territorio nacional. De esta forma, la Constitución reconoce el principio de igualdad de todos los hombres y las mujeres frente a la ley. En el caso de los enfermos mentales, es muy importante precisar que, para un mejor cumplimiento de la igualdad es fundamental que las leyes otorguen un tratamiento objetivo y preciso a la sociedad; por ello la existencia de normas que tiendan a proteger y fomentar la vida de los discapacitados (en este caso, los enfermos mentales) no constituyen normas que rompan con este principio básico. Por el contrario, su existencia pretendería colocar en un plano de igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental y a quienes disfrutan del funcionamiento cabal de su tiempo.

Así, el derecho a la protección de la salud corresponde a todos los hombres y mujeres mexicanos por igual.

Sin embargo, antes de pasar a identificar dicho derecho a la salud en el texto constitucional mexicano, valdría la pena dar alguna definición de lo que es la enfermedad y la salud; la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) señala que por enfermedad se ha de entender: "la perturbación del equilibrio físico o psíquico

---

<sup>178</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. Et. Alr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 12ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000. pág. 205.

y trastorno del normal funcionamiento de los órganos y sistemas (homeostasia).”<sup>179</sup>

Por otra parte, según la misma O.M.S., se debe concebir a la salud como: “el estado completo de bienestar físico, mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”<sup>180</sup>

Con estos lineamientos generales, aportados por el Organismo rector de la Salud Mundial y por lo que al terreno de los derechos inherentes al hombre (derechos humanos) se refiere, podemos escribir que **enfermo mental** es: *aquella persona que por una causa congénita o adquirida, ha sufrido una alteración en sus facultades cerebrales o psíquicas.*

Estas capacidades y lesiones psíquicas son principalmente, la afectación en su razonamiento e inteligencia, en su voluntad y comportamiento, en su memoria y capacidad de aprehensión y en su atención.

Como es lógico suponer, dichas alteraciones sufridas en sus capacidades mentales influyen de manera directa en el comportamiento de la persona y en su afectividad.

En nuestro texto constitucional, motivado precisamente por las exigencias internacionales en materia de salud, México adicionó el 3 de febrero de 1983, un párrafo al artículo 4º del texto fundamental para establecer que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”<sup>181</sup>

---

<sup>179</sup> SALDAÑA, Javier. Op. Cit. pág. 10.

<sup>180</sup> Ibidem, pág. 20.

<sup>181</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 9ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

Con esto, México se ajustaba a los lineamientos de los organismos internacionales, principalmente la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; así como para estar de acuerdo con los principios enunciados en los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por México y en ese sentido, ley suprema de la Unión según el artículo 133 constitucional.

De este modo, el bien jurídico protegido por la Constitución como bien supremo es la salud, dando origen al derecho fundamental del ser humano a la protección de la salud.

Este derecho había tenido como antecedentes la Ley del Seguro Social de 1943 que otorgaba amplias prestaciones y servicios sociales que permitían la atención de personas.

Como se puede ver, a nivel constitucional no existe una definición acerca de lo que es la salud y en qué consiste este derecho a su protección. Solamente lo deja enunciado para que la ley reglamentaria especifique la práctica y ejercicio del mismo.

La ley encargada de desarrollar los principios enunciados en el artículo 4º constitucional es la Ley General de Salud, promulgada el 7 de febrero de 1984, modificada el 14 de julio de 1991, en la cual, al señalarse las finalidades del derecho de protección a la salud, se asume ésta como un factor determinante para el desarrollo integral de ser humano y por tanto de la sociedad.

La Ley General de Salud a lo largo de toda su normatividad hace referencia expresa a disposiciones sobre las incapacidades mentales. Las relativas de manera especial a los enfermos mentales están recogidas en el título tercero, capítulo VII, calificado precisamente como "Salud Mental". De aquí, los artículos

que nos ayudan a establecer la política de atención a la salud mental en internamiento o reclusión son el 75 y 76 de dicha legislación.

El artículo 75 establece que: "el internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables."<sup>182</sup>

En este sentido, el artículo 76 señala: "la Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda."<sup>183</sup>

Los dos artículos transcritos merecen un especial comentario, sin embargo, antes de esto valdría la pena señalar que tal y como lo hemos visto en el artículo 76, la mayor parte de la legislación que especialmente trata los problemas sanitarios relacionados con los enfermos mentales la encontramos en las llamadas normas técnicas, que no son sino reglamentaciones específicas en el tratamiento de determinadas materias, en este caso, los pacientes psiquiátricos.

En 1987, son expedidas cinco normas técnicas específicas para la prestación de los servicios de salud mental, a saber: Norma Técnica 144 para la Prestación de Servicios de Atención Médica en Hospitales Psiquiátricos; Norma Técnica 195 para la Prestación de Servicios de Salud Mental en la Atención Primaria a la Salud; Norma Técnica 196 para la Prestación de Servicios de

---

<sup>182</sup> LEY GENERAL DE SALUD, 6ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

<sup>183</sup> *Idem*.

Psiquiatría en Hospitales Generales y de Especialidad; Norma Técnica.197 para la Prestación de Servicios de Atención Médica a los Enfermos Alcohólicos y Personas con Problemas Relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas; Norma Técnica 198 relativa a la Prestación de Servicios de Atención Médica a Farmacodependientes; pero en 1994, se encarga al Dr. Héctor Fernández Varela Mejía, Director de Regulación de los Servicios de Salud Federal, la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, que tiene como objeto uniformar los criterios sobre la atención hospitalaria psiquiátrica y la protección de los derechos humanos de los pacientes. Para su elaboración se contó con una participación que incluyó a ciudadanos, representantes institucionales del Sector Salud, profesionales del campo de la salud mental, sociedades académicas y profesionales, legisladores, instituciones de asistencia privada y organismos no gubernamentales.

Con respecto a los derechos de las personas en centros psiquiátricos, el artículo 75 de la Ley General de Salud, establece la necesidad de un tratamiento especial para los enfermos mentales que se encuentren en establecimientos destinados para dichas personas.

A propósito de los internamientos en centros, había que decir que de acuerdo con los principios para la protección de los enfermos mentales de la Organización de las Naciones Unidas, una persona sólo podrá ser admitida como paciente *involuntario* en una institución psiquiátrica: "cuando un médico calificado y autorizado por la ley a esos efectos, determine que esa persona padece una enfermedad mental y considere que debido a ésta existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona y para terceros, o que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se le admita puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva. En este último caso se

debe consultar un segundo profesional de salud mental independiente del primero; de realizarse esta consulta, la admisión involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.”<sup>184</sup>

Otro comentario adicional es el que se contiene en el artículo 76 de la Ley General de Salud relativa a los enfermos mentales en reclusorios, que ya hemos citado anteriormente. En dicha norma se establece la obligación, por parte de la Secretaría de Salud, de establecer normas técnicas para aquellos enfermos mentales que se encuentren en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental, pero hay que recordar que la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, tuvo como objeto uniformar los criterios sobre la atención hospitalaria psiquiátrica y la protección de los derechos humanos de los pacientes, siendo esta aplicable para toda la República Mexicana.

La separación de los enfermos mentales del resto de los internos se hace necesaria debido que por la enfermedad que padecen, éstos pueden sufrir agresiones o contagios, o pueden agredir o contagiar a otra persona.

Sin embargo, habría que decir que esta separación no implica que tengan que sufrir incomunicación o verse disminuidos en alguno de sus derechos; igualmente tienen derecho a que se les brinde el tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico necesario para evitarle sufrimientos, para curarse, para controlar su enfermedad o para rehabilitarse.

También tiene derecho a obtener comunicación con el exterior y recibir visitas de sus familiares, defensores y amigos, en este sentido, las autoridades responsables de las prisiones han de tomar las medidas sanitarias y de seguridad que se necesiten para que este derecho se goce sin que produzca contagio y agresiones. Finalmente, el enfermo mental tiene derecho a que cuando lo separen, la nueva área a la que está destinado tenga todos los servicios.

---

<sup>184</sup> SALDAÑA, Javier. Op. Cit. pág. 28.

Estos servicios según hemos visto son el de cuidar su higiene, comer adecuadamente, descansar, así como tener actividades recreativas en la medida en que su enfermedad se lo permita.

En lo que respecta al *Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica*, se mencionará algunos artículos que hacen alusión a la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria medico-psiquiátrica.

“En el Capítulo I de las Disposiciones Generales tenemos que el artículo 7º instituye que para los efectos de este Reglamento se entiende por: III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA: todo aquel público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.

El Capítulo IV correspondiente a las Disposiciones para la Prestación de Servicios de Hospitales, el artículo 69 ordena para los efectos de ese Reglamento, se entiende por HOSPITAL: todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Puede también tratar enfermos ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación.

Por su parte, el artículo 70, menciona la clasificación de los hospitales atendiendo a su complejidad y poder de resolución en: HOSPITAL GENERAL: Es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo

derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

El área de hospitalización contará en los hospitales generales con camas de cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría, donde se dará atención de las diferentes especialidades de rama.

Además deberá realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios, así como de formación y desarrollo de personal para la salud e investigación científica.

**HOSPITAL DE ESPECIALIDADES:** es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o medico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, formación y desarrollo del personal para la salud, así como de investigación científica.

**INSTITUTO:** es el establecimiento de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

Más adelante, el Capítulo VII relativo a las Disposiciones para la Prestación de Servicios de Salud Mental, marca en el artículo 121 que para los efectos de este Reglamento, se entiende por Prestación de Servicios de Salud Mental: toda acción destinada a la prevención de enfermedades mentales, así como el tratamiento y la rehabilitación de personas que las padezcan.

Los artículos 126 y 127 del Reglamento que se comenta, establecen respectivamente que: Todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales, deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas técnicas que emita la Secretaría; además, las unidades psiquiátricas que se encuentren ubicadas en reclusorios o centros de readaptación social, además de la reglamentación interna, se ajustarán a la norma técnica de prestación de servicios que en materia de salud mental emita la Secretaría.

Por último, el Capítulo VIII concerniente a las Disposiciones para la Prestación de Servicios de Rehabilitación, dicta en el artículo 135 que para los efectos del Reglamento se entiende por: I. **INVALIDEZ**: la limitación en la capacidad de una persona para realizar, por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económica, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

II. **REHABILITACIÓN**: el conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permitan integrarse a la sociedad.

III.- **INSTITUTO DE REHABILITACIÓN**: es establecimiento médico que desempeña principalmente funciones de investigación científica y docencia en materia de rehabilitación de inválidos.

IV.- **CENTRO DE REHABILITACIÓN**: el establecimiento médico que presta servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento ocupacional a inválidos.

V.- UNIDAD DE REHABILITACIÓN: la unidad que formando parte o no de un hospital, preste servicios de diagnóstico y tratamiento a inválidos, así como recuperación de deficiencias e incapacidades.”<sup>185</sup>

Es prudente hacer una acotación respecto a lo que se entiende por rehabilitación, en el sentido médico, el artículo 135 en la fracción II nos lo estipula; pero jurídicamente, siguiendo lo escrito por la maestra Amuchategui Requena: “la rehabilitación se confunde frecuentemente con la readaptación en el sentido jurídico. La *Rehabilitación* consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia funciones o empleo, que estaban suspendidos o había perdido, a causa de la sentencia por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspendido.

La *Readaptación* es el propósito plasmado en la Constitución respecto del sujeto sentenciado, se trata de adaptar o readaptar (según el caso) al sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad.”<sup>186</sup>

Por último, consideramos menester el dar una distinción entre los que se debe de entender por niveles de atención médica, a saber:

“*Primer Nivel de Atención Médica*.- las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; así como al diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y rehabilitación, en su caso, de padecimientos que se presenten con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica. Representa el primer contacto del paciente con el sistema de salud y está constituido por los consultorios auxiliares y las unidades y clínicas de medicina familiar.

---

<sup>185</sup> REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, 6ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

<sup>186</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. Cit. págs. 123-124.

*Segundo Nivel de Atención Médica.*- Los servicios de atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes referidos del primer nivel de atención a la salud o de los que se presenten de modo espontáneo con urgencias médico-quirúrgicas, cuya resolución demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad a cargo de personal especializado. Comprende además, acciones de vigilancia epidemiológica en apoyo a las realizadas en el primer nivel de atención a la salud. Lo integran las clínicas de especialidades, las clínicas hospital y los hospitales generales.

*Tercer Nivel de Atención Médica.*- Las actividades y servicios encaminados a restaurar la salud y rehabilitar a usuarios referidos por los otros niveles, que presentan padecimientos de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento, a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas, médico-quirúrgicas. Comprende también funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica, actividades de investigación y desarrollo de recursos humanos altamente capacitados. Lo constituyen los hospitales regionales y los Centro Médicos Nacionales.<sup>187</sup>

### **3.4 Ley de Salud del Distrito Federal.**

En esta ley, sólo encontramos relación con el tema de nuestro trabajo lo que establece el artículo 51 dentro del Capítulo VIII tocante a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social; el cual menciona que Corresponde al Gobierno integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico-quirúrgicos generales y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.

---

<sup>187</sup> REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. D.O.F. 04/X/2000.

### 3.5 Código Penal para el Distrito Federal .

Se iniciará la exposición de la situación jurídica que establece el Código Penal para el Distrito Federal con relación a los enfermos mentales, anotando lo que el legislador dispuso en el artículo 29, el cual menciona que: "el delito se excluye cuando: fracción VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

Con lo anterior, es preciso mencionar que "un **trastorno mental** es: cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre que impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión, y un **desarrollo intelectual retardado** es: un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión."<sup>188</sup>

La fracción séptima de este artículo 29 del Código en cita, se refiere a la categoría jurídica que tienen las personas cuyas capacidades mentales se encuentran disminuidas, ellas para el derecho penal son **los inimputables**, personas que presentan "una ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a ese comprensión."<sup>189</sup>

<sup>188</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Op. Cit. pág. 82.

<sup>189</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. 17ª ed., Ed. Porrúa, México, 2004. pág. 454.

Continuando con el tratamiento de inimputables y de inimputables disminuidos (como los menciona el legislador), tenemos que el artículo 62 se refiere a que: "en el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

El artículo 65 marca que: si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia."<sup>190</sup>

---

<sup>190</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 12ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

### 3.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En el ámbito común, por lo que se refiere al Distrito Federal, fue expedida la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la que tiene por objeto normar la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes. Las disposiciones que contiene esta ley son prácticamente las mismas que las contenidas en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; sobre todo, por lo que se refiere a los derechos de que son titulares los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

"El artículo 2º de esta ley indica que se entenderá por: fracción VI.- Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación Psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.

La fracción XII del mismo artículo 2º, nos dice lo que debe entenderse por **inimputable**: persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por último, respecto de este artículo 2º, la fracción XIV apunta que debe entenderse por **enfermo psiquiátrico**: al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

El artículo 24 de este ordenamiento, habla de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario, a saber: (primer párrafo) las instituciones que integran el sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de

rehabilitación Psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

(Párrafo sexto) se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

(Párrafo séptimo) no podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

El título quinto de esta ley tocante a los Inimputables y Enfermos Psiquiátricos, en su capítulo I, alude en el artículo 58º que: la autoridad ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o externación.

El artículo 59 nombra la modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la autoridad ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.

En el segundo capítulo de dicho título, el numeral 61º el sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 62 dice que los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la autoridad ejecutora cuando reúnan los siguientes requisitos: I.- Cuenten con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico; II.- Cuenten con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social; III.- Cuenten con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora.<sup>191</sup>

### **3.7 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.**

Para concluir este capítulo tercero, es conveniente hacer relación a lo que establece esta normatividad, puesto que es la reguladora en particular del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

“Dentro de su primer capítulo relativo a las Disposiciones Generales: el artículo 12 establece: son Centros de Reclusión del Distrito Federal los siguientes: I.- Centros de Reclusión Preventiva; II.- Centros de Ejecución de Sanciones Penales; III.- Centros De Rehabilitación Psicosocial; IV.- Centros de Sanciones Administrativas y V.- Centros Médicos para el Sistema Penitenciario.

En el capítulo IV, referido a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, el artículo 51 estipula que: los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

El artículo 52 habla de que: los internos que requieran atención psiquiátrica serán canalizados a los Centros de Rehabilitación Psicosocial, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo, que cubra los criterios de inclusión del Centro y

<sup>191</sup> LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 12ª edición, Editorial ISEF, México, 2005.

la documentación requerida. Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresados a su Centro de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento indicado si así lo requiere el caso, quedando a cargo del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes.

En el precepto 53 de este Reglamento, está escrito que: es responsabilidad del Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso del interno la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarlo en dormitorio de ingreso y establecer un plan de tratamiento psicosocial integral, con el propósito de lograr la rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Para finalizar, el artículo 54 habla de que: en los Centros de Rehabilitación Psicosocial se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos en los términos del artículo 40 del presente ordenamiento, además de las constancias que acrediten su situación técnica-jurídica y médico psiquiátrica, el tratamiento administrativo y sus resultados.<sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14ª época, 24 de septiembre de 2004.

## **CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES NOSOCOMIALES EXTERNAS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES POR TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL.**

### **4.1 Estudio y Propuesta de Adhesión al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Es la readaptación social del delincuente uno de los eslabones de la cadena que conforma el todo que en conjunto llamamos seguridad pública. Esta, la readaptación social, no puede ni debe contemplarse y menos actuarse como si fuera ajena al grave problema que aqueja a México y que son el crimen organizado y el crimen desorganizado.

Iniciaremos por señalar el concepto que encierra el nombre de "Centros de Readaptación Social" (Ceresos). En primer lugar no es sano socialmente que el Estado se comprometa a lo imposible, es decir, a la conformación de una nueva y positiva conducta en aquellos que como tratamiento penitenciario han sido solamente privados de su libertad.

Se readapta socialmente aquel que quiere, no el que lo necesita jurídicamente y se opone pasiva o activamente a ello. Es como si pretendiéramos controlar un cáncer con el simple hecho de aislar por un espacio de tiempo prolongado al enfermo; sin que éste recibiera atención médica de especialistas en diferentes ramas de las ciencias. El más moderno hospital por sí solo y sin la tecnología y equipo, no cura a nadie y mucho menos si el paciente no lo desea.

Los Centros de Readaptación Social, a nuestro juicio deberían llamarse Centros de Tratamiento Penitenciario y el Estado comprometerse sólo a eso, a brindar un tratamiento de carácter obligatorio, pues además de lo antes expuesto está el caso de que muchos de los internos, siendo jurídicamente responsables,

no son inadaptados sociales y otros nunca han sido adaptados en la comunidad por que no encaja el concepto de readaptación.

La readaptación social debe ser el compromiso retroalimentado de entrega y perdón entre el ex-interno y la sociedad; ni uno ni otro se lo permiten, pues no confían mutuamente.

Existen hechos que ni el Estado, ni el interno, ni la sociedad, aunque quisieran podrían cambiar; por ejemplo: la inteligencia del interno, sus padres, sus hijos, su familia, sus rasgos antropológicos, su herencia genética, etcétera. Lo que si pueden, sino cambiar, sí modificar es la manera de reaccionar del interno ante las emociones y las figuras de autoridad.

Como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento supremo y fundamental, las leyes secundarias, deben sujetarse a los lineamientos por ella señalados, por eso, se debe establecer de manera genérica las medidas de seguridad, en un párrafo aparte para garantizar la aplicación de estas en rango constitucional y de esta forma englobarlas legalmente dentro del precepto que regula el derecho penitenciario en nuestro país.

De esta manera, se plantea adicionar un par de párrafos al artículo 18 constitucional de la siguiente manera:

*“Las medidas de seguridad podrán aplicarse por situaciones en las cuales existiese una relevante probabilidad de un resultado dañoso.*

*Las medidas de seguridad concernientes a inimputables por trastorno o enfermedad mental, respecto a internamiento, no se aplicarán en instituciones de reclusión preventiva ni de ejecución de sanciones penales o sus anexos; siendo internados en institución correspondiente para su tratamiento”.*

#### **4.2 Apreciación de Antinomias entre el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.**

A continuación expondremos las contradicciones que se encuentran en los ordenamientos que enmarcan el tratamiento que se lleva en la actualidad a los inimputables por trastorno o enfermedad mental.

La primera de estas discordancias es la establecida en el Artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal, con el artículo 52 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. El primer artículo señala en su quinto párrafo *la prohibición de aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o en los anexos de los mismos*, mientras que el artículo 52 establece que cuando no se requiera hospitalización, *serán reingresados a su Centro de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento indicado* si así lo requiere el caso, *quedando a cargo del Centro de Reclusión el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente* y del Centro de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes. Es decir, la antinomia entre estos artículos radica en establecer si se pueden o no aplicar medidas de seguridad en instituciones de reclusión preventiva, ejecución de sanciones penales o sus anexos tratándose de inimputables por trastorno o enfermedad mental.

La segunda de las discrepancias que encontramos, es la establecida en el numeral 61 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal. El primer artículo establece que el sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, *será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación psicosocial* del Sistema Penitenciario del Distrito Federal; mientras que el artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal en su quinto párrafo establece *la*

*prohibición de aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o en los anexos de los mismos.*

Esto nos lleva a observar que existe una incongruencia, con respecto a que no es correcto aplicar las medidas de seguridad en áreas de rehabilitación psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, entendiéndose por estas áreas: las de instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, porque contraviene la prohibición establecida en el capítulo respectivo al tratamiento de inimputables que instaura el legislador en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 62 párrafo V; sí permitiendo la aplicación de estas medidas en instituciones ajenas de las de reclusión preventiva y ejecución de sanciones penales.

Una tercer antinomia es la que localizamos en el Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal en sus numerales 12 y 51, que hablan el primero de ellos, de que son Centros de Reclusión del Distrito Federal: los Centros de Reclusión Preventiva, los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, los Centros de Rehabilitación Psicosocial, los Centros de Sanciones Administrativas y los Centros Médicos para el Sistema Penitenciario. Por su parte el artículo 51 del reglamento mencionado, expresa que los Centros de Rehabilitación Psicosocial *son instituciones especiales* para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

En este punto, la discordancia radica en que el propio reglamento da a los Centros de Rehabilitación Psicosocial dos categorías a saber, la de centros de reclusión y la de instituciones especiales; creando una laguna jurídica en sentido de no disponer certeramente cual de ambas es la que debe prevalecer.

#### **4.3 Por qué de la Creación de Instituciones Nosocomiales Externas de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal para el Tratamiento de Inimputables por Trastorno o Enfermedad Mental.**

Ni el cáncer, ni el sida, ni el asma, por citar enfermedades comunes y graves son, ni serán, las que diezmen los cuerpos y las mentes de los habitantes del planeta. Hoy, "450 millones de personas sufren un trastorno mental o neurológico, pero los afectados aumentarán en los próximos años."<sup>193</sup>

Por ejemplo: en el 2020, los trastornos depresivos serán los responsables de minar la salud de la población general (incluso los augurios más pesimistas hablan de que una de cada dos personas padecerá una enfermedad neuropsiquiátrica).

Pero pese a estas estadísticas, las enfermedades psiquiátricas y neurológicas van a representar en breve la mayor carga económica para todas las sociedades, desarrolladas o no, "más de 40% de los países no posee todavía una política de salud mental y más del 30% no tiene programas para el bienestar psíquico. Y lo más grave, dos tercios de los afectados nunca solicitan ayuda especializada debido, en gran parte, a que la confesión de su problema les resulta vergonzante."<sup>194</sup>

El objetivo en este punto es concientizar al lector, a los profesionales y a los gobiernos de la carga real de las enfermedades mentales y su coste en términos humanos, sociales y económicos. Al mismo tiempo, se pretende ayudar a eliminar ciertas barreras, particularmente el estigma, la discriminación y los servicios inadecuados, que pueden impedir que los enfermos mentales reciban el tratamiento que necesitan.

---

<sup>193</sup> [www.laemental.com.artic11.html](http://www.laemental.com.artic11.html) 28/VI/04

<sup>194</sup> Idem.

Los padecimientos mentales están presentando mayor incidencia por factores como: el envejecimiento de la población, la pobreza, los conflictos bélicos, el terrorismo, los cambios culturales y sociales, la inmigración, el exilio y el estrés son algunos de los responsables de que una de cada cuatro personas vaya a padecer una enfermedad mental a lo largo de su vida.

La velocidad es otro factor involucrado en la mayor incidencia de estas patologías, es decir, las sociedades están modificándose muy deprisa, y las personas fuertes se benefician, pero las más vulnerables no logran adaptarse y enferman.

En los últimos años, las investigaciones en neurociencia y medicina han experimentado un cambio espectacular y han facilitado un mayor entendimiento de ¿Cómo? trabaja la mente. Está cada vez más claro que la salud mental influye en la física y en los hábitos y viceversa; el comportamiento saludable de un individuo depende sustancialmente de su salud mental.

Pero, el problema que aqueja en la actualidad es la falta de fondos disponibles para el tratamiento de pacientes psiquiátricos. Un 33% de los países destina menos del 1% de su presupuesto de salud pública a los trastornos o enfermedades mentales y neurológicos; no obstante, que datos de investigaciones realizadas en la última década en los países desarrollados estiman, que sólo en Estados Unidos de América, los costos económicos de las patologías de la mente representan el 2.5% del Producto Interno Bruto (P.I.B.) de ese país.

El por qué de los escasos recursos se argumentan en una única razón, para los gobiernos y las autoridades sanitarias correspondientes, se ha infravalorado el elevado costo asociado a las enfermedades mentales, es decir, siempre se ha valorado más y aún se sigue valorando en mayor medida, la salud física que la mental.

Por lo anterior, y para proteger al grupo vulnerable dentro de los más desprotegidos que son los enfermos y trastornados mentales, se exponen una serie de percepciones que apoyarían el sustento de la construcción de la institución de la que se habla:

**1º** Desarrollar recursos humanos, esto es, se necesitan profesionales de salud mental, así como actualizar los derechos humanos de los enfermos mentales.

**2º** Establecer políticas, programas y legislaciones a nivel nacional, siendo estos tres puntos esenciales para asegurar una acción seria, sostenida y sustentable, basándose en conocimientos actualizados y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

**3º** Establecer vínculos con el sector privado a fin de que participe de sus investigaciones y recursos, por ejemplo, siendo estos beneficiados con excepciones fiscales para hacerles atractiva su participación en este rubro.

**4º** Apoyar nuevas investigaciones en todos los ámbitos, con un mayor entendimiento de la patología mental se pueden conseguir servicios terapéuticos más eficaces.

**5º** Vigilar la salud de la comunidad pre-penitenciaria, penitenciaria y post-penitenciaria, construyendo sistemas de vigilancia que ayudan a fijar prioridades y a evaluar las necesidades y la eficacia de los programas que se ejecuten.

**6º** Involucrar a las familias y a la sociedad en la participación de los programas y planes de desarrollo de políticas, programas y servicios de salud mental debido al gran papel que juegan en la evaluación y reinserción a la sociedad de los enfermos mentales.

**7°** Reforzar la independencia de la actuación clínica y de la perspectiva de los profesionales de la salud, cuando se de una confrontación con la perspectiva de las instituciones cuando tienden a priorizar la defensa de la seguridad.

**8°** Compartir programas de formación continuada y propiciar que se comparta una cultura pareja sobre la intervención profesional, siendo necesario avanzar sobre la combinación de la cultura penitenciaria con la asistencial-rehabilitadora.

**9°** Proporcionar a los trabajadores no profesionales de esta Institución Nosocomial Externa de los Centros de Reclusión, formación continua y ayuda psicológica permanente, para contrarrestar el estrés que genera la relación con los enfermos.

**10°** Considerar seriamente la opción de que este tipo de instituciones sea un programa permanente de edificación nacional, que en el caso del Distrito Federal dependa sustancialmente de la Secretaría de Salud local, con auspicio subordinado a la Secretaría de Salud Federal y sea ejemplo para su aplicación en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, por medio de convenios de colaboración en dicha materia.

## CONCLUSIONES.

Los problemas de la enfermedad mental se ven agravados por las situaciones sociales de exclusión e indefensión que conllevan. En las diversas sociedades, los trastornos mentales se han considerado vergonzosos para los enfermos mentales y sus familias; y si a esto le aunamos que se encuentran recluidos en un Centro Penitenciario, es mucho peor. Muchas veces, para que no trascienda su existencia, se condena al reo-enfermo a la falta de tratamiento. Los enfermos psiquiátricos sufren muchas veces un rechazo social que les lleva a ser olvidados o recluidos, donde en repetidas ocasiones sus derechos fundamentales son violados.

Pero la investigación científica ha avanzado mucho en este campo, conocer las causas, los efectos y la manera de corregirlo es sólo el primer paso en el cuidado de las enfermedades psiquiátricas; faltando políticas sociales eficaces que fomenten la aparición de sensibilidad en la población y de servicios sanitarios adecuados en el sistema penitenciario y de tratamiento psicosocial.

De lo anteriormente escrito y de lo expuesto en todo el cuerpo de la investigación, se obtienen las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** La medida inicial que es urgente poner en marcha en los Centros de Tratamiento Penal, es que la concepción del confinamiento, con todo lo que implica es un servicio público, no una oportunidad de venganza.

**SEGUNDA.-** La tardanza para adecuar leyes a las necesidades cambiantes de una sociedad por parte del Sistema Legislativo; además del entorpecimiento tanto teórico como práctico del aparato judicial para dictar sentencia.

**TERCERA.-** El aspecto Médico-Penitenciario que se implementó hace casi más de un cuarto de siglo, sirvió para albergar a los inimputables con algún trastorno o enfermedad mental, pero carecía del equipo profesional, pues los médicos pertenecían a otras dependencias y la medicina poco a poco fue insuficiente, por lo que todos los esfuerzos resultaron un rotundo fracaso.

**CUARTA.-** La única razón por la que los Gobiernos y las Autoridades Sanitarias y Penitenciarias tanto Federales como Estatales, han infravalorado el elevado costo asociado a las enfermedades mentales es que siempre se han estimado más, y aún se sigue apreciando en mayor medida, la salud física que la psíquica.

**QUINTA.-** Crear la figura del Juez Ejecutivo Penal, a fin de incorporar medios de fortalecimiento de la legalidad, el control y la supervisión jurisdiccionales en la ejecución de penas y el cumplimiento de las medidas de seguridad.

**SEXTA.-** Establecer la obligatoriedad de la profesionalización del personal médico-penitenciario en sus diversos aspectos funcionales y crear el Servicio Civil de Carrera; adiestrándoles en nociones de materias que abarcan la Ciencia Penitenciaria, a saber: Psicología, Psiquiatría Clínica y Penitenciaria, Derecho Penitenciario; Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; Medicina Forense, Criminología y Criminalística.

**SÉPTIMA.-** Reflexionar en torno a la complejidad de la impartición de justicia cuando se junta la psicopatología y el crimen, ya que en nuestro país resulta difícil homogeneizar los criterios para aceptar el fallo del juez en los casos de enfermedad mental, pues al parecer, las decisiones finales sobre las consideraciones psiquiátricas no resultan ser lo suficientemente claras y por lo tanto no son contundentes pesando más el desconocimiento de la enfermedad mental por parte de los jueces, quienes se basan en la dinámica del crimen y en

los aspectos legales por lo que otorgan sentencias de tiempo variado para un mismo delito y por lo general muy largas, que lejos de favorecer la evolución de la enfermedad mental del sujeto propician que se exacerbe día a día, con el consecuente deterioro del enfermo mental.

**OCTAVA.-** Implantar en materia penal que el término *enfermo mental* sea aplicable a aquella persona que después de haber cometido un delito ya se encontraba afectado en sus facultades mentales; mientras que *enfermo psiquiátrico* sea aquel que después de cometer un delito, le sobrevenga un padecimiento psiquiátrico.

**NOVENA.-** Es menester realizar reformas en materia de instituciones de salud mental penitenciaria, es decir, que se reglamente la participación de organizaciones no gubernamentales que con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, puedan contribuir a instalar instituciones (como la que se propone) que puedan sostenerse a largo plazo; además que estos establecimientos tengan características de nosocomios de segundo y tercer nivel donde la especialidad sea el tratamiento del tipo de personas de las que se ha hablado.

**DÉCIMA.-** Destinar según lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud el 10% del presupuesto total en salud pública y no el 0.85% que se destina a gasto de salud mental en nuestro país.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Instaurar que la medida de seguridad respecto al tratamiento de inimputables por trastorno o enfermedad mental no puede ser peor castigo que la pena, puesto que el enfermo psiquiátrico no puede ser tratado peor que el imputable, por esto, todo caso que implicara que al enfermo psiquiátrico no se le aplique pena, debe favorecer al enfermo psiquiátrico en su tratamiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se debe establecer por parte de la autoridad penal, que en el hombre actúan fenómenos desde atómicos o moleculares, hasta

celulares en conjunción con los Sistemas y Aparatos dirigidos por el Sistema Nervioso Central, que establecen la conducta de forma biopsicosocial y que la Ciencia Jurídica debe conocer para estar en posibilidad de prevenir en un determinado momento o de tratar de brindar tratamiento para que no se exteriorice, con una relevante probabilidad de resultado perjudicial.

**DÉCIMA TERCERA.**- Sin que afirmemos en modo alguno, que la profesión de toga negra haya cedido bajo la bata blanca de los médicos, que el papel del jurista se ha eclipsado en el Derecho Penal, para ceder la primacía al psiquiatra o al psicólogo y que por ende, la criminología acabara por envolver al Derecho Punitivo; lo cierto es que día a día se estrechan más las relaciones entre las disciplinas biológicas y las ciencias normativas para confluir sobre objetos de conocimiento que despiertan común interés: el delito, la delincuencia y en particular, el delincuente.

**DÉCIMA CUARTA.**- En muchos casos la Medicina, Psiquiatría y Psicología pueden prestar ayuda, la base del tratamiento debe ser aún la que se adopte para la generalidad de los penados, por no existir una anormalidad que convierta el caso en exclusivamente patológico; es por esto que el método más satisfactorio de tratamiento para anormales y tipos desusados de criminales, debe ser mediante la creación de instituciones de genero especial.

**DÉCIMA QUINTA.**- La conclusión más rotunda a la que se ha llegado en ésta investigación es que el enfermo mental no cumpliría ningún papel en la cárcel y que, por su parte, las cárceles no están para tratar enfermos mentales, es decir, las prisiones disponen de servicios médicos que desarrollan actividades sanitarias comprendidas en el ámbito de la atención primaria de salud, pero carecen de recursos especializados para tales enfermos.

## PROPUESTA.

Por todo lo expuesto en capítulos anteriores con relación a la noción evolución, tratamiento y legislación del sistema penitenciario frente al delito, resulta comprensible hasta cierto punto, que la reacción social frecuentemente no se limite a la imposición de las penas y su ejecución, por lo que en muchos grupos sociales encontramos, un profundo rechazo a todo lo relacionado con cárceles e internos y más aún en los países, como el nuestro, cuyo problema económico con frecuencia exige elegir entre mejorar las prisiones o los niveles de vida de la población.

Esta elección que generalmente desfavorece al sistema penitenciario, parte de criterios equivocados. Los internos, preventivos o de ejecución, son parte integrante de la sociedad y requieren educación, orientación y apoyo, al igual o con mayor intensidad, dadas sus características, que cualquier otro miembro del grupo social; además, si a esto le agregamos que padezcan algún trastorno o enfermedad mental, la separación a la que se orilla a este grupo de personas, hace que se intensifique el grado de marginación, desde nuestra óptica, este colectivo representa al grupo de individuos más desamparados de nuestra sociedad y por ello, a nuestro juicio requieren el máximo apoyo social y asistencial.

Sin embargo no resulta fácil aceptar las ideas expuestas, frecuentemente el temor y la venganza hacen blanco de prisioneros y liberados. Las puertas se cierran cuando se solicitan apoyos para enfrentar los problemas. Mucha gente supone que los delincuentes, son una especie de monstruos que no merecen el trato humano que la readaptación les pueda proporcionar y quisieran que se les tuviese encadenados como a bestias, esto hablando de los que gozan de plena y cabal salud mental, aumentándose el problema para aquellos que no tienen una estable salud mental.

Mucho esfuerzo y luchas han significado los avances logrados en este sentido y a pesar de descender desde el nivel constitucional, se tropieza con criterios añejos que no logramos superar, hasta en personas con cultura penal encontramos el rechazo y la incomprensión, tal vez cuando les toca de cerca familia, amigos en la prisión, empiezan a comprender que también son seres humanos como nosotros y que se puede obtener más de ellos tratándolos con los medios científicos y técnicos a nuestro alcance que con el trato brutal o la helada indiferencia con la que muchas personas quisieran manejar a todos los delincuentes.

Ante esta situación consideramos señalar que el concepto que encierra el nombre de "Centros de Readaptación Social" (Ceresos) es erróneo, no es correcto socialmente que el Estado se comprometa a lo imposible, es decir, a la conformación de una nueva y positiva conducta en aquellos que como tratamiento penitenciario han sido solamente privados de su libertad.

Se trata socialmente aquel que quiere, no el que lo necesita jurídicamente y se opone pasiva o activamente a ello. Es como si pretendiéramos controlar un cáncer con el simple hecho de aislar por un espacio de tiempo prolongado al enfermo; sin que éste recibiera atención médica de especialistas en diferentes ramas de las ciencias. El más moderno hospital por sí solo y sin la tecnología y equipo, no cura a nadie y mucho menos si el paciente no lo desea.

Los Centros de Readaptación Social, a nuestro juicio deberían llamarse Centros de Tratamiento Penitenciario y el Estado comprometerse sólo a eso, a brindar un tratamiento de carácter obligatorio, pues además de lo antes expuesto está el caso de que muchos de los internos, siendo jurídicamente responsables, no son inadaptados sociales y otros nunca han sido adaptados en la comunidad por que no encaja el concepto de readaptación.

La readaptación social debe ser el compromiso retroalimentado de entrega y perdón entre el ex-interno y la sociedad; ni uno ni otro se lo permiten, pues no confían mutuamente.

Existen hechos que ni el Estado, ni el interno, ni la sociedad, aunque quisieran podrían cambiar; por ejemplo: la inteligencia del interno, sus padres, sus hijos, su familia, sus rasgos antropológicos, su herencia genética, etcétera. Lo que si pueden, sino cambiar, sí modificar es la manera de reaccionar del interno ante las emociones y las figuras de autoridad.

Como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento supremo y fundamental, las leyes secundarias, deben sujetarse a los lineamientos por ella señalados, por eso, se debe establecer de manera genérica las medidas de seguridad, en un párrafo aparte para garantizar la aplicación de estas en rango constitucional y de esta forma englobarlas legalmente dentro del precepto que regula el derecho penitenciario en nuestro país.

De esta manera, se sugiere adicionar un par de párrafos al artículo 18 constitucional de la siguiente manera:

*Las medidas de seguridad podrán aplicarse por situaciones en las cuales existiese una relevante probabilidad de un resultado dañoso.*

*Las medidas de seguridad concernientes a inimputables por trastorno o enfermedad mental, respecto a internamiento, no se aplicarán en instituciones de reclusión preventiva ni de ejecución de sanciones penales o sus anexos; siendo internados en institución correspondiente para su tratamiento.*

Por otra parte, los padecimientos mentales están presentando mayor incidencia por factores como: el envejecimiento de la población, la pobreza, los

conflictos bélicos, el terrorismo, los cambios culturales y sociales, la inmigración, el exilio y el estrés son algunos de los responsables de que una de cada cuatro personas vaya a padecer una enfermedad mental a lo largo de su vida.

La velocidad es otro factor involucrado en la mayor incidencia de estas patologías, es decir, las sociedades están modificándose muy deprisa, y las personas fuertes se benefician, pero las más vulnerables no logran adaptarse y enferman.

En los últimos años, las investigaciones en neurociencia y medicina han experimentado un cambio espectacular y han facilitado un mayor entendimiento de ¿Cómo? trabaja la mente. Está cada vez más claro que la salud mental influye en la física y en los hábitos y viceversa; el comportamiento saludable de un individuo depende sustancialmente de su salud mental.

El problema que aqueja en la actualidad es la falta de fondos disponibles para el tratamiento de pacientes psiquiátricos. Un 33% de los países destina menos del 1% de su presupuesto de salud pública a los trastornos o enfermedades mentales y neurológicos; no obstante, que datos de investigaciones realizadas en la última década en los países desarrollados estiman, que sólo en Estados Unidos de América, los costos económicos de las patologías de la mente representan el 2.5% del Producto Interno Bruto (P.I.B.) de ese país.

El por qué de los escasos recursos se argumentan en una única razón, para los gobiernos y las autoridades sanitarias correspondientes, se ha infravalorado el elevado costo asociado a las enfermedades mentales, es decir, siempre se ha valorado más y aún se sigue valorando en mayor medida, la salud física que la mental.

Por lo antedicho, para proteger al grupo vulnerable dentro de los más desprotegidos que son los enfermos y trastornados mentales, las percepciones

que apoyan el sustento de la construcción de la institución de la que se habla, serían entre otras:

Desarrollar recursos humanos, esto es, se necesitan profesionales de salud mental, así como mejorar los derechos humanos de los enfermos mentales.

Establecer políticas, programas y legislaciones a nivel nacional, siendo estos tres puntos esenciales para asegurar una acción seria, sostenida y sustentable, basándose en conocimientos actualizados y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

Establecer vínculos con el sector privado a fin de que participe de sus investigaciones y recursos, por ejemplo, siendo estos beneficiados con excepciones fiscales para hacerles atractiva su participación en este rubro.

Apoyar nuevas investigaciones en todos los ámbitos, con un mayor entendimiento de la patología mental se pueden conseguir servicios terapéuticos más eficaces.

Vigilar la salud de la comunidad pre-penitenciaria, penitenciaria y post-penitenciaria, construyendo sistemas de vigilancia que ayudan a fijar prioridades y a evaluar las necesidades y la eficacia de los programas que se ejecuten.

Involucrar a las familias y a la sociedad en la participación de los programas y planes de desarrollo de políticas, programas y servicios de salud mental debido al gran papel que juegan en la evaluación y reinserción a la sociedad de los enfermos mentales.

Reforzar la independencia de la actuación clínica y de la perspectiva de los profesionales de la salud, cuando se de una confrontación con la perspectiva de las instituciones cuando tienden a priorizar la defensa de la seguridad.

Compartir programas de formación continuada y propiciar que se comparta una cultura pareja sobre la intervención profesional, siendo necesario avanzar sobre la combinación de la cultura penitenciaria con la asistencial-rehabilitadora.

Proporcionar a los trabajadores no profesionales de esta Institución Nosocomial Externa de los Centros de Reclusión, formación continua y ayuda psicológica permanente, para contrarrestar el estrés que genera la relación con los enfermos.

Considerar seriamente la opción de que este tipo de instituciones sea un programa permanente de edificación nacional, que en el caso del Distrito Federal dependa sustancialmente de la Secretaría de Salud local, con auspicio subordinado a la Secretaría de Salud Federal y sea ejemplo para su aplicación en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, por medio de convenios de colaboración en dicha materia.

Finalmente nuestra propuesta radica en crear Instituciones Nosocomiales externas de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal para el Tratamiento de Inimputables por Trastorno o Enfermedad Mental, cuyas características sean: órganos desconcentrados con rango de atención médica hospitalaria de 2º y 3º nivel, dependientes interinstitucionalmente de dos dependencias gubernamentales, la *Secretaría de Salud del Distrito Federal* correspondiéndole a esta secretaría: la organización, administración, atención médica, enseñanza, capacitación, investigación científica y cumplimiento del tratamiento que se asigne a los procesados que muestren tener un trastorno o enfermedad mental, así como a los reos que estén cumpliendo una sentencia condenatoria y a los cuales sobrevenga una psicopatología y al término de la condena remitirlos a un hospital especializado del Sector Salud para continuar su control y tratamiento hasta su total restablecimiento; y a la *Secretaría de Gobierno del Distrito Federal*, a través de la *Dirección General de Prevención y Readaptación Social* concerniéndole: la seguridad interna por medio de celadores capacitados profesionalmente en los

diversos aspectos funcionales con respecto al tratamiento de los enfermos mentales, así como el resguardo externo del inmueble a través de vigilantes, que no tengan un contacto asiduo con los internos para evitar una relajación del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se siga con ellos dentro de la institución nosocomial sobre la que proponemos.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- **ÁLVAREZ GÓMEZ**, Ana Josefina. "Antología Criminológica". Editorial.- UNAM-ENEP Acatlán, México, 1992.
- 2.- **AMUCHATEGUI REQUENA**, Irma Griselda. "Derecho Penal". 2ª edición, Editorial.- Oxford University Press, México, 2001.
- 3.- **ARROYO VIEYRA**, Francisco. et. alt. "Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 4ª edición, Editorial.- Cámara de Diputados-Sistema Integral de Información y Documentación, México, 2000.
- 4.- **BAEZA y ACÉVEZ**, Leopoldo. "Endocrinología y Criminalidad". Editorial.- Imprenta Universitaria, México, 1950.
- 5.- **BARQUÍN C.**, Manuel. "Historia de la Medicina". 8ª edición, Editorial.- Méndez Editores, México, 1994.
- 6.- **BARRITA LÓPEZ**, Fernando. "Manual de Criminología". 3ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2003.
- 7.- **BECCARIA**, Cesar. "Tratado de los Delitos y de la Penas". 8ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1998.
- 8.- **CABANELLAS**, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". 3 ts., 7ª edición, Editorial, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1972.
- 9.- **CARRANCA y RIVAS**, Raúl. "Derecho Penitenciario. (Cárceles y Penas en México)". Editorial.- Porrúa, México, 1974.

- 10.- **CARRRANCA y TRUJILLO**, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". 19ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1998.
- 11.- **CASTAÑEDA GARCÍA**, Carmen. "Prevención y Readaptación Social en México". Editorial.- INACIPE, México, 1984.
- 12.- **CASTELLANOS TENA**, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 39ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1998.
- 13.- **CUELLO CALÓN**, Eugenio. "La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de Seguridad)". Editorial.- Bosch, Barcelona, España, 1958.
- 14.- **DAZA GÓMEZ**, Carlos Juan Manuel. "Teoría General del Delito". 2ª edición, Editorial.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.
- 15.- **DE PINA**, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial.- Porrúa, México, 1970.
- 16.- **DI TULLIO**, Benigno. "Principios de Criminología Única y Psiquiatría Forense". Editorial.- Aguilar, Madrid, España, 1966.
- 17.- "Enciclopedia Quillet", Editorial.- Arístides, Buenos Aires, Argentina, 1969.
- 18.- **ESQUIVEL OBREGÓN**, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". Tomo I, 2ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1984.
- 19.- **FERRI**, Enrico. "Sociología Criminal". Editorial.- Gusseau, París, Francia, 1893.
- 20.- **FOUCAULT**, Michel. "Vigilar y Castigar". 32ª edición, Editorial.- Siglo Veintiuno Editores, México, 2003.

- 21.- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio. "Manual de Prisiones". 3ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1994.
- 22.- **GARCÍADORASCO ARREOLA**, Alma Eva. "Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias". Editorial.- Delma, México, 2000.
- 23.- **GISBERT CALABUIG**, José Antonio. "Medicina Legal y Toxicología". Editorial.- Masson, España, 1991.
- 24.- **GÓNGORA PIMENTEL**, Genaro David. et.al. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 12ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2000.
- 25.- **GONZÁLEZ QUINTANILLA**, José Arturo. "Derecho Penal Mexicano". 6ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2001.
- 26.- **GRAPIN**, Pierre. "La Antropología Criminal". Editorial.- Oikos-Tau, España, 1973.
- 27.- **GUARNER**, Enrique. "Psicología Clínica y Tratamiento Clínico". Editorial.- Porrúa, México, 1984.
- 28.- **GUTIÉRREZ BASULDÚA**, Enrique. "Apuntes de Criminología". Editorial.- UNAM, México, 1967.
- 29.- **LANDECHO**, Carlos María. "Apuntes de Criminología". Editorial.- Universidad de Madrid, España, 1990.
- 30.- **LARA ESPINOZA**, Saúl. "Las Garantías Constitucionales en Materia Penal". 2ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1999.

- 31.- **LISKER**, Rubén y **ARMENDARES**, Salvador. "La Genética y Usted". Editorial.- Siglo Veintiuno Editores, México, 1982.
- 32.- **LOMBROSO**, César. "Discurso de Apertura del 6º Congreso de Antropología Criminal". Anales Internacionales de Criminología, 6º año, 2º Semestre, París, Francia, 1967.
- 33.- **LÓPEZ REY y ARROJO**, Manuel. "Criminología". Editorial.- Aguilar de Ediciones, Madrid, España, 1975.
- 34.- **LÓPEZ VERGARA**, Jorge. "Artículos Criminológicos". Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1982.
- 35.- **MACHIORI**, Hilda. "Psicología Criminal". Editorial.- Porrúa, México, 2002.
- 36.- **MALO CAMACHO**, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México. (Precolonial, Colonial e Independiente)". Editorial.- INACIPE, México, 1979.
- 37.- **MALO CAMACHO**, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". Biblioteca de Readaptación Social – Secretaría de Gobernación, México, 1976.
- 38.- **MARCO DEL PONT**, Luis. "Derecho Penitenciario". Editorial.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.
- 39.- **MENDOZA BREMAUNTZ**, Emma. "Justicia en la Prisión del Sur". Cuadernos Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.
- 40.- **NAVA RIVERA**, Armando. "Psicobiología. (Las Bases Biológicas de la Conducción)". Tomo I, Editorial.- UNAM, 1978.

- 41.- NEUMAN, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad". Editorial.- Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- 42.- NEUMAN, Elías. "Prisión Abierta. (Una Experiencia Penológica)". Editorial.- Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- 43.- ORELLANA WIARCO, Octavio. "Manual de Criminología". 9ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2002.
- 44.- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. "The United Nations and Crime Prevention and Criminal Justice". New York, United States, 1990.
- 45.- OTS y CAPDEQUI, José María. "Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano". Editorial.- Aguilar, España, 1969.
- 46.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". 17ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2004.
- 47.- PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. "Derechos de los Internos del Sistema Penal Mexicano". 2ª edición, Editorial.- Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001.
- 48.- PINATEL, Jean. "Tratado de Derecho Penal y de Criminología". tomo II, Editorial.- Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1974.
- 49.- QUIROZ CUARÓN, Alfonso. "Medicina Forense". 10ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2001.
- 50.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". 14ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1999.

51.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Penología". 2ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 2000.

52.- RUÍZ LARA, Raúl. "Nuevo Diccionario Médico". Vol. I, 2ª edición, Editorial.- Planeta de Agostini, Barcelona, España, 1988.

53.- SALDAÑA, Javier. "Derechos del Enfermo Mental". 2ª edición, Editorial.- Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001.

54.- SENIOR GONZÁLEZ, Alberto F. "Sociología". 5ª edición, Editorial.- Francisco Méndez Otero, México, 1974.

55.- VALENCIA y RANGEL, Francisco. "El Crimen, El Hombre y el Medio". Editorial.- Cicerón, México, 1938.

56.- VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". 5ª edición, Editorial.- Porrúa, México, 1960.

57.- ZAFFARONI, Raúl Eugenio. "Manual de Derecho Penal (Parte General)". 2ª edición, Editorial.- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1997.

### HEMEROGRAFÍA.

1.- GÓMEZ ÁLVAREZ, Alma Josefina. "El Interaccionismo o la Teoría de la Reacción Social como Antecedente de la Criminología Crítica". Revista Criminológica Crítica, Serie de Estudios Jurídicos, Universidad Autónoma de Querétaro, México, Agosto de 1990.

- 2.- **GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis.** *"Elementos de Teoría y Método en Criminología Crítica"*. Universidad Autónoma de Querétaro, Revista Criminológica Crítica, Serie de Estudios Jurídicos, México, Agosto de 1990.

### **LEGISLACIÓN.**

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, novena edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**, décima segunda edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA**, sexta edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) 04/X/2000.
- **LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, sexta edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, décima segunda edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, décima segunda edición, editorial ISEF, México, 2005.
- **REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 14ª época, 24/IX/2004.

### **FUENTES DE CONSULTA INFORMÁTICA.**

- 1.- [www.salud.gob.mx](http://www.salud.gob.mx) 08/VI/2004.
- 2.- [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx) 29/VI/2004.
- 3.- [www.laemental.com.artic11.html](http://www.laemental.com.artic11.html) 28/VI/2004.